

128



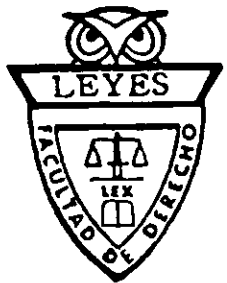
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
ALEJANDRA DAMIAN GALAVIZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D.F.

2000

128/303



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

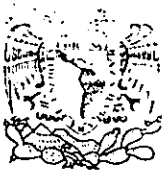


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

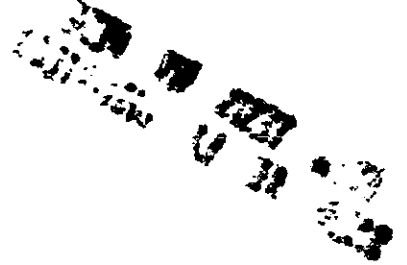
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera **ALEJANDRA DAMIAN GALAVIZ**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO**", bajo la dirección del suscrito y del Dr. Eduardo A. Guerrero Martínez para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Dr. Guerrero Martínez en oficio de fecha 3 de marzo de 1999 y el Lic. Felipe Rosas Martínez, mediante dictamen del 14 de marzo del 2000, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., marzo 23 del 2000.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
PRESENTE

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "**DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO**" elaborada por la alumna **ALEJANDRA DAMIAN GALAVIZ**.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., marzo 14 del 2000.

Felipe Rosas Martínez
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo

MÉXICO D.F., A 15 DE ABRIL DE 1999

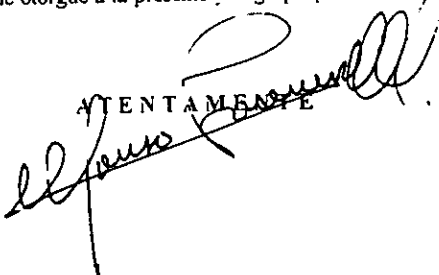
DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que la C. Alejandra Damián Galaviz, alumna de esta H. Facultad de Derecho, con número de cuenta 9357233-2, ha realizado las observaciones que ese Seminario a su cargo realizó al trabajo de Tesis intitulado "Derechos y Obligaciones Constitucionales de los Extranjeros en México".

Con tal motivo, y en atención a sus instrucciones, he de agradecer, que el maestro Felipe Rosas Martínez, realice la revisión pertinente, para que una vez realizada la misma, si no existe inconveniente alguno, de Usted autorización para la impresión de la Tesis.

Agradezco la atención que otorgue a la presente y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTÍNEZ

DEDICATORIAS

**A DIOS
POR PERMITIRME SEGUIR EN ESTE MUNDO
POR NO DEJARME CAER A PESAR DE LA ADVERSIDAD.**

**A MIS PADRES
POR DARME LA VIDA, SU CARIÑO
Y PROTECCION.**

**A MI MAMA
POR TRAERME A ESTE MUNDO
Y CREER EN MI
POR SER LA MEJOR MADRE QUE
PUDIERA TENER.**

**A MIS HERMANOS
DAVID,
JORGE Y
MELA.**

**A LOS CUALES QUIERO MUCHO
AUN CUANDO JAMAS LO HAYA DICHO.**

**A MI FAMILIA, A MIS TIAS ROSA Y LUPE, A MIS PRIMOS
VERO Y RICARDO, Y A MI ABUELITA,
POR SU CARIÑO Y APOYO**

*A MARTIITA,
POR ESTAR SIEMPRE AHI CUANDO TE HE NECESITADO
POR SER ANTE TODO MI AMIGA Y CONFIDENTE*

*A CHAYITO
POR SUS CONSEJOS Y APOYO INCONDICIONAL
POR SU CONFIANZA Y SINCERA AMISTAD.*

POR QUE SIN ELLAS NO SE QUE HABRIA HECHO.

*AL LIC. JOSE LUIS BRAVO SOTO
POR APOYARME INCONDICIONALMENTE Y
MOTIVARME PARA CONCLUIR ESTE TRABAJO.*

*A OCTAVIO
POR SER UN GRAN AMIGO,
POR SOPORTARME, Y TRATAR
DE HACERME ENTRAR EN RAZON.*

*A LALO, OLIVIA, JAQUELINE, EDGAR, ISELA
ARMANDO, JANETTE, POLO.
A TODOS Y CADA UNO DE MIS AMIGOS
POR BRINDARME SU AMISTAD Y APOYO
GRACIAS*

*A LA FAMILIA BAZALDUA MORQUECHO
POR SU APOYO Y CARIÑO*

*A CARMINA PLAZA
POR HABERME ESCUCHADO EN LOS MOMENTOS
DIFICILES, POR BRINDARME TU AMISTAD*

**A JUAN CARLOS PLAZA QUEVEDO
POR HABER ESTADO A MI LADO AUN SIN HABERLO DESEADO,
POR ENSEÑARME A CREER EN EL AMOR Y EN EL MAÑANA
PORQUE SIEMPRE ESTARAS EN MI, AUN CUANDO LA
DISTANCIA ENTRE LOS DOS SEA INMENSA
POR QUE GRACIAS A TI HOY ESTOY AQUÍ,
PORQUE TU AMOR ES LA FUERZA INTERNA QUE
ME AYUDA A SEGUIR.**

**A MIGUEL ANGEL
POR TU NOBLEZA, POR SER COMO ERES
POR ENSEÑARME QUE TODAVIA EXISTE
SENSIBILIDAD EN LA GENTE
POR DEVOLVERME EL DESEO DE SER AUTENTICA
Y SOBRE TODO POR ESTAR CONMIGO**

**A LA UNIVERSIDAD,
A LA FACULTAD DE DERECHO
Y A TODOS MIS MAESTROS
POR ENSEÑARME A CREER EN
LA JUSTICIA Y EN EL DERECHO.**

**A LA VIDA
POR ENSEÑARME DIA A DIA,
LA GRANDIOSIDAD DE
LAS COSAS MAS SIMPLES.
EL VALOR DE VIVIR
Y LUCHAR. POR MIS IDEALES
POR UTOPICOS QUE SEAN**

DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES
DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO

INTRODUCCIONI

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES.....I
A.- HISTÓRICOS1
1.- GRECIA1
2.- ROMA2
3.- MÉXICO6

B.- LEGISLATIVOS.....11
1.- CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.....11
2.- CONSTITUCIÓN DE 1814.....13
3.- CONSTITUCIÓN DE 1824.....16
4.- CONSTITUCIÓN DE 1836.....17
5.- CONSTITUCIÓN DE 1843.....23
a.-DERECHO DEL GOBIERNO SOBRE
EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD.....24
6.- CONSTITUCIÓN DE 1857.....26
a.- LEY DE EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD
DE 188630

CAPITULO SEGUNDO

II.- DERECHO COMPARADO.....33
A.- CANADA33
B.- ESPAÑA39
C.- FRANCIA55

CAPITULO TERCERO

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
EXTRANJEROS EN LA CONSTITUCIÓN
DE 191767**
A.- DERECHOS67
1.- GARANTÍAS DE IGUALDAD.....69

2.- GARANTÍAS DE LIBERTAD.....	74
3.- GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURIDICA.....	87
4.- GARANTÍAS DE PROPIEDAD	107
5.- SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.....	111
B.- OBLIGACIONES	112
1.- OBLIGACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.....	114
C.- EXPULSIÓN (ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL).....	118

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.....	134
A.- PRINCIPALES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS.....	135
1.- LEY DE NACIONALIDAD	138
2.- LEY GENERAL DE POBLACIÓN.....	139
3.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.....	142
4.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	143
5.- REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	148
6.- TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN RELACIÓN A LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS.....	149
a).- CONVENCIÓN SOBRE CONDICIONES DE LOS EXTRANJEROS.....	149
b).- CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS.....	150
c).- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	151
B.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODO EXTRANJERO.....	154
a).- DERECHOS CIVILES	155
b).- DERECHOS EN MATERIA MERCANTIL	159
c).- DERECHOS LABORALES.....	162
d).- DERECHOS EN MATERIA PENAL.....	163
e).- MATERIA ADMINISTRATIVA.....	168
f).- PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA.....	171

C.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EXTRANJERO	
DERIVADOS DE SU CALIDAD MIGRATORIA.....	179
a) NO INMIGRANTE.....	184
1.- TURISTA.....	184
2.- TRANSMIGRANTE.....	187
3.- VISITANTE.....	188
4.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.....	196
5.- ASILADO POLITICO.....	198
6.- REFUGIADO.....	199
7.- ESTUDIANTE.....	201
8.- VISITANTE DISTINGUIDO.....	204
9.- VISITANTE LOCAL.....	205
10.- VISITANTE PROVISIONAL.....	206
11.- CORRESPONSAL.....	207
b).- INMIGRANTE.....	207
1.- RENTISTA.....	210
2.- INVERSIONISTA.....	212
3.- PROFESIONAL.....	213
4.- CARGO DE CONFIANZA.....	215
5.- CIENTÍFICO.....	217
6.- TÉCNICO.....	219
7.- FAMILIARES.....	222
8.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS.....	225
9.- ASIMILADOS.....	226
c).- INMIGRADO.....	227
CONCLUSIONES.....	232
ANEXOS	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada “Derechos y Obligaciones Constitucionales de los Extranjeros en México”, tiene por objeto en primer lugar, fungir como parte escrita del examen profesional que se desea sustentar para obtener la licenciatura en derecho, y en segundo lugar dar a conocer la problemática existente respecto a la regulación de la condición jurídica de los extranjeros en nuestro país, es decir de los derechos y obligaciones que se les imputa en nuestro sistema legislativo.

Para tal efecto, se divide el trabajo en cuatro capítulos :

- Antecedentes, históricos y legislativos
- Derecho Comparado,
- Derechos y Obligaciones de los extranjeros en la Constitución de 1917,
- Derechos y Obligaciones de los Extranjeros en el Derecho Positivo Mexicano

A través del desarrollo de estos temas, se analiza la evolución de la condición jurídica de los extranjeros en las diversas constituciones que han tenido vigencia en nuestro país, hasta llegar a la Constitución actual, en la cual se igualan los derechos y obligaciones de los extranjeros con los de los nacionales, con algunas limitantes en materia política e inmobiliaria.

Asimismo, se estudian los diversos ordenamientos jurídicos que, ya sea de manera directa o indirecta, regulan la condición de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional.

Se analizan cada una de las calidades migratorias, así como sus respectivas características a fin de conocer los derechos y obligaciones de los extranjeros derivados de la calidad que les fue otorgada por la autoridad migratoria.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

A.- HISTORICOS

1.- GRECIA

En Grecia, la condición jurídica de los extranjeros variaba enormemente se trataba de Esparta o de Atenas, ya que mientras en Esparta era prohibida la entrada de los extranjeros, en Atenas se les aceptaba e incluso gozaban de algunos derechos.

- Esparta:

Para los espartanos, los extranjeros eran considerados un peligro para sus costumbres, pensaban que al aceptar a los extranjeros entre ellos, se alteraría la unidad de su política.

A los extranjeros se les clasificó en :

a) Periecos o lacedomonios de provincia - A estos se les admitía en el territorio espartano pero no se les concedía derecho alguno.

b) Ilotas.- Eran los extranjeros vencidos en guerra y sometidos a la esclavitud.

Es importante la Ley de Licurgo, que además de imponer trabas a los extranjeros, prohibía su entrada al territorio espartano, siendo esta prohibición no sólo para su persona, sino también a su comercio e industria.

- Atenas:

A los extranjeros en esta Ciudad se les clasificaba de tres maneras, y según la clasificación que recibían eran sus derechos.

La clasificación de los extranjeros era la siguiente:

- a) Isóteles - eran aquellos extranjeros que en virtud de un tratado o decreto de carácter popular obtenían la concesión parcial o total de los derechos civiles. A los tratados que les permitían la entrada se les llamaba tratados de isopolitia.
- b) Metecos - Eran los extranjeros que si bien obtenían autorización para estar en territorio ateniense mediante el pago de una aportación a la que se llamaba Metaikeon, no tenían derechos civiles. Además, estos extranjeros estaban sujetos a la jurisdicción del Polemarcus, y en caso de intervenir en algún juicio debían ser asistidos por un ciudadano solvente que adquiriría el compromiso de asistirlo, a este ciudadano se le denominaba proxena.
- La proxena era la institución mediante la cual un ciudadano ateniense adquiría el amparo oficial del extranjero.
- c) Bárbaros.- Eran aquellos que vivían fuera de la civilización ateniense, y carecían de todo tipo de protección y derechos; sin embargo si se consideraba que habían prestado servicios de carácter eminente podían obtener su emancipación.

2.- ROMA

En Roma a las personas se les dividió en libres y esclavos, clasificándose a las consideradas como libres en ciudadanos y no ciudadanos, clasificación que se basó en el hecho de gozar de la ciudadanía romana o bien carecer de ella

Si bien tanto ciudadanos como no ciudadanos eran considerados como personas libres, los no ciudadanos no tenían los derechos del ius civile, que era el conjunto de leyes que se aplicaban únicamente a los ciudadanos romanos, por lo que se consideraba un derecho privativo de los romanos.

Podemos decir que en general los extranjeros gozaban del derecho de gentes, que se formaba por aquellas leyes que se aplicaban en las relaciones de los extranjeros entre sí, o entre ellos y los ciudadanos, considerándose como un derecho común a todos los hombres.

A los no ciudadanos – extranjeros -, se les clasificó en peregrinos y latinos, habiendo dentro de esta clasificación una subdivisión de la que derivaba un status jurídico diferencial.

Peregrinos: Eran aquellas personas que no tenían el derecho de ciudadanía romana, pero vivían en países con los cuales Roma estaba en paz.

- a) Peregrinos propiamente dichos.- Eran los individuos que vivían en países que habían celebrado tratados de alianza con Roma, o que estaban sometidos al imperio romano, convirtiéndose en provincias. Debido a la gran afluencia de peregrinos se creó la figura del praeter peregrinus el cual se encargaba de la jurisdicción entre peregrinos, o entre peregrinos y ciudadanos, aplicándose el procedimiento formulario, el cual reemplazó a las acciones de la ley, el pretor resumía brevemente por escrito los hechos a verificar para la solución del juicio. Los peregrinos a diferencia de los ciudadanos romanos no tenían derecho a gozar del ius connubium, o derecho a casarse en justas nupcias, del ius commercium, o derecho de realizar negocios jurídicos inter vivos o mortis causa, ni a los derechos políticos, sin embargo gozaban del derecho de gentes y del derecho que regía en su provincia.
- b) Peregrinos dediticios.- Eran aquellos individuos que habían sido totalmente sometidos por Roma, perdiendo incluso su autonomía. Tenían una condición jurídica inferior a la de los peregrinos. También se clasificaba en este grupo a

aquellos sujetos que por algún motivo habían perdido el derecho de ciudadanía, por lo que se les asimilaba a los peregrinos. Estos podían vivir cerca en las provincias romanas, pero nunca dentro o cerca de Roma.

- c) Bárbaros.- Se les consideraba así a aquellos pueblos que no habían celebrado ningún tratado con Roma y con los cuales no existía una relación de amistad, encontrándose estos pueblos fuera del imperio romano, por lo que no se les reconocía ningún derecho.
- d) Enemigos.- Eran aquellos pueblos con los cuales Roma estaba en guerra.

Latinos: Eran aquellos que tenían un trato benévolo por parte de los romanos, su situación es una posición intermedia entre los ciudadanos y los peregrinos, teniendo la ventaja de poder adquirir la ciudadanía romana.

- a) Latini veteres.- Eran los habitantes de las ciudades latinas “nomen latinum”, que surgieron después de la caída de Alba, en un principio existió una confederación de estas ciudades, estando Roma a la cabeza, sin embargo en el año 416, los romanos destruyeron esta confederación, convirtiéndose las antiguas ciudades en provincias, estando sus pobladores sujetos a un régimen que los asimilaba a los ciudadanos romanos.

Estos latinos, gozaban del *ius commercium*, del *ius connubium*, y al estar en Roma también del derecho de voto, careciendo del *ius honorum* o derecho a ser elegido para una magistratura o servir en las legiones.

Además, tenían ciertas facilidades para obtener la ciudadanía romana: cuando habían ejercido una magistratura en su país, cuando habían hecho condenar a algún magistrado romano por concusión conforme a la ley *Servilia Repetundarum*

del año 643, o cuando se establecían en Roma, dejando en su patria por lo menos un descendiente que pudiera perpetuar su raza.

La ley Julia en el año 664 y la Ley Plautia Papiria en 665, otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes de Italia- años 90 y 80 a.c. aproximadamente

- b) Latini coloniarii.- Eran los habitantes de las colonias que los romanos habían fundado en los pueblos vencidos, siendo estas colonias de dos tipos: las colonias romanas, formadas por ciudadanos romanos de clase baja, los cuales seguían conservando su ciudadanía y por tanto los derechos que esta les otorgaba, y las colonias latinas, formadas por latinos o por ciudadanos romanos que de manera voluntaria renunciaban a su ciudadanía para convertirse en latinos, este tipo de latinos gozaban del ius commercium, para gozar del ius connubium necesitaban una concesión especial, en cuanto a los derechos políticos, gozaban de estos en sus ciudades pero no en Roma, podían obtener la ciudadanía romana sólo si habían desempeñado una magistratura latina, de ahí que se considere que no tenían facilidades para obtener la ciudadanía.
- c) Latini juniani.- Eran aquellos libertos manumitidos sin formas solemnes, que obtenían la calidad de latinos coloniales, esto en virtud de la Ley Junia Norbana, siendo su situación más favorable que la de los latinos coloniales, ya que podían obtener la ciudadanía romana al trasladarse a Roma e inscribirse en el censo, o al haber ejercido una magistratura latina, o por concesión especial del emperador. Gozaban del ius commercium, careciendo del ius connubium, además estaban impedidos para testar, a su muerte sus bienes pasaban a manos del antiguo patrono, tampoco podían recibir una sucesión o legado, a menos que hubieran

adquirido la ciudadanía dentro de los cien días siguientes a que hubiera muerto el testador.

La ley Aelia Sentia, permitía a los manumitidos menores de 30 años que se casaban con una ciudadana romana o con una latina en presencia de siete testigos que fueran ciudadanos romanos, asegurando que su matrimonio tenía por objeto tener hijos, y si de esa unión nacía un hijo, presentarse ante el magistrado, probando la existencia del hijo y la causa del matrimonio, obtuvieran la ciudadanía romana, tanto el como su esposa e hijo. Asimismo les permitía obtener la ciudadanía romana si habían prestado servicios de cierta importancia para el Estado.

No obstante lo anterior, en el año 212 d.c., con la Ley Caracalla, se concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio romano, siendo no ciudadanos, solamente los condenados a penas, los esclavos y los bárbaros.

3.- MÉXICO

En un principio, con el descubrimiento de América, se pretendió reservar el comercio a los españoles, sin embargo, esto no sucedió ya que Fernando el Católico “consideró naturales para fines comerciales con las Indias, a los extranjeros residentes en Sevilla, Cádiz o Jerez, que allí poseyeran bienes raíces, que tuvieran familia y una residencia mínima de quince años en esos lugares.”¹

Posteriormente Carlos V de España y I de Alemania, nieto de los reyes católicos, propició el comercio de las Indias con Alemania.

¹ Navarro Moises, Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, El Colegio de México. Vol. I, Ed. Colegio de México, México 1993, la edición, pag. 15.

Sin embargo, llegó un momento en que sólo el rey o la Casa de Contratación decidía quienes podían viajar, los pasajeros que se dirigían a la Indias, tenían que registrarse en la Casa de Contratación, la cual se encargaba de todo lo referente al comercio. En principio se autorizaba el viaje a todos los católicos, sin embargo se prohibió la entrada en la Nueva España a los moros y judíos convertidos, a los reconciliados por la Inquisición, a los hijos de herejes, a los gitanos, a los que hubiesen crecido entre moros, y a las mujeres solteras; las mujeres casadas podían entrar a territorio de las Indias si iban acompañadas por sus esposos, o si estos vivían en la Nueva España y las habían mandado llamar. Estas prohibiciones no siempre se cumplieron ya que era posible “comprar el privilegio de viajar a América”.

Posteriormente, a fin de evitar que los extranjeros vinieran a la Nueva España a comerciar, se les prohibió la entrada así como su permanencia, siendo las penas demasiado excesivas, llegando incluso a imponer la pena de muerte.

Obtener la naturalización no era cosa sencilla, ya que se requería tener una residencia de 20 años en España o en la Nueva España, tener bienes raíces por cuatro mil ducados y esposa legítima nacida en dominios españoles.

Los comerciantes extranjeros tenían prohibido pasar de los puertos, así como permanecer en los mismos por más de tres años, tampoco podían adquirir oro o plata, o formar parte de una sociedad mercantil o industrial.

A partir de la Revolución Francesa, se prohibió la entrada de los franceses, para evitar que propagaran sus ideas de libertad en las colonias españolas. Se tiene conocimiento de que en 1795 se remitieron a la autoridad virreinal veinte franceses que habían sido tomados como prisioneros.

Durante la época colonial, se aplicaron las antiguas leyes españolas, en las cuales se carecía de un sistema de derecho internacional, las disposiciones que de alguna manera regulaban a los extranjeros, se encontraban aisladas, tal es el caso de la ley segunda, título tercero, libro primero del fuero juzgo, la cual ordenaba que los extranjeros debían ser juzgados por sus leyes y jueces. Por su parte la ley XV, título catorceavo, partida primera de las leyes de Partida, hizo obligatorias sus disposiciones tanto para los españoles como para los extranjeros.

En virtud de las pocas relaciones que se dieron con los extranjeros, durante la colonia se careció de una legislación especial para el trato de su condición jurídica.

Es a partir del movimiento de independencia que se aceptó la inmigración extranjera, la cual siempre se vio condicionada a la religión que profesaran los extranjeros que pretendían internarse en el país.

El 4 de enero de 1823, se promulgó un Decreto que protegía la libertad, la propiedad y los derechos civiles de los extranjeros, siempre que estos tuvieran la religión católica, apostólica y romana, el Gobierno, a fin de facilitar el establecimiento de extranjeros les daría terrenos; además se consideró como naturalizados a todos los extranjeros que se establecieran en el imperio y ejercieran una profesión o industria útil y que a los tres años de su estancia contaran con un capital suficiente para mantenerse y estuvieran casados, quienes lo hicieran con mexicana obtendrían un mérito particular para que se les concediera carta de ciudadanía.

El 13 de febrero de 1823, se reglamentó la admisión de los extranjeros, los cuales tenían que acreditar que no eran perseguidos por la justicia, que no eran acreedores por deudas, y que no dejaban abandonada a su familia; además para

obtener la permanencia dentro de territorio nacional, tenían que acreditar que eran católicos, apostólicos y romanos, tener alguna industria desconocida, arbitrios para perfeccionar las industrias establecidas, oficio o capital, y tener familia para poblar.

Es a partir de este año de 1823, que las leyes de Indias y las Ordenanzas perdieron su vigencia dentro del recién formado territorio mexicano.

En 1824 se dio la Ley de Colonización, la cual ofreció a los extranjeros seguridad en sus bienes y propiedades siempre que se sujetaran a las leyes del país. Asimismo se permitió que previa autorización del Supremo Poder Ejecutivo General, adquirieran tierras dentro de 20 leguas de los límites con cualquier nación extranjera y 10 con los litorales; para los demás casos los gobiernos de los estados deberían establecer las leyes y reglamentos a que se sujetarían.

Sin embargo, estos incentivos para fomentar la inmigración de extranjeros a territorio mexicano, no se aplicaban a los españoles, ya que hacia ellos no sólo existía desconfianza, sino además una profunda animadversión, ya que después de la declaración de independencia en 1821, México y España no hicieron las paces, motivo por el cual y a fin de evitar conflictos, se dieron dos decretos que expulsaban a los españoles del territorio nacional, el primero el 25 de abril de 1827, y el segundo en 1829.

Es importante señalar, que México fue el primer país que equiparó a los extranjeros con los nacionales de manera expresa, a partir de 1828, con la ley de colonización expedida mediante decreto de fecha 12 de marzo del citado año, la cual establecía entre otras cosas, la obligación de los extranjeros de obtener pasaporte el cual les permitiera internarse en territorio mexicano, y además una carta de seguridad a fin de que pudieran obtener y exigir la protección de las leyes. El artículo sexto de

esta ley señalaba "que los extranjeros introducidos y establecidos conforme a las reglas prescritas se encontrarán bajo la protección de las leyes y gozarán de los derechos civiles que se conceden a los mexicanos, a excepción de adquirir propiedad territorial rústica, que conforme a las leyes vigentes no pueden obtener los no naturalizados."²

Es hasta el gobierno del Presidente Santa Anna, en 1836 que comienza a regularse de manera expresa a los extranjeros, facultándose por primera vez al Ejecutivo para expulsar a los extranjeros. En diciembre de 1843, se expidió un decreto que prohibía la entrada a vagos y criminales, señalándose además que los extranjeros que desearan internarse al país deberían contar con pasaporte, y registrarse en las aduanas, comenzando a adquirir importancia la necesidad de tener un control de los extranjeros que estuvieran en territorio mexicano. Sin embargo, en 1857 la Constitución suprime los pasaportes estableciéndose una amplia libertad de tránsito, la cual se limitó hasta 1908, con la expedición de la Ley de Migración, en la que se establecían los lugares por los cuales podían entrar al país, así como la obligación para los extranjeros de someterse a un reconocimiento físico, señalándose además algunas causas por las cuales se impedía la entrada a territorio nacional, causas sobretodo de carácter físico y sanitario.³

A partir de esta ley es que comienzan a darse una serie de leyes tendientes a reglamentar la internación de los extranjeros, así como su permanencia en el país.

Con la Ley de Migración de 1926, se derogó la citada ley de 1908, regulándose por primera vez la situación en que podían encontrarse los extranjeros en

² Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa. México 1995. pag. 421.

³ Cfr. Acosta Romero Miguel, Derecho Administrativo. 2o. Curso. Ed. Porrúa. 1a edición. México 1989. pag. 517.

cuanto a los movimientos migratorios, las actividades a que podían dedicarse los emigrantes, inmigrantes y turistas, restableciéndose además el registro de los extranjeros e implementándose una tarjeta individual para las personas que entraran o salieran del país, la cual hacía las funciones de un pasaporte.

Posteriormente, en 1930 se crea el Consejo Consultivo de Migración a cargo de la Secretaría de Gobernación. En 1936 se deroga la Ley de Migración al expedirse la Ley General de Población en la cual se crea el Consejo Consultivo de población, también a cargo de la citada Secretaría. Esta ley fue derogada por la Ley General de Población de 1947.

Es importante señalar que en 1934 se expidió la Ley de Nacionalidad y Naturalización la cual reglamentaba en el capítulo cuarto de los artículos 30 a 35 los derechos y obligaciones de los extranjeros, sin embargo fue derogada por la Ley de Nacionalidad de 1993, en la cual ya no se regularon de manera expresa los derechos y obligaciones que tienen los extranjeros dentro del territorio mexicano.

B.- LEGISLATIVOS (CONSTITUCIONALES)

1.- CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

Este ordenamiento fue promulgado por las Cortes de Cádiz el 19 de marzo de 1812, con el nombre de “Constitución Política de la Monarquía Española” y jurada en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año.

Es importante señalar que en estas Cortes se dieron dos fuertes corrientes; la renovadora, que afirmaba sus ideas o trataba de combinarlas con la tradición española de las libertades, con influencia de los enciclopedistas franceses, y la tradicionalista

que afirmaba que los renovadores únicamente se habían dedicado a copiar la Constitución Francesa de 1791.

Esta Constitución, consideraba que la nación española era la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, de lo que se puede apreciar que todo aquel que no tuviera la calidad de español se consideraba extranjero, y por tanto no formaba parte de la Nación española. Sin embargo, se facilitaba hasta cierto punto la naturalización de los extranjeros.

Se consideraba que eran españoles:

- Todos los hombres libres nacidos en los dominios de las Españas y los hijos de éstos,
- Los extranjeros que hubieran obtenido Carta de Naturaleza de las Cortes,
Esto se ve reforzado por el artículo 19 que señalaba que se consideraría como ciudadano al extranjero que gozando de los derechos de español, hubiera obtenido carta especial de las Cortes, y el artículo 20 que preveía los requisitos necesarios para obtener la carta especial de ciudadano.
- Aquellos que sin tener Carta de Naturaleza, tuvieran diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía,
- Los libertos desde el momento en que adquirían su libertad en las Españas.

Al equipararse a los extranjeros con los españoles se eliminó casi la existencia de extranjeros, razón por la cual su condición jurídica tuvo relativa importancia, y por lo tanto no se expidieron leyes al respecto.

La vigencia de la Constitución de Cádiz en México fue muy breve, primero desde el 30 de septiembre de 1812, hasta su suspensión ordenada por el virrey Venegas, y su posterior restablecimiento con Calleja. En 1814 fue derogada por

Fernando VII al restablecerse el absolutismo español. En 1820 nuevamente estuvo en vigor al ser jurada por el virrey Apodaca.

2.- CONSTITUCIÓN DE 1814

La invasión francesa a España, la abdicación de los reyes españoles en favor de Napoleón, y las grandes inconformidades que existían en la Colonia, originaron el movimiento insurgente tendiente a lograr la independencia. Resultado de este movimiento que pugnaba por la libertad de los hombres, fue la Constitución de Apatzingán.

El 14 de septiembre de 1813, Don José María Morelos y Pavón, convocó a un Congreso en Chilpancingo, el cual estuvo conformado por 6 diputados elegidos por el propio Morelos y 2 diputados elegidos de manera popular, en este Congreso se dieron a conocer los "Sentimientos de la Nación" o "23 Puntos dados por Morelos para la Constitución", entre estos puntos son importantes para nuestro estudio los Puntos Nos. 9 y 10, ambos íntimamente relacionados, los cuales a la letra señalaban:

"9o. Que los empleos los obtengan sólo los americanos,

10o. Que no se admitan extranjeros, sino son artesanos capaces de construir, y libres de toda sospecha."⁴

Asimismo el Punto No. 13 disponía que las leyes generales debían comprender a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que estos sólo debían serlo en cuanto al uso de su ministerio.

⁴ Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Ed. Porrúa, México 1997, 20a edición, pag. 30.

Por su parte, el Punto No. 16, señalaba que los puertos debían franquearse a las naciones extranjeras amigas pero que estas no debían internarse en el reino por más que tuvieran buenas relaciones, y sólo en los señalados para el efecto prohibiendo el desembarco en todos los demás, señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías.

Después de una serie de interferencias provocadas por la guerra de Independencia, el Congreso que estuvo errante por algunos meses, y que tuvo que ser modificado, preparó el texto de la Constitución, la cual fue sancionada el 22 de octubre de 1814, casi un año después de que el Congreso fue convocado, con el nombre de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" más conocido como "Constitución de Apatzingán".

Esta, en el capítulo Tercero denominado "De los Ciudadanos" señalaba que se considerarían como ciudadanos de la América, a todos los que hubieran nacido en ella; por su parte el artículo séptimo disponía que la representación nacional era la población la cual se componía de los naturales así como de los extranjeros que se considerasen ciudadanos.

El artículo 14 señalaba que los extranjeros que radicaban en el suelo de la América, que profesaran la religión católica, apostólica, romana y no se opusieran a la libertad de la nación, serían considerados como ciudadanos, en virtud de carta de naturaleza que les sería otorgada, y de esta manera gozarían de los beneficios que la ley otorgaba en favor de los ciudadanos americanos. Derechos que sólo podían suspenderse en caso de sospecha de incidencia y en los que determinara la ley.

El artículo 17 es de gran importancia, ya que disponía " Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus

personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación y respeten la religión católica, apostólica, romana.”

Del artículo mencionado, se desprende que los extranjeros que se encontraran en territorio americano, y respetaran la religión católica y las creencias de la Nación, serían equiparados a los nacionales en cuanto a sus derechos.

El capítulo V de este ordenamiento denominado “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”, reguló de los artículos 24 a 40 los principales derechos del ciudadano, sin embargo no todos estos artículos se refieren únicamente a los ciudadanos, ya que algunos utilizan la frase “Todos los individuos” o “Ninguno”, tal es el caso del artículo 31 el cual señalaba: “Ninguno puede ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente”⁵, así como el artículo 34 que decía “Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley”⁶.

El artículo 35 está muy relacionado con el citado artículo 34, ya que disponía que “Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea (es decir de sus propiedades), sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación.”⁷.

De lo anterior, podemos observar que si bien no se regula expresamente a los extranjeros, si se les otorgaban ciertos derechos como la protección de las leyes, y comienza a darse la equiparación de los nacionales con los extranjeros.

⁵ Tena Ramírez Felipe. Op. Cit., pag. 35

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

Cabe señalar que aún cuando esta Constitución nunca estuvo en vigor, su importancia radica en la influencia que tuvo en las Constituciones posteriores.

3.- CONSTITUCIÓN DE 1824

Primeramente se realizó el Proyecto de Constitución, el cual fue aprobado el 31 de enero de 1824 con el nombre de “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, y puesto a discusión del Congreso a partir del 1o de abril del mismo año, siendo aprobado el 3 de octubre de 1824 con el nombre de “Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”, firmada el 4 de octubre y publicada el día 5 por el Ejecutivo con el nombre de “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, estando vigente hasta 1835.

Cabe señalar que ni el Acta Constitutiva ni la Constitución reglamentaron de forma expresa a la población que habitaba el territorio mexicano.

La Constitución en comento, tampoco reguló de manera amplia los derechos del hombre, sin embargo, es importante para nuestro tema el artículo 30 que señalaba que la Nación estaba obligada a proteger los derechos del *hombre* y del ciudadano mediante leyes sabias y justas; la Constitución hablaba del término hombre sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros, por lo que podemos decir, que al amparo de esta Constitución los extranjeros gozaban de todos los derechos del hombre excepto aquellos que eran exclusivos de los ciudadanos, ya que el mismo texto de este artículo hacía la exclusión al proteger expresamente los derechos del ciudadano.

Al respecto, el maestro Daniel Moreno considera que en esta Constitución “comenzó a establecerse un sistema de garantías individuales, aunque no con la precisión que en otras cartas.”⁸

No obstante que no existe un catálogo de los derechos del hombre, es importante la sección séptima del Título Quinto, la cual establecía algunas reglas a que debían sujetarse los Estados en la aplicación de justicia, reglas que pueden considerarse como el antecedente de las garantías de seguridad jurídica, toda vez que de los artículos 145 a 156, señala entre otros derechos: la prohibición de la confiscación de bienes, la prohibición de la aplicación de la irretroactividad, la prohibición para que la autoridad registre las casas, papeles y demás efectos de los habitantes del país, salvo en los casos dispuestos por la ley y en la manera que esta lo exprese, la prohibición de ser detenido por más de sesenta horas solamente por la existencia de indicios; derechos que no hacen distinción entre nacionales y extranjeros.

4.- CONSTITUCIÓN DE 1836

Esta Ley también conocida como la Constitución de las Siete Leyes, por estar dividida en siete estatutos, tiene sus antecedentes en las Bases para la Nueva Constitución, con las que se dio fin al sistema federalista adoptándose el sistema centralista.

La Constitución fue terminada hasta un año después de presentado el proyecto, el 6 de diciembre de 1836, aprobada el 21, y, entregada al Gobierno el 30 del mismo mes y año.

⁸ Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México 1993, 12a edición, pag. 122.

La Base que se considera antecedente de la primera ley, fue promulgada el 15 de diciembre de 1835, y en su artículo segundo establecía que todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, gozarían de la guarda de los derechos que legítimamente les correspondían, siempre y cuando respetaren la religión y las leyes del país, siendo el derecho de gentes y el internacional los que designarían los derechos de los extranjeros.

Por su parte la Ley Primera de la Constitución denominada "Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República", reguló a los extranjeros de manera expresa. Además, es la primera Constitución que estableció un catálogo de derechos del hombre.

Aún cuando en esta Ley no se daba la definición de extranjero, ni se decía quienes se considerarían como tales, esta definición puede obtenerse por exclusión, ya que el artículo primero señalaba "que eran mexicanos: los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización, los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento si al entrar en el derecho de disponer de sí estuvieran radicados en la República o avisaran que lo iban a hacer, y verificaran un año después de dado el aviso, los nacidos en territorio extranjero de padres mexicanos por nacimiento y que no hubieran perdido esa calidad y estuvieran radicados en la República o avisaran que lo iban a hacer, y verificaran un año después de dado el aviso, los nacidos en territorio de la República de padre extranjero que hubieran permanecido en él hasta la época de disponer de sí y hubieran dado el aviso, los que sin haber nacido en territorio de la república hubieran residido en ella cuando se declaró la independencia y además hubieran jurado el acta de independencia y posteriormente hubieran seguido residiendo en el país, y los extranjeros que

habiéndose internado legalmente al territorio de la República después de la independencia hubieran obtenido carta de naturalización, de lo cual se observa que todos aquellos que no se encuadrarán en estos supuestos se consideraban extranjeros."⁹

En el artículo 12, se señalaba que los extranjeros que se hubieran internado legalmente al territorio mexicano, gozarían de todos los derechos naturales, además los que se estipularan en los tratados celebrados con sus respectivas naciones, estando obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en los casos que les correspondieran.

Por su parte, el artículo 13, impedía a los extranjeros la adquisición de propiedad raíz, si no se habían naturalizado, o casado con mexicana. Asimismo, se establecía que las adquisiciones de los colonizadores debían sujetarse a las reglas especiales de colonización.

El artículo 44 de la Tercera Ley, la cual regulaba al Poder Legislativo, en la fracción XV, disponía que el Congreso General sería el encargado de dar las reglas para la concesión de cartas de naturaleza y de ciudadanía.

Es importante resaltar que ésta, es la primera Constitución en que se faculta al Poder Ejecutivo para expulsar del territorio nacional a los extranjeros, esto se desprende del artículo 15 de la Ley Cuarta, el cual señalaba en las fracciones XXXI y XXXIII que eran facultades del Supremo Poder Ejecutivo, conceder de acuerdo con el Consejo, carta de naturalización bajo las reglas que prescriba la ley, y dar o negar el pase a los extranjeros para introducirse en la República y expeler de ella a los no naturalizados, respectivamente.

⁹ Cfr. Tena Ramírez Felipe, Op.Cit., pag. 208

Cabe señalar que desde que inició la vigencia de esta Constitución, fue atacada, principalmente por los federalistas, quienes buscaban el regreso al sistema federal, por lo que durante la gestión del Presidente Don Anastasio Bustamante, los partidos conservadores y liberales pugnaban por reformar la Constitución; en 1839 el General López de Santa Anna retomó el poder, solicitando al Congreso que reformara la Constitución, para lo cual lo investió de la función constituyente el 11 de septiembre de 1839; presentándose el Proyecto de Reforma en 1840, siendo importante para nuestro estudio la sección cuarta del título segundo denominado “De los extranjeros, sus derechos y obligaciones”, el cual constaba de dos artículos en los cuales se señalaba que los extranjeros que se hubieran internado de manera legal al territorio nacional, gozarían de la seguridad a sus personas y sus bienes de la misma manera que se protegía a los nacionales, así como de los derechos que se estipularan en los tratados celebrados con los países de los que fueran súbditos, de la libertad para trasladar sus bienes muebles a otro país siempre que cumplieran con los requisitos que se determinarían en las leyes y hubieran pagado la cuota que se establecía en las mismas, la libertad de adquirir bienes raíces, libertad que se condicionaba a que hubieran obtenido la naturalización o se hubieran casado con mujer mexicana.

Además, se establecía en el artículo 94, que el Presidente estaba facultado para otorgar las cartas de naturalización, conforme a lo que establecieran las leyes, y a dar o negar el pase a los extranjeros dentro del territorio nacional, y a expulsar a los naturalizados que fueran sospechosos, podemos decir respecto a esto, que este proyecto incurría en el error de considerar a los naturalizados como extranjeros.

Este Proyecto de Constitución fue estudiado en 1841, sin embargo su aprobación se aplazó por los momentos por los que pasaba el país, firmándose a finales de 1841, las Bases de Tacubaya en las cuales se establecía la supresión de los Supremos Poderes, con excepción del Judicial, así como la condición de convocar a un nuevo Congreso que realizara las reformas de la Constitución.

En el mes de abril de 1842 se formó la Comisión de Constitución integrada por Antonio Díaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara, José Fernando Ramírez, Pedro Ramírez, Juan José Espinoza de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo, la cual presentó el Proyecto de Constitución el 26 de agosto del mismo año, el cual en el Título Primero incluía un capítulo denominado "De los extranjeros", este capítulo en los artículos 8 a 13 daba un aspecto general de la condición jurídica de los extranjeros dentro del territorio nacional. El artículo octavo de este Proyecto señalaba que serían extranjeros aquellos que no tuvieran la calidad de mexicanos, dándose por primera vez un intento por definir al extranjero, utilizándose el método exclusivo, ya que el artículo 14 disponía quienes eran mexicanos.

Al igual que el Proyecto de 1840, y la Constitución de 1836, se consideró que los extranjeros que se hubieran internado de manera legal al territorio mexicano, gozarían de las garantías individuales y de los derechos estipulados en los tratados celebrados con las naciones de las cuales eran originarios, y a diferencia de los citados documentos, este proyecto agregaba que gozarían de aquellos derechos que no fueran otorgados exclusivamente a los mexicanos por las leyes.

Las obligaciones para los extranjeros en este proyecto eran el respeto a la religión, incluyéndose la sujeción a los fallos de los tribunales mexicanos, teniendo como recursos los mismos que se otorgaban a los nacionales, y cooperar para los

gastos del Estado a través de las contribuciones que se imponían a los mexicanos. Además, este proyecto otorgaba a los extranjeros el derecho de reclamar a la Nación cuando el Gobierno les impidiera demandar sus derechos de acuerdo a la ley, y cuando el Gobierno se rehusara a ejecutar los fallos emitidos por las autoridades competentes conforme a derecho. Sin embargo, para que pudieran realizar esta reclamación, era necesario que presentaran Carta de Seguridad, por lo que podemos decir que la obtención de esta Carta era una obligación para los extranjeros.

Debido a los problemas que se generaban entre los conservadores y los liberales, los cuales estaban en desacuerdo en cuanto al tipo de sistema que debía aplicarse, si el centralista o el federalista, este Proyecto no fue analizado, por lo que el 3 de noviembre de 1842, se presentó un segundo Proyecto de Constitución, el cual tampoco fue aceptado por el Gobierno, ordenándose la disolución del Congreso Constituyente.

En este segundo Proyecto, a diferencia del primero no se incluyó un apartado especial para los extranjeros, toda vez que el artículo sexto señalaba que una ley especial se encargaría de regular la condición jurídica de los extranjeros. Asimismo, este proyecto disponía que todos los hombres gozarían de los derechos naturales de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, otorgándoseles las garantías individuales previstas en 24 fracciones.

Es importante comentar que ni el Primer Proyecto de Constitución ni el Segundo, establecían como facultad del Presidente de la República la expulsión de extranjeros.

5.- CONSTITUCIÓN DE 1843

Después de los fallidos intentos por reformar la Constitución, en 1843 se creó la Honorable Junta Legislativa, la cual tenía por objeto realizar las reformas a la Constitución.

La mencionada Junta Legislativa, presentó las Bases Orgánicas de la República Mexicana, las cuales fueron sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional el 12 de junio de 1843, y publicadas por Bando Nacional el 14 del mismo mes y año.

Esta Constitución, en el artículo séptimo del título segundo señalaba que eran habitantes de la República todos los que residieran en su territorio, de lo que podemos observar que para ser considerado como habitante de la República, bastaba con residir dentro del territorio nacional, sin que se requiriera tener la calidad de mexicano o no, ya que el artículo mencionaba *todo el que*, sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros. De ahí que cuando un extranjero residiera en territorio nacional, además de gozar de los derechos que le otorgaban las leyes también tuviera las mismas obligaciones: observar la Constitución y las leyes así como obedecer a las autoridades.

Asimismo, el artículo noveno en trece fracciones establecía los derechos de los habitantes de la República sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros.

Por otra parte, el artículo décimo señalaba que los extranjeros gozarían de todos los derechos que les concedieran las leyes y los tratados.

El instrumento en comento, señaló como obligación y no como una facultad discrecional del Ejecutivo expeler de la República a los extranjeros no naturalizados perniciosos, sin embargo, nunca se señala que debe entenderse por pernicioso

a).- DERECHO DEL GOBIERNO SOBRE EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD

El maestro Leonel Pérez Nieto considera que esta ley es el “Primer cuerpo legal que regula la condición jurídica de los extranjeros.”¹⁰

Este documento ley fue expedido por el General Antonio López de Santa Anna, el 30 de enero de 1854, regulando en el primero de sus tres capítulos a través de 13 artículos a los extranjeros.

El más extenso de los artículos de esta ley es el primero, el cual, en once fracciones señala quienes serán considerados por las leyes mexicanas como extranjeros.

Se condiciona el goce de los derechos que tienen los extranjeros a la obtención de carta de seguridad, lo cual además es una obligación para los extranjeros, esto se desprende de la lectura del artículo segundo el cual en su parte conducente señalaba: “Los extranjeros tendrán obligación de pedir carta de seguridad, que será renovada en el mes de enero de cada año, para poder gozar de los derechos civiles de la República...”

Esta ley clasificó a los extranjeros en domiciliados y transeúntes.

- Domiciliados.- Eran los extranjeros que residían en territorio mexicano, siempre que su permanencia fuera por largo tiempo:
 - * Para establecer casa abierta,
 - * Para establecer casa poblada,
 - * Para adquirir bienes raíces,
 - * Para fundar industrias que supongan residencia de 3 años por lo menos.

- **Transeúntes.**- Eran los extranjeros que no tenían residencia fija, y por tanto no establecían mansión larga en el país

De la lectura de los artículos de esta ley, podemos decir que las obligaciones de los extranjeros en México eran las siguientes:

Para domiciliados y transeúntes:

1. Obtención de carta de seguridad, y su renovación en enero de cada año,
2. Pago de impuestos y contribuciones de toda clase sobre bienes raíces de su propiedad y sobre comercio o industria,
3. No puede transmitir su calidad de extranjero, ni recibir de un mexicano la calidad de nacional, toda vez que estas calidades no son transmisibles,
4. No puede ejercer derechos políticos toda vez que estos se reservan a los nacionales,
5. No puede obtener beneficios eclesiásticos,
6. No puede pescar en las costas de la República,
7. No puede ejercer comercio de cabotaje ni de altura,
8. No puede desempeñar empleos, cargos municipales o cualquier otro cargo propio de las carreras del Estado,

Para domiciliados:

1. Están sujetos al servicio militar en caso de guerra exterior siempre que esta no sea con su país de origen,
2. Deben pagar toda clase de contribuciones extraordinarias o personales

En estas dos obligaciones, quedan exceptuados los extranjeros que por tratados celebrados con sus países no deban sujetarse a alguna de estas obligaciones

¹⁰ Perez Nieto Leonel. Derecho Internacional Privado. Ed. Harla, México 1995. 5a edición. pag. 85.

La aplicación de la ley estaba condicionada a la existencia de tratados internacionales, así se desprende del artículo 22 el cual disponía “ Se derogan las leyes anteriores relativas a extranjeros y a que no se hace referencia como vigentes en la presente, la cual surtirá todos sus efectos en lo que no contrarie a los tratados respecto de súbditos de las naciones con quienes los tenga celebrados la República ”¹¹

La vigencia de esta ley es dudosa ya que con la Revolución de Ayutla, se derogaron todas las leyes expedidas durante el Gobierno de Santa Anna, sin embargo esta ley siguió respetándose por los tribunales mexicanos, toda vez que no existía una ley que regulara la nacionalidad y la extranjería.

6- CONSTITUCIÓN DE 1857

Esta fue jurada el 5 de febrero de 1857, y promulgada el 11 del mismo mes y año, siendo Presidente de la Nación Don Ignacio de Comonfort, y vicepresidente Don Benito Juárez, quien además era presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En el artículo primero, se disponía que se reconocerían los derechos del hombre, los cuales eran la base de las instituciones sociales, por lo que las leyes y autoridades mexicanas debían respetar y sostener las garantías que otorgaba la propia Constitución.

El Título Primero, en su primera sección, enumera una serie de derechos en favor del hombre, derechos que en su mayoría no hacen distinción entre nacionales y extranjeros, por lo que en base a esto y con fundamento en el artículo 33 que, señalaba que los extranjeros tenían derecho a las garantías otorgadas por la Constitución, salvo frente a la facultad del gobierno de expeler a los extranjeros

¹¹ Pérez Nieto Leonel, Op. Cit., pag.

perniciosos, gozaban de todos los derechos excepto aquellos en que se requiriera la calidad de ciudadano mexicano.

Es importante resaltar que si bien en este artículo se otorga la facultad al gobierno de expulsar a los extranjeros perniciosos, en los artículos referentes a las facultades tanto del Ejecutivo como del Congreso, no se contempla de manera expresa esta facultad de expulsión, sin embargo “la Suprema Corte consideró que está incumbida exclusivamente al Ejecutivo de la Unión, es decir, al Presidente de la República, ya que el concepto de “gobierno” se refería a este alto funcionario”¹².

Al igual que las Constituciones anteriores, no se da una definición legal de extranjero, ni se dice quienes tienen esta calidad, pero de igual forma, podemos obtener estos datos por exclusión, ya que son extranjeros los que no tengan la calidad de mexicano, y es el artículo 30 del texto legal el que en tres fracciones señala quienes se consideran mexicanos:

1. Los nacidos dentro o fuera de territorio nacional de padres mexicanos,
2. Los extranjeros que se hubieren naturalizado conforme a las leyes respectivas, y
3. Los extranjeros que hubieren adquirido bienes raíces en la República, o tuvieran hijos mexicanos, siempre que no hubieran manifestado su deseo de conservar su nacionalidad.

A grandes rasgos, los derechos de que gozaban los hombres en el territorio nacional y por tanto los extranjeros, eran los siguientes:

- Derecho a la libertad toda vez que se prohíbe la esclavitud,

¹² Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1994, 9a edición, pag. 145

- Libertad de profesión, y de enseñanza, siempre que no atentara las buenas costumbres y a terceros,
- Libertad de trabajo,
- Libre manifestación de ideas,
- Libertad de imprenta,
- Derecho de petición, sin embargo, en materia política sólo gozaban de este derecho los ciudadanos, por lo tanto los extranjeros estaban limitados en esta materia,
- Libertad de asociación, también este derecho se reserva a los ciudadanos en materia política,
- Libertad de posesión y portación de armas,
- Libertad de tránsito,
- Prohibición de títulos de nobleza,
- Prohibición de fueros,
- Protección a la persona, a su familia, su domicilio, papeles y posesiones,
- Prohibición de hacerse justicia por propia mano,
- Prohibición de la aplicación de leyes retroactivas,
- Garantías del acusado dentro del procedimiento,
- Libertad de correspondencia
- Derecho de propiedad, a diferencia de otras constituciones, no se establecía ninguna limitante para los extranjeros.

El análisis de estas garantías no se realizará en el presente capítulo, toda vez que al ser la base de las garantías individuales previstas en la Constitución de 1917, su estudio se realizará en capítulos posteriores

En esta Constitución, el artículo 72, fracción XXI, facultaba al Congreso para dictar leyes en materia de naturalización, colonización y ciudadanía, sin embargo el 12 de noviembre de 1908, a iniciativa del entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz, este artículo se reformó para establecer que además, tenía facultad para legislar en materia de emigración e inmigración y salubridad en general, siendo esta la primera vez que se faculta al Congreso para legislar en materia de inmigración y por tanto estar en posibilidad de reglamentar la internación y permanencia de extranjeros.

Con la citada reforma, además se modificó el artículo 11, el cual reglamentaba la libertad de tránsito, señalando que para entrar y salir de la República, viajar por ella y cambiar de residencia no era necesaria carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto o cualquier requisito semejante, sin que este derecho afectará las facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad civil o criminal, con la reforma, el derecho de tránsito se subordinó además de a las facultades de las autoridades señaladas, también a las limitaciones que establecieran las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general

Esta reforma fue necesaria para la expedición de la ley de Migración de 1908, a fin de poder frenar la fuerte inmigración asiática, en esta ley se encomendó a la Secretaría de Gobernación todo lo relativo a la inmigración.

a).- LEY DE EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD DE 1886

Esta Ley, fue expedida el 28 de mayo de 1886, a iniciativa del entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz, quien junto con el Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado, y del Despacho de Relaciones Exteriores, redactó el Proyecto de ley, siendo muy significativa la colaboración del jurista Ignacio Luis Vallarta, de ahí que sea más conocida como “Ley Vallarta”.¹³

Este instrumento legal se formaba de cuarenta artículos y tres disposiciones transitorias, dividida en los siguientes cinco capítulos:

Capítulo I: De los Mexicanos y los Extranjeros,

Capítulo II: De la expatriación,

Capítulo III: De la naturalización,

Capítulo IV: De los derechos y obligaciones de los extranjeros, y

Capítulo V: Disposiciones transitorias

Es en el capítulo primero, que el artículo segundo en siete fracciones señala quienes se consideraban extranjeros.

El capítulo que tiene más importancia para nuestro estudio es el cuarto denominado “ De los derechos y obligaciones de los extranjeros”, el cual del artículo 30 al 40, de manera muy general especificaba cuales eran los derechos y por consiguiente, las obligaciones que tenían los extranjeros dentro del territorio mexicano.

El artículo 30 de esta ley, señalaba que todos los extranjeros en la República Mexicana, gozarían de los mismos derechos civiles que gozaban los nacionales, así

¹³ Cfr. Rodríguez Ricardo, Código de Extranjería, Editores Herrero Hermanos, la edición, México 1903, pag. 37.

como de las garantías que consignaba la Constitución, con la salvedad de la facultad que tenía el Ejecutivo para expulsar a los extranjeros perniciosos, y la limitación que establecía el artículo 40, ya que este disponía que no se concederían a los extranjeros los derechos que les negara la ley internacional, los tratados o la legislación vigente en el país.

De igual manera, el artículo quinto aún cuando no se encuentra dentro de este capítulo, es importante toda vez que señalaba los derechos y obligaciones de las sociedades morales extranjeras, los cuales serían los que se les concedieran en el país de su domicilio siempre que no fuesen contrarias a las leyes mexicanas.

Es importante señalar que en esta disposición se considera como obligación de los extranjeros contribuir a los gastos públicos de la manera en que las leyes lo señalaran; obedecer y respetar las leyes, instituciones y autoridades del país; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, teniendo como recursos los mismos que se otorgaban a los nacionales, teniendo la facultad de recurrir a la vía diplomática sólo en caso de denegación de justicia, y una vez agotados los recursos que otorgan las leyes mexicanas.

Entre sus derechos tienen el de domiciliarse en el país sin que por ese hecho perdieran su nacionalidad, pueden adquirir bienes raíces aún cuando vivieran en el extranjero pero estaban sujetos a las restricciones estipuladas en las leyes, estaban exentos de la prestación del servicio militar, y gozaban de las garantías que se otorgaban en la Constitución.

En cuanto a la facultad del gobierno para expulsar a los extranjeros, se les consideraba perniciosos cuando tomaran parte en las dimensiones civiles del país así como cuando tuvieran ingerencia en asuntos políticos, toda vez que estaban limitados

en cuanto a los derechos políticos, los cuales sólo podían ser ejercidos por los ciudadanos mexicanos.

Es en este documento que por primera vez se unifica la legislación nacional declarando que los códigos civiles y de procedimientos civiles del Distrito Federal, eran los aplicables en toda la República a los extranjeros, ya que sólo la ley federal podía modificar o restringir los derechos civiles.

Sin embargo, esta ley fue objetada por estimarse que el Congreso no tenía facultad para legislar en materia de condición jurídica de extranjeros y de inmigración, ya que como vimos anteriormente, es hasta 1908, que se faculta al Congreso para regular en esta materia, sin embargo, debe considerarse que la “Ley Vallarta” es un adelanto en la regulación de la condición jurídica de los extranjeros.

CAPITULO II.-

DERECHO COMPARADO

Es importante, hacer un somero estudio de las legislaciones vigentes en otros países respecto de la condición jurídica de los extranjeros, toda vez que dada la creciente internacionalización en diversos aspectos relevantes tanto en el ámbito interno como internacional, tales como el comercio, el turismo, y las cada vez más frecuentes inversiones de capitales extranjeros, han originado un creciente movimiento migratorio, generalmente de carácter económico, como consecuencia de la gran separación que se da entre los países de primer mundo, cada vez más ricos y menos poblados, y aquellos países tercermundistas, pobremente económicos y altamente poblados, de ahí la necesidad de que existan una serie de ordenamientos jurídicos que reglamenten la internación y permanencia de los extranjeros; reglamentación que abarca tanto los derechos como los deberes u obligaciones de que gozan los extranjeros dentro de un determinado país.

En tal virtud, en el presente capítulo, se analizará a grandes rasgos la legislación existente sobre extranjería, en, Canadá, España y Francia. Cabe señalar que la razón por la cual se incluye España en este estudio, se debe al gran avance que en materia de extranjería ha logrado este país.

A.- CANADÁ



El país está dividido en diez provincias; Alberta, Columbia Británica, Manitoba, New Brunswick, Terranova, Nueva Escocia, Ontario, isla del Principe Eduardo, Quebec y Saskatchewan y dos territorios Territorios del Noroeste y el Yukón.

La configuración racial y étnica del pueblo canadiense es muy variada. Cerca de un 34% de la población está formado por personas de origen británico; los habitantes de origen francés suponen un 28% de la población. Los canadienses francófonos mantienen su idioma, cultura y tradiciones, y el gobierno federal sigue una política nacional bilingüe y multicultural. El resto de la población proviene de otros países como son: Alemania, Italia, Ucrania, Holanda, Polonia, Hungría, Grecia, así como los indígenas nativos, oficialmente denominados 'primera nación', los cuales equivalen al 2% de la población total de Canadá y pertenecen sobre todo al grupo lingüístico algonquino. Otros grupos lingüísticos representativos son los iroqueses, los salish, los athabascos y los inuit (esquimales).

Canadá se rige por los principios del Acta Constitucional de 1982, a través de la cual se otorga al gobierno pleno poder sobre su desarrollo. Canadá tiene un régimen federal, cuyos poderes se dividen entre el gobierno central y los provinciales. La cabeza del Estado en Canadá es el soberano de Gran Bretaña, el cual es representado en el país por un gobernador general; el jefe del gobierno es el primer ministro, el cual es responsable ante el Parlamento.

El gobierno central de Canadá se encarga de todas las competencias que no se han asignado específicamente a las provincias, como la educación, la sanidad, los derechos civiles, la tasación de impuestos locales, la regulación del comercio local y los préstamos bancarios.

El jefe del gobierno de cada provincia es un primer ministro, responsable ante una asamblea legislativa de carácter unicameral, los comisionados asignados por el gobierno federal gobiernan el Yukón y los Territorios del Noroeste.

En la visita realizada a la Embajada de Canadá en México, nos informaron que los ciudadanos mexicanos que pretendan visitar ese país no requieren tramitar visa, sino únicamente llenar los demás requisitos migratorios, tales como la acreditación de que su permanencia será por tiempo limitado, solvencia económica, pasaporte vigente, no tener antecedentes penales y gozar de buena salud.

Si se desea visitar Canadá con el propósito de estudiar el idioma, ya sea francés o inglés por un tiempo menor a tres meses, no se requiere tramitar visa de estudiante sino que se ingresará como turista, si el tiempo de estudio es por más de tres meses, es necesario obtener autorización para estudiar o visa de estudiante.

En caso de que se pretenda visitar la provincia de Quebec, además de cumplir con los requisitos mencionados, debe obtenerse Certificado de Aceptación de Quebec.

La mayor parte de los extranjeros que se internan al territorio canadiense provienen de Asia Oriental, Medio Oriente, Asia del Sur, Francia y las Antillas, principalmente de los siguientes países: Francia, Haití, Hong Kong y Libano, y generalmente llegan a la Ciudad de Montreal, Ontario, Quebec y British Columbia.

Para solicitar la visa de turista, el extranjero debe presentar en la Oficina de Servicios de Inmigración de Canadá, la siguiente documentación:

- Solicitud de visa debidamente requisitada,
- Pasaporte vigente,
- Dos fotografías tamaño pasaporte,
- En caso de que él tramite lo realice en México, debe presentar la forma migratoria que le hayan asignado las autoridades migratorias mexicanas,

- Itinerario completo del viaje, y de ser posible boleto que confirme la salida de México a Canadá y el regreso o salida de Canadá hacia otro país,
- Carta de invitación si participa en algún evento en Canadá o si visita parientes o amigos,
- Prueba de solvencia económica, consistente en carta bancaria, estados de cuenta, tarjeta de crédito internacional, cheques de viajero, etc.,
- Prueba de su ocupación, ya sea empleado o estudiante,
- Cuota para trámite de solicitud de visa, la cual es de \$75 dólares canadienses para el caso de visa de una entrada, y \$150 dólares canadienses si se trata de visa de entradas múltiples.

Los turistas no podrán por ningún motivo trabajar ni estudiar, ni cambiar su estado migratorio dentro del país. Sin embargo las personas que desean estudiar algún idioma por tres meses o menos, se considerarán turistas y no necesitan autorización de estudios antes de viajar.

Cuando se desee estudiar en Canadá, deberá presentarse la carta de aceptación de la Institución en la que realizará los estudios, pasaporte vigente, prueba de solvencia económica, en caso de que los estudios los realice en Quebec debe contar con carta aceptación de esa provincia, si el estudiante es menor de edad debe presentar carta notariada firmada por los padres en la que se haga constar que cubrirán los gastos del menor, y carta de la persona que se hará cargo de él durante su estancia en Canadá. Si permanecerá en el país por más de 183 días deberá presentar exámen médico.

Es importante señalar que dado el régimen canadiense, cada provincia es libre de reglamentar lo relativo a inmigración.

QUEBEC

En la provincia de Quebec, con relación a los extranjeros es importante la Ley sobre inmigración de Quebec, así como la Carta de los Derechos y libertades de la persona. Es relevante mencionar que no fue posible obtener el texto de la Ley sobre Inmigración, sin embargo la Carta de Derechos y Libertades de la persona es importante, toda vez que no hace distinción entre nacionales y extranjeros.

La citada carta de los derechos y libertades de la persona, consta de siete partes, cada una con sus respectivos capítulos, siendo de importancia para nuestro estudio la siguiente:

Parte I.- Derechos y libertades de la persona

Capítulo I.- Libertades y derechos fundamentales, Artículo 1 a 9.1.

Capítulo II.- Derecho a la igualdad del reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades, Artículo 10 a 20.

Capítulo III.- Derechos políticos, Artículo 21 y 22.

Capítulo IV.- Derechos Judiciales, Artículo 23 a 38.

Capítulo V.- Derechos económicos y sociales, Artículo 39 a 48.

Capítulo VI.- Disposiciones especiales e interpretativas, Artículo 49 a 56.

El artículo décimo establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento y ejercicio en plena igualdad de los derechos y libertades de la persona sin distinción de raza, color, orientación sexual, etnia, nacionalidad, estado civil, edad, religión, considerándose que existe discriminación cuando se dé alguna preferencia, o exclusión que limite los derechos de las personas.

Los derechos fundamentales que se consignan en favor de las personas son:

- Derecho a la vida, (Artículo 1).

- Derecho a la seguridad, (Artículo 2)
- Libertad de conciencia, (Artículo 3).
- Libertad de religión, (Artículo 3).
- Libertad de opinión, (Artículo 3).
- Libertad de expresión, (Artículo 3).
- Libertad de reunión pacífica y de asociación, (Artículo 3).
- Derecho a la dignidad y salvaguarda del honor y la reputación, (Artículo 4).
- Derecho a la vida privada, (Artículo 5).
- Derecho a la libre disposición de sus bienes, (Artículo 6).
- Inviolabilidad de domicilio. (Artículo 7).

El ejercicio de los derechos y libertades fundamentales deben ejercerse dentro del respeto a los valores democráticos, el orden público y el bien general de los ciudadanos de Quebec, así lo consigna esta Carta de derechos en su artículo 9.1

La inmigración en Quebec es de dos tipos:

* Inmigración permanente; Se conforma con aquellos extranjeros que pretenden residir de manera permanente en la provincia.

* Inmigración temporal: Se conforma con aquellos extranjeros que se internan de manera temporal a la provincia, sobre todo para realizar trabajos, que la mayoría de los canadienses no realizan, como es el caso del trabajo en las granjas.

Las categorías de los inmigrantes son las siguientes:

- Inmigrantes Independientes que comprende los diversos tipos de inmigrantes seleccionados sobre la base de sus competencias, en función de los objetivos

perseguidos por la provincia de Quebec en materia de inmigración, particularmente a los que beneficien el desarrollo económico.

Esta característica se compone de:

*Familiares,

*Refugiados,

*Gente de negocios (inversionistas, contratistas, y trabajadores autónomos)

En general, los extranjeros con residencia en Quebec, obtienen un certificado de residencia, gozando de los mismos derechos que los ciudadanos de la provincia.

B.- ESPAÑA



España comprende 50 provincias integradas en 17 comunidades autónomas: Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares, País Vasco, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y la Comunidad Foral de Navarra, así como dos ciudades autónomas, Ceuta y Melilla.

La Constitución de 1978 permitió dos tipos de comunidades autónomas, cada una con poderes diferentes. Cataluña, País Vasco y Galicia estaban definidas como 'nacionalidades históricas' y utilizaron una vía más simple para alcanzar la autonomía. El proceso para otras regiones fue más lento y complicado. Las comunidades autónomas han asumido considerables poderes de autogobierno y aún continúan las negociaciones con el gobierno central para conseguir mayores competencias.

Cada una de las 17 comunidades autónomas elige una asamblea legislativa unicameral, que selecciona a un presidente entre sus propios miembros. Siete de las

comunidades autónomas están compuestas por una sola provincia, las otras 10 están formadas por dos o más. Cada una de las provincias, 50 en total, tiene un gobernador civil nombrado por el ministro del Interior. Cada una de sus más de 8.000 municipalidades está gobernada por un consejo elegido popularmente, que a su vez elige a uno de sus miembros como alcalde.

En el país hispano, es sobre todo a partir de su incorporación a la Comunidad Económica Europea en 1985, que la condición jurídica de los extranjeros adquiere mayor importancia, ya que anteriormente se carecía de disposiciones que normaran los principios fundamentales que debían regular a los extranjeros.

Es con la Constitución Española de 1978, que se equipara a los extranjeros con los nacionales en el goce de sus derechos, así se desprende del artículo 13.1, el cual señala que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el título primero de la Constitución en los términos que establezcan los tratados y la ley, existiendo sin embargo, limitación en el goce de los derechos públicos, ya que la misma Constitución reserva el ejercicio de estos a los ciudadanos españoles, excepto cuando existe reciprocidad, y así se establezca por tratados o leyes, de ser así, puede otorgarse el derecho de sufragio en elecciones municipales

Actualmente, y sobre todo a los extranjeros que son nacionales de países que forman parte de la Comunidad Económica Europea, se les permite votar en las elecciones municipales así como desempeñar determinadas funciones públicas, siempre que a los españoles que vivan en los países de los cuales sean originarios se les otorgue el mismo derecho.

El Profesor Francisco Fernández Segado, considera que “el artículo 13.1 debe entenderse en el sentido de que el disfrute por los extranjeros de los derechos y libertades reconocidos en el título I de la Constitución se efectuará en la medida que lo determinen los tratados internacionales y la ley interna española”¹⁴

Es importante señalar que los derechos consignados en la Constitución Española se clasifican de la siguiente manera.

- a) Derechos de la persona en su dimensión vital, como son el derecho a la vida y a la integridad física y moral,
- b) Derechos de la persona como ser libre, como son el derecho de domicilio, de tránsito, etc.,
- c) Derechos de la persona como ser espiritual, tales como la libertad de culto, libertad de cátedra, libertad de expresión, derecho a la educación, etc.,
- d) Libertades públicas de proyección social como el derecho de reunión y de asociación,
- e) Derechos políticos, que como vimos anteriormente se limitan a los extranjeros,
- f) Derechos laborales,
- g) Derechos económicos y sociales.

Derechos y libertades que a criterio del Profesor Ignacio Borrajo Iniesta, se agrupan en tres categorías:

“- Los preceptos que en su apariencia literal unen a los españoles y a los extranjeros en el disfrute de los derechos o libertades que consagran.

¹⁴ Fernández Segado Francisco, El Sistema Constitucional Español, Ed. Dykinson. Madrid 1995, 1ª reimpresión, pag. 183.

- Aquellos que expresamente se refieren a los ciudadanos españoles como sujetos titulares del correspondiente derecho, y

- Los artículos o apartados que constitucionalizan derechos en términos impersonales, bajo fórmulas de < se reconoce el derecho a > o < se garantiza el derecho de >.”¹⁵

En base a lo anterior, para saber en que medida gozan los extranjeros de los derechos y libertades que se consignan en la Constitución, hay que remitirnos a los tratados internacionales y a la ley interna, la cual en este caso es la Ley Orgánica 7/1985, de fecha 1 de julio de 1985, y el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, de fecha 2 de febrero de 1996.

Es menester resaltar, que el citado Reglamento, rige a los extranjeros no comunitarios, es decir a aquellos ciudadanos de países no miembros de la Comunidad Europea, ya que los ciudadanos de países miembros de dicha comunidad, se rigen por el Real Decreto 737/1995, del 5 de mayo de 1995, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, y otros Estados partes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y sólo supletoriamente se aplicará el precitado Reglamento.

a) Ley Orgánica 7/1985

Esta ley, es un intento por “reconocer a los extranjeros la máxima cota de derechos y libertades, cuyo ejercicio queda prácticamente equiparado al de los

¹⁵ Borrajo Iniesta Ignacio, “Estudios sobre la Constitución Española”, Homenaje al Profr. Eduardo García Enterría, Tomo II, De los Derechos y Deberes Fundamentales, “El Status constitucional de los extranjeros”. Ed. Civitas, Madrid 1991, 1ª edición, pag. 699

propios ciudadanos españoles, y para el que se establecen las mayores garantías jurídicas, que ciertamente sólo ceden a las exigencias de la seguridad pública claramente definidas¹⁶

Cabe señalar que en el preámbulo de la ley en comento, o lo que podríamos considerar exposición de motivos, resalta la intención del legislador español por asegurar el ejercicio de los derechos y garantías de los extranjeros que se hubieran internado de conformidad a lo estipulado por las leyes, desarrollando además medidas que impidan la presencia de aquellos que se internaran al país de manera ilegal. Asimismo, se intenta favorecer la integración de los extranjeros en la sociedad española.

Es importante destacar la preocupación por dar un trato preferencial a los iberoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos, ecuatoguineos y originarios de Gibraltar, por considerar que con ellos existe una afinidad cultural.

Esta ley esta formada por 36 artículos, 2 disposiciones adicionales, 3 transitorias, 2 finales y una derogatoria.

Los títulos en que se divide la ley son:

Título Preliminar: Disposiciones preliminares; en las cuales se establece que son sujetos de esta ley, los extranjeros, considerándose como tales a los que no tienen la nacionalidad española, exceptuándose a los agentes diplomáticos, a los funcionarios consulares, a los miembros de las misiones diplomáticas, a los funcionarios de Organismos Internacionales Intergubernamentales, y a los familiares

¹⁶ Escuin Palop Vicente, Régimen de Entrada y Permanencia de Extranjeros en España. Centro de Estudios Constitucionales, Col. Cuadernos y Debates No. 27, Madrid 1991, pag. 667

de los citados, ya que estos no requieren tener permiso de residencia, ni registrarse como extranjeros .

Título Primero Derechos y libertades de los extranjeros.

Título Segundo. Régimen de entrada y situaciones de los extranjeros.

Título Tercero: Trabajo y establecimiento.

Título Cuarto: Salidas del territorio español.

Título Quinto: Regímenes Especiales.

Título Sexto: Infracciones y Sanciones.

Título Séptimo: Garantías y régimen jurídico.

b) **Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España**

Este Reglamento, fue aprobado mediante Real Decreto 155/1996, del 2 de febrero de 1996, y publicado en el Boletín Oficial el 23 del mismo mes y año.

Consta de 123 artículos, repartidos en seis capítulos y un preliminar.

Los Capítulos de este ordenamiento son:

◆ **Capítulo Preliminar:** Derechos y libertades de los extranjeros en España, el cual consta de 4 secciones:

Sección 1a.- Derechos y libertades en general,

Sección 2a.- Derechos subjetivos,

Sección 3a.- Derechos de los extranjeros que se encuentran legalmente en territorio español,

Sección 4a.- Menores extranjeros

◆ **Capítulo Primero:** Puestos de entrada y salida

◆ **Capítulo Segundo:** Documentación, visados y entradas, dividido en tres secciones

Sección 1a.- Pasaportes y documentos de viaje,

Sección 2a.- Visados,

Sección 2a.- Entrada: Requisitos y prohibiciones,

◆ Capítulo Tercero: Permanencia en España, con cinco secciones

Sección 1a.- Estancia Prórroga de estancia,

Sección 2a.- Estudiantes,

Sección 3a.- Residencia,

Sección 4a.- Identificación y registro,

Sección 5a.- Medidas de seguridad,

◆ Capítulo Cuarto: Trabajo y establecimiento, también con cinco secciones:

Sección 1a.- Normas generales,

Sección 2a.- Establecimiento de un contingente,

Sección 3a.- Permiso de trabajo,

Sección 4a.- Régimen de concesión y renovación de los permisos,

Sección 5a.- Tramitación de los permisos,

◆ Capítulo Quinto: Derechos y tasa de expedición,

◆ Capítulo Sexto: Infracciones y Sanciones, con siete secciones.

Sección 1a.- Infracciones,

Sección 2a.- Sanciones,

Sección 3a.- Procedimiento sancionador,

Sección 4a.- Realización de la expulsión,

Sección 5a.- Centros de Internación de extranjeros,

Sección 6a.- Infracciones y sanciones en el orden social y vigilancia laboral,

Sección 7a.- Otras infracciones y salidas,

♦ Capítulo Séptimo Salidas y devoluciones, con dos secciones

Sección 1a.- Salidas voluntarias y prohibición de salida,

Sección 2a.- Salidas obligatorias y devoluciones.

Cabe señalar que el reglamento en comento, tiene como finalidad desarrollar la Ley Orgánica, por lo que va más allá de la misma, a fin de precisar las situaciones en que se encuentran los extranjeros, así como sus derechos y obligaciones.

Para que los extranjeros puedan entrar a territorio español, deben presentar el visado correspondiente extendido en sus pasaportes, o en sus documentos de viaje

Los visados pueden ser de tres clases:

1) De tránsito: el cual puede ser de dos tipos:

- Portuario o aeroportuario,
- Territorial, este no puede exceder de cinco días, se otorga para atravesar el territorio español, en la travesía de un Estado a otro. Podemos decir que equivaldría a lo que en México denominamos transmigrante.

Regulado por el artículo 21 del Reglamento.

2) De estancia: Se otorga a los extranjeros que pretenden estar en España hasta por tres meses por semestre, pudiendo ser de cuatro tipos:

- De viaje, o estancia corta, este puede ser limitado u ordinario,
- De circulación múltiple,
- De cortesía,
- De estudios

Regulado por el artículo 22 del citado reglamento.

3) De residencia: Se otorga a los extranjeros que pretenden residir en España, siendo de cinco tipos:

- Para reagrupación familiar,
- Para trabajo,
- Para ejercer una actividad que no requiera permiso de trabajo,
- Para asilo,
- Residencia no lucrativa

Regulado por el artículo 23 del reglamento

Una vez que el extranjero entra en España con alguno de los visados anteriores, se le otorga una tarjeta en la que se precisa bajo que situación se interna en el territorio español, lo que en nuestro país serían las calidades migratorias. Las situaciones en que se pueden encontrar son:

1.- Estancia. El artículo 43 del Reglamento y el 13 de la Ley señalan que es el extranjero que sin tener permiso de residencia puede permanecer en el territorio español hasta por tres meses, en un período de seis meses, a menos que antes de que venza el plazo, obtenga prórroga, o bien permiso de residencia. Si el extranjero entró con visado, y se estableció un plazo inferior a los tres meses, puede solicitar una prórroga, siempre que no exceda del término previsto.

2.- Estudiante: Es el extranjero que se interna en territorio español con el propósito de cursar o ampliar sus estudios, o realizar trabajos de investigación en centros docentes o científicos de reconocimiento oficial. La vigencia de la tarjeta de estudiante, dependerá de la duración de los estudios, pero si estos exceden de 12 meses, la tarjeta deberá renovarse anualmente.

Sólo en casos excepcionales, se puede autorizar a los estudiantes para trabajar, siempre que el trabajo que vaya a efectuar sea compatible con sus estudios, no tenga por objeto ser para su subsistencia económica, y no exceda de tres meses.

Lo anterior se encuentra reglamentado en el artículo 48, de la Sección Segunda del Capítulo III del Reglamento.

3.- Residencia. El artículo 49 del Reglamento, señala que se encuentran en esta situación, los extranjeros que desean residir en España, para obtener la residencia permanente, previamente deben obtener alguno de los permisos de residencia:

a.- Permiso de residencia inicial; se otorga a los extranjeros que por primera vez desean residir en España, o que habiendo residido anteriormente, no cumplen los requisitos para obtener otro tipo de residencia, la vigencia de este permiso es de un año, prorrogable por un máximo de dos años más (Artículo 50 del Reglamento)

b.- Permiso Ordinario; se otorga a los extranjeros que hayan residido por tres años en territorio español de manera legal y continua. Este permiso tiene una vigencia de tres años, renovable por tres años. (Artículo 51 del Reglamento).

c.- Permiso permanente; se otorga a los extranjeros que hayan residido por seis años en el territorio español, de manera legal y continua, o a los que obtuvieron permiso de trabajo permanente, en este caso, el permiso no puede exceder de cinco años. También se otorga a los que se encuentran en alguno de los ocho supuestos que prevé el reglamento en su artículo 52. La vigencia de este permiso es indefinida, con la condición de renovarlo cada cinco años. (Artículo 52 del Reglamento).

d.- Permiso por circunstancias excepcionales; se otorga a extranjeros que han sido desplazados, y en virtud de persecuciones de carácter político, étnico, o religioso, se vieron obligados a dejar su país de origen, o bien por razones racistas o xenófobas. La validez de este permiso es por un año prorrogable por periodos de igual duración los primeros tres años, y posteriormente, puede prorrogarse por periodos más amplios. (Artículo 53 del Reglamento)

e - Permiso por reagrupación familiar; se otorga a los familiares de extranjeros residentes con el propósito de residir con ellos. Los familiares que pueden obtener este permiso son: el cónyuge, los hijos menores de edad solteros, los hijos adoptivos siempre que el trámite de la adopción se haya realizado ante autoridad competente, y produzca efectos en España, los incapacitados y menores, siempre que el residente sea su representante legal, y los ascendientes que dependan económicamente del residente. La vigencia de este permiso dependerá de la residencia del reagrupante (Artículo 54 del Reglamento).

El Reglamento citado anteriormente, establece de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplirse, así como la documentación que debe presentarse para obtener los permisos de estancia o residencia, de igual manera establece los trámites que deben efectuarse para obtener la renovación de los mencionados permisos.

Es importante señalar que a fin de tener un control de los extranjeros que se encuentran en España, ya sea mediante estancia o residencia, la Dirección General de la Policía, efectúa un registro central de extranjeros, otorgándose a los extranjeros un número de identificación personal.

Los derechos que se establecen expresamente en favor de los extranjeros en la Sección Segunda y Tercera, del Capítulo Preliminar del Reglamento en los artículos segundo a onceavo, son:

1. Derecho a la educación,
2. Derecho a asistencia letrada en caso de detención,
3. Derecho de circular libremente por el territorio español,
4. Derecho de fijar su residencia,

5. Derecho a empadronarse en el municipio de su residencia, ya sea como residentes o como transeúntes,
6. Derecho de reunión, en caso de reuniones públicas o manifestaciones, sólo pueden hacerlo los residentes previa autorización del órgano competente, sin embargo, a este respecto el Tribunal Constitucional considera que es inconstitucional el subordinar este derecho a la autorización de la autoridad competente, este derecho puede ser limitado, cuando se considere que las manifestaciones son nocivas para la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral o los derechos y libertades de los españoles,
7. Derecho de asociación,
8. Derecho a afiliarse a un sindicato,
9. Derecho a huelga, en los mismos términos que los trabajadores españoles,
10. Pueden ser titulares de derechos de sufragio activo o pasivo, si existe reciprocidad y así se establece en una ley o tratado, en caso de elecciones municipales,
11. Derecho a crear y dirigir centros docentes atendiendo al principio de reciprocidad y a los tratados internacionales suscritos por España,
12. Acceso a la asistencia y prestaciones sociales conforme al Sistema de Seguridad Social,
13. Acceso a los servicios médicos y de salud,
14. Derecho a crear empresas o constituir las para fines de interés general.

Para que los extranjeros que se encuentran en España puedan trabajar, deben obtener permiso de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dicho permiso debe tramitarse conjuntamente con el permiso de residencia a fin de que se expidan en un sólo documento

Los tipos de permiso que pueden otorgarse a los extranjeros y que se encuentran regulados en el artículo 75 del Reglamento son.

1. Por cuenta ajena, el cual es de cuatro clases,

- Tipo A, permiso que se otorga para realizar actividades de temporada o de duración limitada, como la revisión de maquinaria y la instalación de equipos, sin que exceda de nueve meses.
- Tipo B inicial, este permiso permite trabajar en una determinada profesión, actividad y ámbito geográfico, su vigencia es la del contrato laboral, sin que exceda de un año.
- Tipo B renovado, permite trabajar en varias profesiones o actividades por un período de dos años.
- Tipo C, permite trabajar en todo el territorio nacional, en cualquier actividad, teniendo una vigencia de tres años.

2. Por cuenta propia, que es de tres clases;

- Tipo D inicial, se otorga para el ejercicio de una actividad concreta con vigencia de un año, pudiendo la autoridad limitar el ámbito geográfico.
- Tipo D renovado, permite trabajar en varias actividades, con vigencia de dos años, pudiendo la autoridad limitar el ámbito geográfico.
- Tipo E, permite trabajar en cualquier actividad, por un período de tres años, sin limitación del ámbito geográfico.

3. Por cuenta propia o ajena para trabajadores fronterizos; Tipo F, se otorga a los trabajadores que desarrollen actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español y que regresen

diariamente a la zona fronteriza de un país vecino, en el que resida, con vigencia de cinco años renovables

4. Permiso permanente, permite ejercer cualquier actividad, por cuenta propia o ajena, sin más limitación que la que derive de la titulación o habilitación necesaria para el ejercicio de la actividad de que se trate, siendo de vigencia indefinida, teniendo únicamente que renovarse cada cinco años la tarjeta que documenta el permiso.
5. Permiso extraordinario, se otorga a los extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico o cultural de España, que le permite trabajar en cualquier actividad sin limitación de área geográfica, siempre que cuente con la titulación necesaria para la actividad de que se trate, siendo de vigencia indefinida, teniendo sólo que renovarse cada cinco años la tarjeta en que consta el permiso.

Por su parte en el artículo 76, se establecen los requisitos que deben acreditarse para obtener alguno de los citados permisos.

La salida de los extranjeros del territorio español se da de dos maneras; voluntaria y obligatoria. La voluntaria esta reglamentada en el artículo 118 del Reglamento el cual dispone que los extranjeros podrán efectuar voluntariamente su salida del territorio español, haciendo uso del derecho de libre circulación, mientras que la obligatoria que puede consistir en la devolución o la expulsión, generalmente son consecuencia de infracciones a las leyes migratorias.

La salida voluntaria debe realizarse por los puntos habilitados para tal efecto, previa exhibición del pasaporte, título de viaje o documento válido para la entrada al país. La salida puede realizarse aún cuando los documentos estén defectuosos, siempre que no exista impedimento de los servicios policiales de control, siendo el

artículo 119 del Reglamento el que señala los casos en que se da la salida voluntaria, mientras que el artículo 121 establece los supuestos en los que se prohíbe la salida de territorio español a los extranjeros.

La devolución tiene lugar cuando el extranjero ya expulsado, se interna nuevamente al país, o cuando internándose por primera vez lo hace de manera ilegal. La orden de devolución debe ser expedida por el Gobernador Civil de la Provincia de que se trate, sin que sea necesario que se abra expediente de expulsión.

La expulsión, debe ser decretada por el Director de Seguridad del Estado, y procede en determinados casos:

- Cuando el extranjero se encuentra en territorio español de manera ilegal, por no haber tramitado la prórroga del permiso de estancia o la renovación del permiso de residencia,
- Trabajar sin tener permiso de trabajo,
- Implicarse en actividades contrarias al orden público, a la seguridad nacional, o a cualquier actividad contraria a los intereses de los españoles.
- Haber sido condenado por un acto doloso que sea considerado como delito sancionado con pena privativa de libertad de por lo menos un año.
- De manera dolosa oculte información respecto de su situación,
- Desarrolle actividades ilegales, carezca de medios lícitos de vida o ejerza la mendicidad.

La expulsión puede decretarse con la prohibición de entrar al territorio español por un mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En los casos de expulsión es necesaria la instauración del expediente de expulsión, dándose traslado al interesado de manera escrita dentro de 48 horas a fin de que pueda defenderse.

En el caso de que el interesado haya sido detenido, debe otorgársele de oficio asesoría letrada.

El extranjero que sea letrado tiene que abandonar el territorio español dentro del plazo estipulado en la orden de expulsión que en ningún caso podrá ser menor a 72 horas. Si el extranjero no abandona de manera voluntaria el país se procederá a ejecutar la expulsión.

En virtud de que la instrucción y resolución de los expedientes de expulsión es individual, en ningún caso podrá acordarse la expulsión colectiva de extranjeros.

Es menester resaltar que con relación a los refugiados y asilados, estos se encuentran regulados por la ley 5/1984 del 26 de marzo reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado modificada por la ley 9/1994 de 9 de mayo, así como el reglamento respectivo.

El asilado es el perseguido político al cual, al otorgársele el derecho de asilo, también puede otorgársele autorización para trabajar o estudiar.

El refugiado es el extranjero que abandona su país al ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social.

Cabe señalar que España ha suscrito convenios internacionales respecto al derecho de asilo, tales como el estatuto de los refugiados, celebrado en Ginebra en 1951, el estatuto de los refugiados celebrado en Nueva York en 1967 y el convenio de Dublín y de Schengen.

Dada la complejidad de la materia, en España existen diversas disposiciones que regulan la condición jurídica de los Extranjeros. Aparte de las leyes mencionadas, se encuentran las siguientes:

- Real Decreto 1031/1980, de fecha 3 de mayo, que regula el procedimiento de concesión y prórroga de los permisos de trabajo y autorizaciones de residencia a extranjeros,
- Real Decreto 1099/1986, de fecha 26 de mayo sobre entrada, permanencia y trabajo en España de ciudadanos miembros de las Comunidades Europeas,
- Ley 181/1992 de fecha 1 de julio , por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España,
- Real Decreto 671/1992, de fecha 2 de julio sobre inversiones extranjeras en España,
- Instrumento de Ratificación de 27 de abril de 1982 del Acuerdo Europeo sobre el régimen de circulación de personas entre los países miembros del Consejo de Europa,
- Ley 9/1985, de fecha 21 de marzo de Extradición Pasiva,
- Ley 5/1984 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado,
- Real Decreto 511/1985, de fecha 20 de febrero por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

C.- FRANCIA



Francia, incluyendo Córcega, está compuesta por 22 regiones, que se

subdividen en 96 departamentos. Las regiones son. Île-de-France, Ródano-Alpes, Norte-Paso de Calais, Alsacia, Aquitania, Auvernia, Baja Normandía, Borgoña, Bretaña, Centro, Champaña-Ardenas, Córcega, Franco Condado, Alta Normandía, Languedoc-Rosellón, Lemosin, Lorena, Pirineos Centrales, País del Loira, Picardía, Poitou-Charentes y Provenza-Alpes-Costa Azul.

Más del 90% de la población ha nacido en Francia y es en su mayoría blanca. Entre los extranjeros, predominan los italianos, los españoles, los portugueses, los polacos y los africanos occidentales y del norte.

El sistema gubernamental francés es una República presidencial, basada en la Constitución promulgada en octubre de 1958 por iniciativa del general Charles de Gaulle; este documento reduce el poder del Parlamento para destituir gabinetes y amplía la autoridad del presidente. La soberanía de la República recae en el pueblo francés, que puede ejercer su poder político a través de un parlamento de representantes, así como por medio de referéndums

En el país galo, la entrada y permanencia de los extranjeros se regula entre otras leyes por: el Decreto No. 93-1285 de fecha 6 de diciembre de 1993, reglamentario de los artículos 8 y 24 de la Ordenanza del 2 de noviembre de 1945, relativa a las condiciones de entrada y estancia de los extranjeros; la ley No. 93-1417 de fecha 30 de diciembre de 1993; el Decreto No. 94-49 del 12 de enero de 1994, relativo a la admisión dentro de territorio francés de personas con situación irregular

La Ordenanza distinguía tres tipos de extranjeros: los extranjeros residentes temporales, merecedores de una carta de permanencia temporal con vigencia de un año; los residentes ordinarios, merecedores de una carta de residencia ordinaria, con

vigencia de tres años, renovables; y los residentes privilegiados, que son aquellos extranjeros que justifican una residencia de mas de tres años, y que tuvieran mas de 35 años al momento de su entrada en el país, obtienen la carta de residencia privilegiada, con vigencia de 10 años renovables.

Este mismo documento en el artículo 5º, señala que todo extranjero para entrar en Francia debe contar con los documentos y visas que se exijan en las Convenciones Internacionales y los Reglamentos vigentes, documentos que generalmente consisten en pasaporte, carta de identidad, o bien para el caso de los apátridas, certificado equivalente al pasaporte, "certificado Nansen"¹⁷

Con la ley del 17 de julio de 1984, se reducen a la clasificación de extranjeros: residentes temporales, y residentes por 10 años. Asimismo, se establece que el extranjero que pase más de 12 meses consecutivos fuera del país, pierde su calidad de residente.

La Ley del 29 de octubre de 1981, modificada en 1989, establece las condiciones de entrada, siendo necesario entre otros documentos, contar con visa de acuerdo a los convenios internacionales suscritos por Francia, y los reglamentos internos en vigor. En 1986, se suprime la visa para los nacionales de países miembros de la Comunidad Europea, así como los nacionales de Suiza.

En 1989, se dispensa de la visa a los ciudadanos americanos cuando exista reciprocidad internacional, posteriormente, se han firmado acuerdos con otros países en relación a la supresión de la visa, con Corea del Sur , también en 1989, en 1990, con Hungría y Checoslovaquia.

¹⁷ Albert Collard Claude, *Libertes Publiques*, Ed. Preciz Palloz, 7ª edición, 1989, Francia . pag. 329.

Los extranjeros que deseen entrar en Francia, deben justificar su modo de vida, además si su visita es privada, deben presentar certificado de hospedaje firmado por la persona que los va a recibir, las condiciones para expedir este certificado fueron modificadas en 1991.

Los menores de 18 años, pueden ser admitidos con dispensa de visa presentando documento de circulación, con base en el Decreto de fecha 24 de diciembre de 1991, sin que sea necesario que cuenten con título de permanencia.

Los extranjeros que deseen estar en Francia por más de tres meses deben obtener autorización de permanencia.

Los extranjeros que soliciten el reconocimiento de la calidad de refugiado, podrán ser autorizados para residir de manera provisional, en tanto se resuelve su petición.

Existen sanciones administrativas y penales para los extranjeros que se internan en territorio francés de manera irregular.

Las sanciones penales se encontraban previstas en la Ordenanza de 1945, posteriormente se modificaron por la Ley de 1986, en que se aumentó la pena de multa, inicialmente prevista de 2,000 francos a 20.000 francos, más la pena de encarcelamiento de un mes a un año, pudiendo cambiarse, por una prohibición para entrar al territorio francés por un período no mayor de tres años, esta prohibición implica el acompañar al extranjero hasta la frontera, una vez extinguida la pena de prisión.

En base al artículo 31 de la Convención de Ginebra, estas sanciones no pueden aplicarse a los refugiados.

Así como se establecen sanciones para los extranjeros que se han internado ilegalmente, también se prevén sanciones para los que de manera directa o indirecta faciliten o intenten facilitar la entrada y permanencia irregular de extranjeros, sanciones que pueden consistir en multa que va de los 2,000 a los 200,000 francos, y/o encarcelamiento por un lapso de 10 meses a 5 años.

Algunas sanciones complementarias son el retiro temporal o definitivo de la autorización administrativa de explotar o aprovechar los servicios regulares u ocasionales de transporte internacional, así como la confiscación de todo vehículo que haya servido para cometer la infracción por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial. También se confiscarán los productos pertenecientes al condenado y provenientes directa o indirectamente de la infracción

Puede prohibirse además el ejercicio de la actividad profesional por un plazo no mayor de cinco años.

En estos casos, si el infractor es extranjero se le puede prohibir la entrada al territorio francés hasta por diez años.

Las sanciones administrativas generalmente se imponen a las empresas de transporte ya sea aéreo, marítimo o terrestre, que permitieron el internamiento irregular de extranjeros.

De igual manera existen tres supuestos por los cuales los extranjeros pueden ser alejados del territorio francés:

a) Acompañamiento a la frontera

Esta procede en los siguientes casos:

1.- El extranjero no puede justificar su entrada regular en el territorio, salvo cuando se realiza la posterior regulación,

2.- El extranjero se mantiene en territorio francés después de la duración de su visa, o bien después de expirado el término de tres meses contados a partir de su entrada sin ser titular del título de permanencia expedido conforme a la ley,

3.- El extranjero se mantiene en el territorio francés después del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la negación de expedición o renovación del título de permanencia.

4.- Se mantienen en el territorio francés después del plazo de un mes siguiente a la expiración del título de permanencia sin haber solicitado la renovación,

5.- Si es sujeto de una condena definitiva por falsificación, o establecimiento en el territorio bajo otro nombre que no sea el suyo, o bien por falta de título de permanencia,

6.- Si el recibo de la demanda solicitando carta de permanencia, o la autorización provisional de permanencia es expedido para su retiro, o se le niega la renovación del permiso.

La ejecución del acompañamiento a la frontera no puede realizarse antes de un plazo de 24 horas, o antes de la decisión del Presidente del Tribunal Administrativo que conoció del asunto. El extranjero puede dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, solicitar la anulación de la medida, solicitud que debe ser resuelta dentro de las 48 horas siguientes. Se lleva a cabo una audiencia pública en presencia del interesado a menos que este no se presente. El extranjero debe de ser asistido jurídicamente. La decisión puede ser apelada dentro del plazo de un mes ante el Presidente de la Sección Contencioso Administrativa del Consejo de Estado. apelación que no puede ser suspendida.

b) Expulsión

La expulsión, se encuentra regulada en la Ordenanza del 2 de noviembre de 1945, en los artículos 23 a 28.

El artículo 23 de la citada ordenanza prevé que la expulsión procede cuando la presencia de un extranjero sobre territorio francés constituye una amenaza para el orden público.

Para que se lleve a cabo la expulsión es necesario que se den las siguientes condiciones:

- a) La amenaza grave al orden público y,
- b) La condena de una pena o encarcelamiento, sin sobreseimiento para los extranjeros que residen legalmente en Francia

La exigencia de una condena penal anterior a la expulsión es cuestionada por aquellos que consideran que la expulsión es una salida de prisión, que constituye una doble pena, mientras que otros consideran que la expulsión no es incompatible con la pena de prisión.

La expulsión, salvo el caso de urgencia absoluta, debe ser acompañada de un procedimiento preciso destinado a proteger los derechos de la defensa, previa notificación de la medida, y la convocación de la Comisión de Expulsiones, celebrada ante el Jefe de la Policía, dentro de un mes quince días antes de la audiencia, en la que la Comisión escuchará los argumentos del extranjero contra la expulsión. El extranjero tiene derecho a ser asistido legalmente. El criterio de la Comisión debe ser motivado, y la decisión de expulsión puede ser recurrida ante los tribunales administrativos.

c) La interdicción del territorio o prohibición de entrar al territorio francés.

Esta medida está prevista en la Ordenanza de 1945 y procede en los siguientes casos.

1. Contra extranjeros condenados por permanencia irregular, hasta por un lapso de tres años,

2. En los casos de complicidad, para fomentar la internación y permanencia irregular de otros extranjeros, hasta por 10 años,

3. Contra extranjeros que no respeten las medidas de alejamiento previstas en su contra podrá pronunciarse la interdicción por un lapso de 10 años,

4. Contra trabajadores clandestinos, hasta por 5 años,

5. Contra infractores en materia de estupefacientes de 2 a cinco años, y de manera definitiva por importación, producción, fabricación o exportación.

Aún cuando existen las medidas de alejamiento anteriormente vistas, la ley del 29 de octubre de 1981, modificada en 1986 y 1989, enlista a ciertas personas contra las que no proceden las citadas medidas, como son :

- Los menores de 18 años,

- Los extranjeros que justifiquen por todos los medios que han residido en Francia de manera habitual desde los 18 años,

- Los que justifiquen haber residido en Francia desde los 15 años,

- Los que tengan una residencia de 10 años o más,

- El extranjero que se case con nacional francés,

- El extranjero que tenga hijos de nacionalidad francesa, siempre que detenten la patria potestad,

•El titular de una renta de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, pagada por un organismo francés, y cuya tasa sea de 20% o más.

Aún cuando contra estas personas no proceden las medidas de alejamiento, la expulsión por urgencia absoluta si procederá excepto para el caso de los menores de edad.

En cuanto a los derechos de los extranjeros en Francia, podemos decir que estos son los siguientes:

A)Derechos políticos y libertades públicas:

a) Derecho de voto.- Generalmente este se otorga a los nacionales de países miembros de la Comunidad Europea, para el caso de lecciones municipales y después de tener una residencia de cinco años.

b) Servicio nacional, El Código de Servicio Nacional autoriza a los extranjeros sin nacionalidad y a los asilados a ser voluntarios para acceder a las diferentes formas del Servicio Nacional.

c) Libertades públicas. se refieren al derecho a la educación, y a la libertad de culto religioso, así como la libre manifestación de ideas.

B)Derechos socio-profesionales.

C)Derechos de familia

a) Poligamia,

b) Repudiación,

c) Matrimonios blancos,

d) Autoridad paternal.

Es importante señalar que la Ordenanza de 1945, ha sido modificada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la modificación hecha por la ley del 24 de

agosto de 1993, relativa a la inmigración y las condiciones de entrada, recibimiento y permanencia de los extranjeros en Francia.

Cabe indicar, que a partir del 23 de junio de 1996, los ciudadanos mexicanos ya no están sujetos a la obligación de estar en posesión de una visa en estancias sin fines lucrativos (turísticas, viajes de negocios, culturales, invitaciones,...) por menos de 90 días en Francia.

Aparte de un pasaporte vigente (por más de 3 meses a partir de la fecha de salida del territorio francés) todo extranjero debe estar en la posibilidad de mostrar, en el caso de ser exigidos en los puestos fronterizos de la policía francesa, los siguientes documentos:

- comprobante de alojamiento en Francia (para viaje de turismo: reservación de hotel, inscripción a un viaje organizado, etc.; para un viaje profesional : carta de la empresa donde labora el interesado, invitación de un organismo o empresa francesa, etc.;
- comprobante de solvencia económica: efectivo, cheques de viajero, tarjeta de crédito internacional vigente, etc.
- comprobante de repatriación (al país de origen o de residencia habitual): boleto de avión redondo.

Estas disposiciones también aplican a los departamentos de ultramar franceses (Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, la Reunión), para los territorios de ultramar franceses (Polinesia francesa, Nueva Caledonia, Wallis y Futuna, Tierras Australes y Antárticas Francesas, San Pedro y Miquelón, Mayotte) para toda estancia de menos de 30 días.

Los ciudadanos mexicanos aun quedan sujetos a la obligación de estar en posesión de una visa para toda estancia superior a 90 días.

Los extranjeros, titulares de una autorización permanente o provisional de estancia en Francia, pueden circular libremente, excepto en un caso excepcional, en los territorios de los Estados miembros del Tratado Schengen (Alemania, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, España, Francia, Portugal, Italia, Grecia y Austria) y por consecuencia efectuar estancias inferiores a 90 días en cualquiera de estos países, sin la necesidad de solicitar visa.

La visa de larga estancia, queda sujeta al trámite nacional y no permite la estancia más que en el territorio nacional francés.

La visa de corta estancia, desde ahora "visa uniforme" expedida en las misiones consulares fuera del espacio Schengen, permite el acceso delimitado como se indica arriba.

La capacidad del Consulado General en materia de expedición de visa es:

- con respecto a los ciudadanos extranjeros de paso, sujetos a la visa para entrar a Francia y los no-sujetos a la visa para otros Estados Schengen, habiendo omitido de solicitar la visa uniforme en su país de residencia,
- con respecto a los ciudadanos extranjeros radicando en la República Mexicana, sujetos a la obligación de la visa para entrar a Francia y/o al espacio Schengen.

La expedición de la visa uniforme esta sujeta a las condiciones de la obtención de la visa de corta estancia tradicional. Sin embargo, requiere de la posesión de un documento de viaje reconocido por el conjunto de los Estados, ya que un documento de viaje es reconocido nada mas por ciertos estados y no por el conjunto ellos, la visa que se llegara a expedir será limitada territorialmente a estos Estados.

VISAS DE LARGA ESTANCIA

- Visas de larga estancia

- Visas para estudiantes (mayores de edad)
- Visas para cónyuges de estudiantes
- Visas para familias de estudiantes
- Visas para comerciantes
- Visas para "jeunes filles au pair"
- Visas para estudiantes menores de edad

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

A.- DERECHOS

Antes de señalar cuales son los derechos de que gozan los extranjeros en el territorio nacional, a la luz del texto constitucional, es importante resaltar que existen ciertos derechos inherentes a la persona tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la integridad corporal, a la propiedad, independientemente de la raza, nacionalidad, sexo o edad; derechos que son reconocidos internacionalmente y a los cuales se subordina la reglamentación de la condición jurídica de los extranjeros, considerándose a esta como el conjunto “de derechos y obligaciones imputables en un estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales”¹⁸

Sin embargo, aún cuando los Estados tienen la obligación internacional de otorgar a los extranjeros el mínimo de derechos reconocidos internacionalmente, y por lo menos otorgarles la igualdad con sus nacionales en lo que se refiere a la seguridad de su persona, y de su propiedad, esto no implica que deban otorgárseles los mismos derechos que a los nacionales, ya que es posible que se les excluya de los derechos de carácter político, de ciertas profesiones y de la adquisición de tierras.

El internacionalista Alfred Verdross, considera que el mínimo de derechos que deben otorgarse a los extranjeros son:

1. El reconocimiento de ser sujetos de derecho,

2. El respeto en principio de los derechos que adquieran,
3. El reconocimiento de los derechos esenciales relativos a la libertad,
4. El acceso a los procedimientos judiciales,
5. La protección contra los delitos que amenacen su vida, su libertad, sus propiedades y su honor.

En México, estos derechos han sido consignados siempre en la Constitución, bajo el rubro de “Garantías Constitucionales”, otorgándose en principio a todos los individuos que se encuentren dentro del territorio nacional, aceptándose por tanto la equiparación de los extranjeros con los nacionales, pero con algunas limitaciones en materia política y en materia inmobiliaria, limitaciones que se han generado por las diversas situaciones que ha vivido el país frente a los extranjeros.

El artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas por el artículo 30. **Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución;** pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Al respecto, el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, considera que la situación constitucional de los extranjeros en el territorio mexicano se demarca por exclusión, frente a la posición que tienen los nacionales dentro de la Constitución, de tal manera

¹⁹ Arellano García Carlos. Op.Cit., pag. 279.

que en los casos que la misma exija la calidad de mexicanos para adquirir o ejercer un derecho, los extranjeros estarán limitados.

Cabe señalar que en nuestro sistema jurídico, es el Congreso de la Unión, el facultado para legislar en materia de extranjería, así lo establece el artículo 73 de la Constitución en su fracción XVI: "El Congreso tiene facultad...XVI: Para dictar leyes sobre nacionalidad, **condición jurídica de los extranjeros**, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República...". En tal virtud y con base en el artículo 124 de nuestra Ley Suprema que señala que las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados, es la Federación a través del Poder Legislativo, la única que puede legislar la condición jurídica de los extranjeros.

Asimismo, ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Judicial, podrán restringir o ampliar los derechos y obligaciones de los extranjeros, ya que el Ejecutivo únicamente se encarga de promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso, mientras que el Judicial se encarga de dirimir las controversias derivadas de la aplicación de esas leyes.

Una vez comentado lo anterior, y en el entendido de que nuestro sistema otorga a los extranjeros el mínimo de derechos reconocidos internacionalmente, y que la condición jurídica de los mismos es regulada por la Federación a través del Poder Legislativo, podemos hacer un análisis de los derechos y obligaciones de los extranjeros a la luz del texto constitucional.

1.- GARANTÍAS DE IGUALDAD

Antes de hacer el presente estudio, es importante señalar que se entiende por igualdad, el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, considera que "es la posibilidad o

capacidad que tiene una persona de adquirir los mismos derechos y las mismas obligaciones de que es titular todo sujeto que se encuentre en una determinada situación abstracta legalmente establecida.”¹⁹. Este mismo autor, considera que la igualdad como garantía individual es inherente al hombre como ser humano frente a los demás, independientemente de sus condiciones jurídicas parciales y particulares

A continuación se hace un somero análisis de las garantías de igualdad consignadas en el texto constitucional.

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Este artículo, en principio consagra la igualdad entre nacionales y extranjeros, ya que dice “todo individuo”, lo que implica que no existen distinciones en razón de la raza, ideología, nacionalidad, sexo o edad; sin embargo, es el mismo artículo el que señala que las garantías podrán restringirse o suspenderse cuando así lo prevea la propia Constitución.

El otorgamiento de las garantías individuales a los extranjeros esta condicionado al ámbito espacial, ya que debe encontrarse dentro del territorio nacional para que pueda ser sujeto de estas garantías, entendiéndose como territorio nacional en los términos del artículo 42 de la Constitución, las partes integrantes de la Federación, es decir las entidades federativas y el Distrito Federal, las islas de los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y Revillagigedo ubicadas en el Pacífico, la plataforma continental, el mar territorial y el espacio aéreo.

¹⁹ Burgoa Orihuela Ignacio, *Las Garantías Individuales en México*. Ed. Porrúa, México 1995. pag. 253.

Podemos observar que este precepto es muy claro al señalar que las restricciones a las garantías individuales sólo pueden contemplarse dentro de la propia Constitución, de ahí que si una ley ordinaria limita o restringe las garantías, dicha limitación será considerada como inconstitucional.

En cuanto a la suspensión de las garantías, esta únicamente puede efectuarse en los términos previstos por la Constitución en el artículo 29, el cual se analizará posteriormente.

Art. 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Este artículo es aplicable tanto a nacionales como a extranjeros, ya que se estipula que dentro del territorio nacional no existirá la esclavitud.

En cuanto a este precepto constitucional, algunos doctrinarios consideran que se presenta la interrogante respecto a si un extranjero que sea esclavo, para gozar de la protección de las leyes mexicanas, debe internarse de manera legal, es decir conforme a lo establecido por las respectivas leyes migratorias, o si bien es suficiente con que se encuentre dentro del territorio nacional aunque dicha internación no se hubiera realizado conforme a la ley. A este respecto, el maestro Burgoa considera que no es necesario cumplir previamente a la internación al país con los requisitos previstos para regularizar su estancia, ya que el texto constitucional prevé la hipótesis de “entrar” lo que no implica la residencia.

Art. 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de

organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establece la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Como se puede observar, este artículo al igual que la mayoría de los que consignan las garantías individuales, está redactado en términos generales sin hacer distinción alguna entre nacionales y extranjeros, por lo que podemos decir que los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a las garantías que se prevén en este artículo como lo son el derecho a la procreación, el derecho a tener una vivienda digna, y el derecho a la salud, este último se otorgará en

base a las modalidades que se prevean en las leyes ordinarias, pero sin que en ningún momento pretenda restringirse o limitarse.

Art. 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Este es un precepto general de igualdad en virtud del cual ninguna persona, ya sea nacional o extranjera, tendrá derecho a gozar de los beneficios que pudieran generarse por la tenencia de algún título de nobleza o hereditario.

En el caso de los extranjeros que dado el sistema que rige en su país natal, gocen de algún título, como es el caso de aquellos países monárquicos, dicho título no tendrá valor alguno dentro de territorio mexicano.

Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Este también es un derecho que no impone limitantes a los extranjeros, ya que esta redactado en términos generales, usando vocablos como “nadie”, o “ninguna”.

Algunos doctrinarios como Ignacio Burgoa, consideran que este precepto contiene varias garantías específicas de igualdad.

* Nadie puede ser juzgado por leyes privativas,

* Nadie puede ser juzgado por tribunales especiales,

* Ninguna persona gozará de más emolumentos que los que sean compensación por servicios públicos y estén fijados por la ley.

2.- GARANTÍAS DE LIBERTAD

El maestro Luis Moral Padilla, define a las garantías de libertad como “las facultades mínimas que tiene el individuo para hacer u omitir lícitamente algo que no está prohibido u ordenado por la ley”²⁰

Las garantías de libertad previstas por la Constitución son:

Art. 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

²⁰ Moral Padilla Luis, Notas de Derecho Constitucional y administrativo. Ed. Mc Graw Hill, México 1997, pag. 80

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de indole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

En cuanto a esta libertad de trabajo, si bien es cierto que en apariencia se otorga a todos sin distinción alguna, existen ciertas limitantes, las cuales se derivan tanto de la Constitución, como de leyes complementarias.

La primera limitante, la encontramos en la propia Constitución, ya que el artículo 32, establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en cuanto a las concesiones, empleos, cargos y comisiones del Gobierno, cuando no se requiera la calidad de ciudadano.

Asimismo, el citado artículo 32, prohíbe a los extranjeros prestar servicio en el ejército, en las fuerzas de policía y de seguridad; se les excluye de la marina nacional de guerra y de la fuerza aérea, tampoco pueden ser agentes aduanales, notarios o corredores, ni desempeñar cargos del gobierno, se puede observar que la “mayoría de estas actividades de una manera u otra tienen cierta relación importante con factores de seguridad nacional y que, por lo tanto, en última instancia, se tratará de casos excepcionales”²¹

Cabe destacar, que anteriormente, los extranjeros no podían ejercer el ministerio de cualquier culto, sin embargo a partir de 1992, con las reformas hechas en materia de asociaciones religiosas, se permitió a los extranjeros ser ministros de cualquier religión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Además, por reformas hechas a la Ley General de Población, actualmente, existe la característica migratoria de ministro de culto o asociado religioso.

En cuanto a las limitantes derivadas de leyes complementarias, estas se desprenden de la Ley General de Población y su Reglamento, en tanto que las actividades a las que puedan dedicarse los extranjeros, dependerán de la característica migratoria que se les asigne al internarse al territorio nacional. A este respecto, será

²¹ Pérez Nieto Leonel, Op Cit., pag. 93.

en el siguiente capítulo, en el que se hará un análisis de los derechos y obligaciones de los extranjeros en cuanto a sus características migratorias.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, establece en el artículo séptimo, que “en toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a los trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.” no obstante de está limitante el propio artículo prevé que los directores, administradores y gerentes generales de las empresas podrán ser extranjeros.

Es importante señalar que las condiciones de trabajo deben ser iguales para todos los trabajadores independientemente de su nacionalidad, así lo prevé el artículo 56 de la citada ley, el cual establece que las condiciones de trabajo en no podrán ser inferiores a las fijadas en la ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias en razón de la raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en la propia ley.

Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Aún cuando el texto constitucional no establece limitación alguna, podemos decir que en base a la prohibición que en materia política hace el artículo 33, los extranjeros estarán limitados al manifestar sus ideas, cuando con esta manifestación se altere el orden público.

“Cabe señalar que este artículo se refiere a la forma verbal u oral de exteriorizar los pensamientos, la cual puede tener lugar concretamente en conversaciones, discursos, polémicas, conferencias y, en general, cualquier medio de exposición por conducto de la palabra, refiriéndose igualmente a otros medios no escritos de expresión eidética, tales como las obras de arte en sus diversas manifestaciones, musicales, pictóricas, esculturales, etc., así como a su difusión bajo cualquier forma (por cinematografía, televisión, radiotransmisión, etc.)”²²

En cuanto a las limitaciones que se imponen en el ejercicio de esta garantía, se entiende que al no hacerse ninguna distinción entre nacionales y extranjeros, estos últimos también se verán afectados por ellas de igual manera que los mexicanos. Cabe señalar que las limitaciones están establecidas por el mismo texto constitucional, siendo cuatro:

- 1.- Cuando se ataque a la moral,
- 2.- Cuando se ataque a los derechos de terceros,
- 3.- Cuando provoque algún delito y
- 4.- Cuando se perturbe el orden público.

Respecto a estas limitaciones, compartimos el criterio del maestro Burgoa, en cuanto que la estimación de cuando se sitúa el individuo en alguno de los supuestos, queda al libre arbitrio subjetivo de la autoridad judicial o administrativa, por lo que al

limitarse la libre expresión de ideas puede incluso llegar a negarse el ejercicio de esta garantía.

Art. 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Al respecto de este artículo, podemos hacer la misma observación que en materia de manifestación de ideas, aún cuando de manera expresa no se prohíba o limite a los extranjeros en el goce de este derecho, no podrán realizar publicaciones o escritos de carácter político, que puedan alterar el orden público.

Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

²² Cfr. Burgoa Orihucla Ignacio. Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa. México 1995. pag. 350

Es muy claro el artículo al reservar este derecho a los ciudadanos en materia política, sin embargo para todos los demás casos, el extranjero está equiparado al nacional en el goce y ejercicio de este derecho.

Es importante señalar que el texto constitucional no establece lo que debe considerarse como “breve término”. Sin embargo, la Corte ha estimado que por este, debe considerarse aquel en que racionalmente pueda conocerse una petición y acordarse, aceptándose también que es el lapso de cuatro meses transcurridos a partir de que la autoridad haya recibido la petición del gobernado de manera escrita.

Art. 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Al igual que el artículo anterior, se limita este derecho a los extranjeros en materia política.

El maestro Arellano García considera que “tanto la limitación del artículo 8o como la del 9o, están englobadas dentro de la restricción general que en materia política enuncia el segundo párrafo del artículo 33 Constitucional.”²³

²³ Arellano García, Op.Cit., pag. 437.

Algunos autores consideran que la razón de esta limitación es para evitar que la formación del gobierno quede en manos de los extranjeros, y la soberanía nacional se vea afectada.

Art. 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Es un derecho general aplicable a todos los habitantes de la República mexicana, ya sean nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos residan en el territorio nacional, y al igual que los nacionales en cuanto a la portación de armas cumplan con lo previsto en las leyes aplicables.

Para el maestro Burgoa, “para que la posesión de armas sea un derecho público subjetivo de todo gobernado, debe ejercerse en el domicilio de éste y tener por objeto su seguridad y legítima defensa.”²⁴

En cuanto a la portación de armas, esta es regulada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual aún cuando en apariencia, se permite la portación de armas bajo licencia a cualquier persona, en el artículo 27 de esta ley se limita a los extranjeros, ya que dicho artículo dispone: “A los extranjeros sólo se podrá autorizar la portación de armas cuando además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de inmigrados, salvo el caso de permiso temporal para turistas con fines deportivos.”

En tal razón podemos observar que únicamente los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional con la calidad de inmigrados podrán portar armas, excluyéndose por tanto a los inmigrantes y no inmigrantes, lo que analizaremos en el siguiente capítulo.

Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos en el país.

La regla general es la libertad de tránsito en igualdad de circunstancias para los nacionales y los extranjeros, sin embargo es el mismo artículo el que señala que este derecho se subordinará a las limitaciones que se establezcan en las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general, y respecto de extranjeros perniciosos.

Al respecto, el citado maestro Arellano García, considera que para restringir a los “extranjeros a transitar, ingresar o salir de la República, deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Que las limitaciones a extranjeros para entrar, transitar o salir del territorio estén previstas en las leyes,
2. Que las leyes en que se contengan esas limitaciones se refieran única y exclusivamente a emigración, inmigración o salubridad general,

²⁴ Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, pag. 397

3. Que las limitaciones concretas las establezcan las autoridades administrativas,

4. Que esas limitaciones nunca lleguen al extremo de hacer nugatorias las prerrogativas de ingreso, tránsito y salida que consagra el artículo constitucional.”²⁵

Es importante señalar que en nuestro sistema jurídico, la Ley General de Población y su Reglamento regulan la entrada y permanencia de los extranjeros en el territorio nacional.

Art. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Este artículo, tampoco establece limitación alguna en cuanto a la nacionalidad, por lo que podemos decir que tanto nacionales como extranjeros son libres de profesar la religión que deseen, siempre que no alteren el orden público, o constituyan un delito así calificado por la ley.

Art. 16 párrafo 12 “...La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Esta garantía que implica para la autoridad la obligación de no inspeccionar la correspondencia de ningún individuo, ya sea nacional o extranjero.

Art. 28.-En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las Leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y

²⁵ Arellano García, Op. Cit., pag. 437.

generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer con ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la

Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Esta garantía de libre concurrencia implica que un individuo podrá dedicarse a la misma actividad que otras personas, aún cuando la actividad sea del mismo ramo.

La libre concurrencia a decir del maestro Burgoa, no hace sino afirmar la libertad de trabajo consignada en el artículo quinto Constitucional, y establecer algunos medios tendientes a lograrla, tales como la prohibición de monopolios y exención de impuestos.²⁶

Sin embargo, respecto a la prohibición de monopolios existe la salvedad tratándose de actividades exclusivas del Estado, tales como la acuñación de moneda, los correos, la radiotelegrafía, y la emisión de billetes.

3.- GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURIDICA

El ya multicitado maestro Ignacio Burgoa, define a las garantías de seguridad jurídica como “el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o

circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el *summum* de sus derechos subjetivos”²⁷

Por su parte Luis Moral Padilla, las define como “la certeza que se da a los individuos de que se les respetarán determinados derechos esenciales a su vida en sociedad.”²⁸

Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

La doctrina considera que este es un artículo complejo ya que implica el ejercicio de cuatro garantías fundamentales:

- Irretroactividad de la ley
- Garantía de audiencia.

²⁶ A este respecto, ver comentario del artículo quinto constitucional, respecto de la libertad de trabajo.

- Garantía de legalidad en materia judicial penal, y
- Garantía de legalidad en materia judicial civil y administrativa.

Asimismo, la garantía de audiencia “es una de las más importantes ya que es la principal defensa de que dispone el gobernado frente a actos del Poder Público que tiendan a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses”²⁷

De igual forma, los doctrinarios consideran que para el ejercicio de esta garantía se necesita la concurrencia de cuatro garantías específicas, de manera que si no se cumple con alguna, se violará el precepto constitucional, específicamente la garantía de audiencia.

Las garantías específicas que contiene el segundo párrafo de este artículo son:

- Juicio previo al acto de privación,
- Que el juicio se siga ante tribunales previamente establecidos,
- Se sigan las formalidades esenciales del procedimiento,
- Que la decisión judicial, es decir la sentencia se dicte de acuerdo a las leyes vigentes al momento de realizarse el hecho que dio lugar al procedimiento.

En base a lo previsto por la garantía de audiencia, y toda vez que el texto constitucional no hace distinción alguna entre nacionales y extranjeros, podemos decir en principio que todo individuo gozará de esta garantía, es decir, que frente a cualquier acto de autoridad que implique la privación de alguno de los bienes jurídicos tutelados por este artículo, (vida, libertad, propiedad, posesiones, derechos), podrá previamente a la ejecución del acto privativo, realizar su defensa; sin que en

²⁷ Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa. México 1993. 23a edición, pag 504.

²⁸ Moral Padilla Luis, Op. Cit., pag. 83.

²⁹ Burgoa Orihuela Ignacio Op. Cit., pag. 524.

ningún momento se vea afectado por circunstancias personales tales como raza, nacionalidad, sexo o edad, sin embargo existe la excepción en tratándose de extranjeros expulsados por Decreto Presidencial, es decir que aquellos extranjeros que son considerados indeseables serán expulsados sin juicio previo.

En virtud de que la excepción antes señalada se encuentra establecida por la propia Constitución en su artículo 33, la expulsión sin juicio previo no se considera violatoria de la garantía de audiencia.

Por otra parte, el maestro Burgoa, considera que existen otras excepciones a la garantía de audiencia, que si bien no están previstas dentro del artículo 14, si se prevén en algunos otros artículos, tales como:

*La falta de garantía de audiencia en el caso de expropiaciones por causa de utilidad pública, ya que en estos casos, ya sea el Presidente de la República, o bien los Gobernadores de los Estados, podrán decretar la expropiación con base en las leyes aplicables, sin que sea necesaria la previa audiencia del afectado, a menos que la ley aplicable lo establezca así como parte del procedimiento expropiatorio. En el supuesto de que no se prevea así en las leyes ordinarias, el afectado tiene posibilidad de interponer el juicio de amparo ante la autoridad correspondiente,

*La falta de garantía de audiencia en materia tributaria, toda vez que antes del acto que fija un impuesto, la autoridad fiscal respectiva no tiene la obligación de escuchar previamente al causante, sin embargo, posteriormente éste puede impugnar el pago de las contribuciones,

*La falta de garantía de audiencia en el caso de la orden de aprehensión, ya que dentro de los requisitos establecidos constitucionalmente para que se gire la misma, no se establece la audiencia previa del individuo,

*La falta de garantía de audiencia en el caso de los propietarios de tierras afectados por la dotación de las mismas a núcleos de población, ya que sólo tienen derecho a acudir ante el Gobierno Federal para solicitar la indemnización correspondiente.³⁰

Podemos observar que estas excepciones son aplicables tanto a nacionales como a extranjeros, siempre que se encuentren bajo alguno de los supuestos citados.

Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por la Constitución para el hombre y el ciudadano.

En cuanto a este artículo, primeramente es necesario decir que la extradición, "es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama, por estar inculpada, procesada, o convicta en éste de la comisión de un delito del orden común, a fin de que sea sometida a juicio o recluida para cumplir con la pena impuesta."³¹

Asimismo, el maestro Arellano García la define como "la institución jurídica que permite a un Estado denominado requiriente solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requiriente y que se ha refugiado en el Estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo."³²

³⁰ Cfr. Burgoa Orihuela Ignacio, Op. Cit., págs. 559 a 562.

³¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, México 1988, pag. 1395.

³² Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado. Op. Cit., pag. 531.

Respecto de este artículo podemos observar que implica una obligación tanto para el Presidente de la República como para el Senado, de no celebrar tratados respecto de :

- a) Extradición de reos políticos,
- b) Extradición de delincuentes del orden común que hayan sido esclavos,
- c) Convenios que alteren las garantías y derechos que se otorgan a nivel constitucional al hombre y ciudadano.

En tal razón, la celebración de un tratado que contravenga a lo anterior, se verá afectado de nulidad absoluta, toda vez que esta en contra de lo establecido por la Ley Suprema en nuestro país.

Por otra parte, este artículo otorga una garantía de protección respecto de todo individuo que se encuentre en alguno de los supuestos previstos.

En México, la extradición es regulada, en el artículo en comento, en el artículo 119 de la misma Constitución, y por la Ley de Extradición Internacional, la cual es aplicada de manera supletoria cuando no existan tratados internacionales vigentes. Dicha Ley, en 37 artículos señala cual es el procedimiento a seguir para la tramitación de la extradición, siendo muy importante la protección de los derechos humanos, motivo por el cual cuando el delito que se impute al reclamado sea punible hasta con pena de muerte, o por alguna de las penas previstas en el artículo 22 Constitucional, para que nuestro país entregue al reclamado, el Estado solicitante debe comprometerse a imponer solamente pena de prisión o cualquiera de menor gravedad.

De igual forma nuestro sistema legal protege a aquellas personas que puedan ser objeto de persecuciones políticas, o que hayan tenido la calidad de esclavos en el Estado solicitante, en estos casos se niega la extradición, aún cuando se reúnan los

requisitos de forma establecidos por la citada Ley, lo mismo ocurre cuando la extradición se solicite por delitos que sean del fuero militar.

Es importante señalar, que México es parte de la Convención Interamericana sobre Extradición, firmada en Montevideo el 26 de septiembre de 1933, y ratificada el 27 de enero de 1936, respecto a esta Convención nuestro país hizo reserva respecto al desconocimiento de delitos contra la religión.

Nuestro país ha suscrito diversos tratados y convenciones bilaterales con distintos países en cuanto a la extradición.

Es importante mencionar que mediante Decreto de fecha 17 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación se aprobó el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela, firmado el 15 de abril del mismo año.

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en caso urgente, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atenté contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes, los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

“Es uno de los preceptos que imparten mayor protección a cualquier gobernado, sobre todo a través de la garantía de legalidad...”³³

Este artículo, no hace distinción alguna entre nacionales y extranjeros, por lo tanto, todo extranjero que se encuentre dentro del territorio nacional gozará de las garantías que este artículo consigna, como son: garantía de legalidad, de mandamiento escrito, orden de aprehensión girada por autoridad judicial salvo en los supuestos de delito flagrante y caso urgente, requisitos de los cateos y visitas domiciliarias, etc.

Cabe señalar que en general este artículo consigna garantías de carácter penal, por lo que no se hará un análisis exhaustivo del mismo, dado que no son materia del presente análisis.

Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Contiene tres garantías de seguridad jurídica, las cuales implican

- a) una prohibición para el gobernado,
- b) una obligación para la autoridad judicial, y

³³ Burgoa Orihuela Ignacio, Op. Cit., pag. 589.

c) un derecho subjetivo público en favor del gobernado

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos

del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Este es un precepto que contiene garantías individuales y sociales de materia penal, individuales en tanto que protegen al individuo en su libertad, al señalar que sólo habrá lugar a la prisión preventiva tratándose de delitos que se sancionen con pena corporal, y en su dignidad, al establecer que hombres y mujeres compurgarán sus penas en lugares separados; sociales, en tanto que se genera una obligación para la Federación y los Estados de procurar cumplir con las finalidades de la prisión, es decir lograr la readaptación social del individuo.

Cabe señalar que respecto a la ejecución de sentencias de reos extranjeros México ha suscrito tratados con Argentina, Belice, Bolivia, Canadá, El Salvador, España, Estados Unidos de América, y Panamá. En base a dichos convenios, los reos nacionales de esos países pueden cumplir su pena en su país de origen, con el propósito de facilitar la rehabilitación social.

Estos Convenios son :

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1991,
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la ejecución de sentencias penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988,
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre la ejecución de sentencias penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1986,

- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la ejecución de sentencias penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1979,
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre la ejecución de sentencias penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994,
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre la ejecución de sentencias penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1987,
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la ejecución de sentencias penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1977,
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Panamá sobre la ejecución de sentencias penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1980

Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán : el delito que se impute al acusado ; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que

se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuera conducente.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Consigna la necesidad del auto de formal prisión para cualquier detención, así como el plazo constitucional de setenta y dos horas para la misma.

Es una garantía que se otorga a todo individuo que sea sujeto de una detención, sin importar si es nacional o extranjero.

Art. 20.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

1. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito

calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado represente, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán de ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá de tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

- IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;*
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;*
- VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la Nación;*
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;*
- VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo par su defensa;*
- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y*

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Las garantías que se consignan en este artículo, se refieren al procedimiento penal desde el auto judicial hasta la sentencia definitiva, y gozará de ellas cualquier sujeto que se encuentre en la calidad de indiciado o procesado, generándose una serie de obligaciones para la autoridad judicial.

Dichas garantías son reglamentadas por los Códigos de Procedimientos Penales, tanto el Federal, como los locales, ya que las mismas forman parte del procedimiento penal, si no es que son la base del mismo, en tal razón, no es necesario

realizar un análisis exhaustivo de estas garantías, ya que posteriormente se analizará el procedimiento previsto por la legislación penal respecto de los extranjeros.

Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema de seguridad pública.

De este artículo se desprende la certeza de que sólo la autoridad judicial podrá imponer las penas, excepto, cuando se trate de infracciones a los reglamentos administrativos, en cuyo caso será la autoridad administrativa la que imponga las sanciones, ya sea multa o bien arresto hasta por treinta y seis horas, sin que nunca pueda exceder de este lapso.

Asimismo se establece que será el Ministerio Público y la Policía Judicial quienes se encargarán de la persecución de los delitos.

Este artículo, por lo tanto da las certezas mencionadas no sólo a los nacionales sino también a los extranjeros.

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculcado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Este precepto genera una obligación para la autoridad de que por ningún motivo podrá imponer alguna de las penas prohibidas por la Constitución, asimismo, se permite imponer la pena de muerte pero de forma casuística, es decir que es el propio texto el que señala los casos en que procede imponer dicha pena. Cabe señalar que si bien es cierto que la Constitución permite la imposición de la pena de muerte, el Código Penal del Distrito Federal, así como Códigos Penales de otros Estados no la contemplan como pena, permitiéndose sin embargo en el fuero castrense.

Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Del mismo texto es muy claro el otorgamiento de tres garantías:

- a) que ningún juicio tenga más de tres instancias,
- b) que nadie sea juzgado dos veces por el mismo delito, y
- c) que no se absuelva en la instancia, es decir que el procedimiento no quede suspendido en tanto aparezcan elementos para continuar con el mismo, por lo tanto, la autoridad judicial tiene la obligación de pronunciar la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

4.- GARANTÍAS DE PROPIEDAD

Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y su mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales*

respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;...

IV Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terceros rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

En base a lo establecido por este artículo, los extranjeros no pueden adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una extensión de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 a lo largo de las costas. Pudiendo sin embargo adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles ubicados en otras partes del territorio nacional, siempre que previamente realicen convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que conste que renuncian a la protección de su gobierno.

El maestro Pérez Nieto, señala que “ El otorgamiento a los extranjeros del dominio o concesiones sobre los bienes a que se refiere la fracción I, del artículo 27, estará sujeto a:

- Que los extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse nacionales respecto de dichos bienes,
- Que no invoque la protección de sus gobiernos; en caso contrario los perderán en favor de la Nación (Cláusula Calvo),
- Que dentro de una zona de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 a lo largo de las playas, les quede absolutamente prohibido adquirir el dominio de los bienes mencionados (Zona prohibida)”³⁴

Por su parte, el profesor Arellano García considera que si bien es cierto que con la Cláusula Calvo “se nulifica el derecho del extranjero para invocar la protección de su gobierno, falta que dicha cláusula produzca efectos anulatorios sobre el derecho de su país a protegerlo, por lo cual es necesario determinar el alcance del derecho de propiedad de los extranjeros de manera que no exceda el derecho de propiedad que se concede a los nacionales.”³⁵

³⁴ Pérez Nieto Leonel, Op.Cit., pag. 114.

³⁵ Cfr. Arellano García, Op. Cit., pag. 440

No obstante que existe la prohibición constitucional para que los extranjeros adquieran inmuebles, ya sea en las fronteras o en las playas en los límites previstos, surge la interrogante respecto de los hoteles de procedencia extranjera que se encuentran a lo largo de las playas mexicanas, a este respecto, podemos decir que no adquieren la propiedad, sino que en base a un fideicomiso, pueden hacer uso de la zona restringida, esto se regula tanto en la Ley de Inversión Extranjera como en su Reglamento.

Respecto a lo previsto por la fracción IV, en cuanto a la autorización de las sociedades para tener participación extranjera en la adquisición de los terrenos que se señalan en dicha fracción, se estará a lo dispuesto por la Ley Agraria, la cual señala que las sociedades civiles o mercantiles podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales, cuando la extensión de dichas tierras no exceda de 25 veces el límite de la pequeña propiedad individual, y además cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo 126 de la ley.

En estas sociedades, los extranjeros no podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de serie "T".

Por otra parte, si un extranjero se ve afectado en su propiedad mediante decreto expropiatorio, él igual que los nacionales, tendrá derecho a la indemnización correspondiente, y en el caso de que la propiedad expropiada en un lapso de cinco años a partir de la expropiación, no se utilice para los fines para los cuales se decretó la citada expropiación, podrá interponer el recurso de revisión, en los términos previstos por la Ley de Expropiación.

Cabe señalar que las principales disposiciones que regulan el régimen de propiedad de los extranjeros en México son:

Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional y su Reglamento, y la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera y su Reglamento. Disposiciones que serán analizadas en el siguiente capítulo

5.- SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS

Art. 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin las que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

A éste respecto, podemos decir que los extranjeros se ven afectados en la misma manera que los mexicanos, al decretarse la suspensión de garantía, pero esta suspensión siempre debe hacerse conforme a lo dispuesto por la Constitución, es decir que debe darse alguna situación grave.

El maestro Elisur Arteaga Nava, considera que este artículo contiene "tres supuestos por virtud de los cuales es factible que se decrete la suspensión de garantías; dos son específicos, concretos: el primero, una invasión o guerra

extranjera; el otro una perturbación grave de la paz pública; ésta puede manifestarse a través de una revolución o de una guerra interna. El otro supuesto es genérico: cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, dentro de éste pueden entrar diversas especies de casos de naturaleza diferente.”³⁶

Asimismo, es importante señalar que aún cuando sólo el Ejecutivo Federal es el que puede decretar la suspensión de garantías, los titulares de las diversas Secretarías de Estado, el Procurador General y los Departamentos Administrativos deben de estar de acuerdo, y el Congreso de la Unión, o en su caso la Comisión Permanente, deben aprobar dicha suspensión.

Mediante la suspensión de garantías, se faculta al Ejecutivo de forma temporal y transitoria para ejercer un cúmulo de facultades expresamente determinadas, que ordinariamente están confiadas al Poder Legislativo.

Es importante resaltar que mediante la suspensión de garantías, sólo pueden afectarse aquellos derechos que impliquen un obstáculo para hacer frente a la emergencia.

B.- OBLIGACIONES

En cuanto a las obligaciones de los extranjeros, la Constitución no contiene ningún estatuto como lo establece para los mexicanos en su artículo 31, sin embargo esta omisión no implica que el Congreso de la Unión, en el desempeño de sus facultades legislativas en materia de extranjería, (artículo 73, fracción XVI), no pueda decretar tales obligaciones, posibilidad que sólo está condicionada a que éstas no se

³⁶ Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 2, “Derecho Constitucional”. Elisur Arteaga Nava, Ed. Harla, México 1997, pag. 91.

opongan o hagan nugatorias las garantías constitucionales que se extienden a todo extranjero.³⁷

Es importante señalar que si en la Constitución nunca se manejan de forma expresa las obligaciones de los extranjeros, como se hacía en la Constitución de 1857, es por que así lo creyó conveniente el Constituyente del 17, así se puede observar del dictamen del artículo 33, el cual en su parte conducente señala: “La declaratoria que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas...”³⁸

En tal razón, es de entenderse que aún cuando expresamente no se confieran obligaciones a los extranjeros, estos deben cumplir con las reglas mínimas, tales como el respeto a las leyes nacionales, y a las instituciones del país.

A este respecto, el maestro Enrique Sánchez Bringas, considera que “los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional tienen el imperativo que obliga a todos los gobernados de comportarse en forma adecuada en el país...”³⁹

Además, podemos decir que una de sus obligaciones es la de no inmiscuirse en asuntos políticos, obligación que si se expresa en el texto constitucional, sino como una obligación si como una prohibición, y toda persona tiene la obligación de no hacer lo que le está prohibido.

³⁷ Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1994. 9a edición. pag. 136.

³⁸ Diario de Debates del Constituyente. pag. 581.

³⁹ Sánchez Bringas Enrique, Derecho Constitucional. Ed. Porrúa, México 1997. 2a edición. pag. 173

Como se vió anteriormente, el poder legislativo federal, esta facultado para legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros, por lo que , es en las leyes ordinarias, expedidas por éste poder conforme al procedimiento previsto por la Constitución, que se imponen obligaciones a los extranjeros, siendo estas leyes de carácter federal, y por tanto observables en toda la República, tal es el caso de la Ley General de Población y su Reglamento, las cuales se analizarán posteriormente.

1.- OBLIGACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

Es menester recordar, que el artículo 31 Constitucional en su fracción IV, establece la obligación para todos los mexicanos de “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante resaltar que la Constitución de 1857, establecía en el artículo 33, la obligación de los extranjeros de contribuir a los gastos públicos, y si en el texto de la Constitución de 17 se omitió establecer esta obligación, es porque como vimos anteriormente, el constituyente, no lo consideró necesario.

De lo establecido por el mencionado artículo 31, podemos decir que aparentemente, la obligación del pago de contribuciones es sólo para los mexicanos, excluyéndose a los extranjeros, sin embargo, surge la interrogante respecto de aquellos extranjeros que residen legalmente en el país, así como de aquellos que obtienen sus ingresos de riquezas provenientes del territorio nacional, si deben pagar o no contribuciones, y de ser afirmativa la respuesta en que se basa el legislador para recaudar el pago, ya que no es suficiente el ánimo que tuvo el legislador.

El autor Manuel E. Tron, considera que "si un extranjero obtiene ingresos en México o que deriven de actividades realizadas en territorio nacional de forma permanente, dicho extranjero deberá contribuir a los gastos públicos ya que al efectuarse dichos gastos en la prestación de servicios y en obras de infraestructura pública permiten la generación de riqueza a partir de una aportación del extranjero, es decir que en la medida en que los gastos públicos benefician al extranjero, justifican su aportación vía contribuciones."⁴⁰

Por su parte, otros autores como el maestro Flores Zavala, consideran que aún cuando el texto constitucional sólo se refiera a los mexicanos, no prohíbe la imposición de contribuciones a los extranjeros, por lo que el legislador puede hacerlo, ya que la misma Constitución lo faculta para legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros.⁴¹

El profesor Enrique Sánchez Bringas señala que "el artículo 31 en su fracción IV, no sólo es el fundamento constitucional de las obligaciones tributarias de los mexicanos, comprende, además, a los extranjeros y a las personas jurídicas denominadas morales, nacionales o extranjeras, cuando sus actividades correspondan a las hipótesis contempladas por las normas fiscales"⁴²

Es menester señalar que actualmente no existe alguna disposición legal que establezca la obligación de los extranjeros de contribuir al gasto público, lo que anteriormente si se regulaba de manera expresa, ya que la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establecía que los extranjeros debían pagar las contribuciones

⁴⁰ Tron Manuel E. , Régimen Fiscal de los extranjeros en México. Ed. Themis. Col. Ensayos Jurídicos, México 1994. 4a edición. pag. 61.

⁴¹ Cfr. Manuel E. Tron. Op. Cit., pag. 63.

⁴² Sánchez Bringas Enrique, Op. Cit., pag. 158.

ordinarias y extraordinarias de carácter general, ley que perdió su vigencia en 1993, al ser abrogada por la Ley de Nacionalidad.

El Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 1o., que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, sin que en ningún momento se haga distinción entre nacionales y extranjeros.

Además, se establece el pago de derechos por servicios migratorios a cargo de los extranjeros, mismos que se establecen en la Ley Federal de Derechos, del artículo 8o al artículo 18oA.

En tal razón podemos decir que los extranjeros tienen que contribuir a los gastos públicos, a través de la contribuciones, pero esta obligación tributaria estará supeditada a la satisfacción de los requisitos de legalidad, equidad y proporcionalidad que establece la Constitución para el pago de contribuciones, de igual forma que se hace para los nacionales, y cuando se adecuen con el supuesto previsto en la ley.

Lo anterior se confirma con lo previsto en el artículo sexto del citado código fiscal ya que establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes.

Algunos de los impuestos que pagan los extranjeros son :

- Impuesto al Valor Agregado.-

Lo pagan quienes realicen las siguientes actividades: Enajenación de bienes, prestación de servicios en forma independiente, otorguen el uso o goce temporal de bienes, importen bienes o servicios, y perciban honorarios.

- Impuesto Sobre la Renta

Lo pagan los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país, y los extranjeros residentes en el extranjero que establezcan ingresos en el país.

Para el pago de este impuesto se entiende por renta a todo ingreso en efectivo, especie o crédito que modifique el patrimonio del contribuyente, pero no al ingreso bruto, sino a la diferencia entre este y los gastos deducibles autorizados por la ley y que son aquellos necesarios para la obtención del ingreso.

La Ley del Impuesto sobre la Renta señala en el artículo primero que las personas físicas y morales están obligadas al pago de este impuesto, cuando residan en el territorio nacional, y respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de la que procedan. En tal razón, esta ley no hace distinción entre nacionales y extranjeros, ya que la condicionante para que se cause el impuesto, es que residan en el país.

- Impuesto al Ingreso de las personas físicas

Son sujetos de este impuesto quienes obtengan ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de salarios, honorarios, arrendamiento de bienes, actividades empresariales, dividendos, intereses y por otros ingresos más.

- Impuesto al activo.

Este impuesto se establece con cargo a las personas físicas o morales con residencia en el país, y que realicen actividades empresariales, sobre el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Se paga el 2% sobre el valor del activo que tenga.

La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, señala de manera expresa la obligación de los extranjeros de pagar impuestos, dicha convención en el

artículo cuarto dispone que “los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos, siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población”, Convención que de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 constitucional tiene carácter de ley Suprema, toda vez que fue debidamente suscrita por México.

Cabe señalar que nuestro país ha suscrito diversos tratados a fin de evitar la doble tributación. Estos convenios buscan mantener un equilibrio en el aspecto de la retención que impone cada uno de los Estados contratantes, a fin de evitar la evasión y la elusión

Es importante mencionar que mediante Decreto de fecha 29 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aprobó el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos e Irlanda para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de Capital, firmado el 22 de octubre del mismo año. Asimismo, mediante Decreto de fecha 17 de Diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, se aprobó el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al Patrimonio, firmado el 17 de abril del mismo año.

C.- EXPULSIÓN (ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL)

La expulsión es un acto unilateral que se realiza las más de las veces por razones de seguridad nacional, sin necesidad de juicio previo.⁴³

⁴³ Gutiérrez Baylón Juan de Dios, El artículo 33 constitucional y la generación de un estoppel en contra del gobierno norteamericano. *Lex, difusión y Analisis*, Año II, Febrero 1996, No. 8. Suplemento-Ecología, pag. 10.

La expulsión también se define como " la condena judicial o medida de gobierno que obliga al residente extranjero a abandonar el territorio en que se encuentra por haber sido condenado por delito sancionado con extrañamiento por ser peligroso para el orden público "⁴⁴

Al hablar de la expulsión, es importante señalar que en el ámbito internacional, se prohíbe la expulsión arbitraria por parte de los Estados, aceptándose como lícita cuando existe alguna causa suficiente que la genere.

Los hechos que se aceptan en el derecho internacional como causas de expulsión son:

- 1.- Poner en peligro la seguridad y el orden público del Estado de residencia (por ejemplo agitación política, transmisión de enfermedades contagiosas),
- 2.- Ofensa inferida al Estado residente,
- 3.- Amenazas u ofensas a otros Estados,
- 4.- Delitos cometidos dentro o fuera del país,
- 5.- Perjuicios económicos ocasionados al Estado de residencia (por ejemplo la mendicidad, el vagabundeo, el no contar con medios de subsistencia),
- 6.- Residencia ilegal en el país.

Además es importante que la expulsión se realice respetando las condiciones mínimas de humanidad e higiene que requiere el hombre.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 33, dispone: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas por el artículo 30 Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de

⁴⁴ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Cabanellas Guillermo, Ed. Heliasta. Tomo III. D-E, 21a edición, Buenos Aires, Argentina 1989.

la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Sin embargo, antes de analizar la expulsión es importante comentar que durante la función constituyente, el citado artículo 33 fue sumamente debatido, sobre todo en cuanto a la facultad exclusiva del Ejecutivo de expulsar a los extranjeros perniciosos.

La Comisión, al realizar el dictamen del precitado artículo, consideró que la facultad del Ejecutivo para expulsar a los extranjeros que considerara perniciosos sin previo juicio era demasiado amplia, considerando además que con esta facultad se contradecía lo previsto por el propio artículo, en el sentido de que los extranjeros gozarían de todas las garantías individuales, por lo que sería conveniente que se precisaran los supuestos por los que un extranjero se podría hacer merecedor de la expulsión, pero al estar limitada de tiempo la Comisión, como para estudiar los casos en que procedería la misma, se limitó a permitir que el extranjero que fuera a ser expulsado, pudiera por lo menos interponer el juicio de amparo.

Sin embargo, no todos los diputados compartían esta opinión, otros, entre los que cabe mencionar a Francisco J. Mugica, consideraban que deberían precisarse los casos en que procedería la expulsión, en tal razón se puso a consideración de la Comisión la redacción del artículo 33, en los siguientes términos:

“ Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

- I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos,
- II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.)
- III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se haya incapacitado en el desempeño de sus labores.
- IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma,
- V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la Nación,
- VI. A los que representen capitales clandestinos del clero,
- VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos,
- VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria.

En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, bajo el concepto de que en este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo...”⁴⁵

⁴⁵ Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. Tomo II, Gobierno del Estado de Querétaro. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación. 1ª edición, 1990. pag. 868.

En este mismo sentido, el citado diputado Francisco J. Mugica, consideró que con esta redacción, se garantizaba por una parte la protección de los extranjeros dentro del territorio nacional, siempre que fueran útiles para el país, evitando cualquier abuso de poder por parte del Ejecutivo, y además otorgándole la facultad de actuar de manera violenta y rápida en tratándose de extranjeros que por ningún motivo debieran habitar el país.⁴⁶

No obstante el desacuerdo existente entre los constituyentes, respecto a la redacción que debía contener el artículo 33, fue aprobado en los términos que actualmente lo conocemos, por 93 votos a favor, y 57 votos en contra, el 30 de enero de 1917.

Una vez analizado lo anterior, es importante conocer como se maneja actualmente la expulsión.

Como se vio anteriormente, frente al decreto expulsatorio que realiza el Presidente de la República, los extranjeros no gozan del derecho de audiencia, sin embargo, esto no significa que el mencionado decreto expulsatorio, no tenga que estar debidamente fundado y motivado conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la misma Constitución.

En este sentido se expresa el maestro Sánchez Bringas al considerar que “El decreto de expulsión como todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de acuerdo con el derecho de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional. El Presidente sólo puede expulsar a los extranjeros cuando en el decreto correspondiente establezca las normas constitucionales y legales que tienen aplicación al caso concreto, y defina los argumentos lógicos y jurídicos que permiten concluir que el

⁴⁶ Idem, pag. 869.

extranjero a quien se aplica tan drástica medida se ubicó en los supuestos de la hipótesis normativa. Si el decreto carece de fundamentación y motivación puede ser impugnado a través del juicio de amparo, con el cual, si bien no es posible impedir el acto de expulsión, se podrá obligar al titular del Ejecutivo Federal a no impedir el reingreso del extranjero al territorio nacional”⁴⁷

De igual forma, el maestro Ignacio Burgoa considera que “aún cuando el Ejecutivo Federal no tiene la obligación de escuchar en defensa al extranjero previamente a la emisión del acuerdo de expulsión, si está sujeto a la garantía de motivación legal que consagra el artículo 16, en el sentido de que dicho funcionario debe basar la estimación sobre la inconveniencia de que aquél permanezca en el país en datos, hechos o circunstancias objetivas, reales y trascendentes que la justifiquen, factores que deben ser apreciados prudente y racionalmente por el Ejecutivo Federal....Debe enfatizarse que el extranjero frente a la aplicación del artículo 33 constitucional está legitimado para promover el juicio de amparo contra el decreto presidencial de expulsión, en cuya demanda pueden invocarse hipotéticamente como violadas todas las garantías del gobernado con excepción de la de audiencia.”⁴⁸

Cabe señalar que aún cuando el Ejecutivo es el que decreta la expulsión, es la Secretaría de Gobernación la encargada de ejecutarla, a través del Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado, dependiente de la citada Secretaría.

Es importante señalar, que en nuestro sistema jurídico, el término “expulsión”, tiene dos acepciones:

⁴⁷ Sánchez Bringas Enrique. Op. Cit. pag. 173, 174.

⁴⁸ Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. pag. 137.

- a) Como aplicación del artículo 33 constitucional, es decir, como la facultad exclusiva del Ejecutivo de hacer salir del país a los extranjeros perniciosos sin necesidad de juicio previo, y sin que proceda recurso alguno contra esta decisión presidencial, y
- b) Como sanción administrativa prevista por la Ley General de Población y su Reglamento, para ciertas infracciones cometidas a dichos ordenamientos, en estos casos existe el recurso de revisión, el cual se interpone ante la autoridad que emite o dictamina la imposición de dicha sanción.

Lo anterior, en razón de que a criterio del Instituto Nacional de Migración, y de algunos doctrinarios, la deportación, figura en la cual podría encuadrarse la expulsión como sanción administrativa, esta prohibida por el artículo 22 de la Constitución. Sin embargo, leyes anteriores, como la Ley General de Población de 1934, consideraban a la deportación como sanción, para el caso de las infracciones cometidas a dicha ley.

Esta ley, en el capítulo sexto denominado "Disposiciones Penales", establecía como sanción para los extranjeros que se internarían de manera ilegal en el país, además de la multa que se le impusiera, sería deportado si así lo determinara la Secretaría, asimismo se establecía que el extranjero que hubiera adquirido derechos de residencia no podría ser deportado, salvo que se viera afectado por la facultad del Ejecutivo de hacerlo abandonar el país, en los casos previstos por el artículo 33 constitucional.

Creemos que la decisión del Instituto Nacional de Migración para considerar a la deportación como una pena prohibida, estriba en que a nivel internacional, la

deportación es considerada como una pena aflictiva e infamante, la cual "tiene puntos en contacto con el extrañamiento, el confinamiento y el destierro"⁴⁹

Desde este punto de vista, y toda vez que la deportación implica "una pena de confinamiento en lugar lejano"⁵⁰, y es asimilada al destierro, el cual si esta prohibido de manera expresa por nuestra Carta Magna, la deportación no se utiliza como sanción administrativa, no obstante que algunos doctrinarios la consideren más "como una medida de seguridad que represiva del delito"⁵¹

Es importante destacar que el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, al definir a la deportación señala: "Actualmente se califica como aquel tipo de sanción que tiene por objeto, a diferencia del destierro, exiliar únicamente a residentes extranjeros de manera temporal o permanente fuera del país por motivos especialmente de oportunidad política; siendo ésta también susceptible de aplicación en relación con aquellos sujetos presuntamente responsables de haber infringido sustancialmente normas del orden jurídico nacional y constituyendo así un eficaz medio de liberarse la sociedad de personas peligrosas para la cohesión de la misma.

La deportación no debe confundirse con la figura jurídica de la "expulsión" consagrada en la Ley General de Población y cuya aplicación esta prevista para aquellos extranjeros que se hubieren internado ilegalmente en el país, se dediquen a actividades ilícitas o que se ostenten como poseedores de una calidad migratoria distinta de la que tienen"⁵²

⁴⁹ Diccionario de Derecho usual, Cabanellas Guillermo, Ed. Heliasta, Tomo III, D-E, 21a edición, Buenos Aires Argentina, 1989, pag. 88.

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ Diccionario Jurídico Abeledo- Perrot, Garrone José Alberto, Tomo I, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1986, pag. 642.

⁵² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, México 1989, 3a edición, Tomo I, pag. 912

Por otra parte al definir a la expulsión, dicho diccionario nos remite a la palabra deportación, de ahí, que a nuestro criterio, se equipare a la expulsión decretada por el Ejecutivo Federal con la deportación, lo que consideramos un error, ya que la deportación generalmente es la sanción impuesta a la comisión de un delito, y no como es el caso de la expulsión decretada por el Ejecutivo, una forma de proteger la soberanía del país, al evitar la intervención de los extranjeros en asuntos políticos, y de incumbencia únicamente de los nacionales de México, no obstante que dentro de la misma definición se señala que la deportación no debe confundirse con la “expulsión” prevista por la Ley General de Población.

En este aspecto, el maestro Arellano García considera que “Existe un problema de terminología en ocasión del empleo de los vocablos “expulsión” y “deportación”. Ambas expresiones tienen en común que hacen referencia a la orden de salida y providencias en ese sentido que toma el Estado respecto de algún extranjero. Suelen emplearse indistintamente como si hubiese una situación de sinonimia entre los dos términos y doctrinariamente no está bien establecida su diferencia....

La diferencia específica entre la deportación y la expulsión estriba en que en la deportación el extranjero tiene una situación migratoria o sanitaria irregular, mientras que en la expulsión, el extranjero tiene una situación migratoria y sanitaria apegada a las Leyes y Reglamentos y por motivos diversos se decreta su salida del país y se toman las providencias necesarias para que esa salida se produzca, por lo tanto, deportar es obligar a un extranjero a salir del país cuando no reúne o deja de

reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país.”⁵³

Cabe señalar que el Instituto Nacional de Migración, y las autoridades migratorias, hablan de “oficios de salida”, para referirse a la salida de extranjeros del territorio nacional para el caso de infracciones leves, incurriendo en el error de hablar de expulsión cuando se trata de asuntos graves, aún cuando dicha expulsión la imponga como sanción el citado Instituto, y no el Ejecutivo Federal.

A este respecto, el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, Lic. Alejandro Carrillo Castro, señala que no puede hablarse de deportación para el caso de la salida de extranjeros del territorio nacional, ya que esa figura jurídica “ya ni siquiera existe en la legislación migratoria y lo que se aplica son “oficios de salida” que son figuras de tipo administrativo y no una pena”⁵⁴

Asimismo, señaló que los extranjeros “no pueden participar en actividades políticas que están reservadas a los ciudadanos, ya que de hacerlo se les aplica el artículo 33 constitucional, o bien la Ley General de Población, por realizar actividades no permitidas dentro de su calidad migratoria.

Además, dicho funcionario precisó que es el Instituto Nacional de Migración el encargado de aplicar las leyes migratorias, para el caso de lo extranjeros que entren sin documentos, o que se dediquen a actividades distintas a las permitidas, pudiendo imponerse alguna de las siguientes sanciones: multa, sanción, amonestación, oficio de salida temporal, o expulsión en asuntos graves”⁵⁵

⁵³ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit., pags. 522, 523.

⁵⁴ La Jornada, Jueves 10. de octubre de 1998, pag. 13, México.

⁵⁵ Programa “Enlace”, Canal 11, Domingo 25 de octubre de 1998.

Asimismo, se considera que al usarse indistintamente el término expulsión, tanto para la aplicación del artículo 33, como para la expulsión como sanción administrativa, se presta a confusión, ya que generalmente la gente al hablar de la expulsión, se refiere a la aplicación del multicitado artículo 33. Esto también se pudo observar durante las recientes expulsiones generadas por el conflicto en Chiapas, ya que los medios de información, hablaban de expulsiones derivadas de intervenciones políticas por parte de los extranjeros, de la aplicación del “33 Constitucional”, cuando en realidad se trató de expulsiones derivadas de infracciones cometidas a las leyes migratorias.

Cabe señalar que a la fecha no se ha reglamentado la facultad del Ejecutivo de expulsar a los extranjeros perniciosos, lo que puede considerarse como una laguna jurídica, toda vez que el extranjero no sabe a que procedimiento se le sujetará.

El maestro Arellano García considera que sería factible “la posibilidad de que se otorgará la garantía de audiencia mediante un procedimiento debidamente planeado para el verdadero logro de una rapidez indiscutible, o bien la expulsión inmediata pero con posibilidad de que el extranjero fuese oído a través de un representante que designase en la República.”⁵⁶

A continuación se transcriben algunas tesis jurisprudenciales emitidas en relación a la expulsión de extranjeros :

Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CX
Página: 112

⁵⁶ Arellano García Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Op Cit. pag. 531.

EXTRANJEROS, EXPULSIÓN DE. Aun cuando el artículo 33 de la Constitución otorga al Ejecutivo facultad para hacer abandonar el Territorio Nacional a los Extranjeros cuya permanencia juzgue inconveniente, esto no significa que los propios Extranjeros deben ser privados del Derecho que tienen para disfrutar de las Garantías que otorga el capítulo 1ro., título 1ro., de la Constitución; por lo cual la Orden de Expulsión debe ser fundada, motivada y despachada dentro de las Normas y Conductas Legales.

Amparo administrativo en revisión 8577/50. Velasco Tovar Luis y coags. 3 de octubre de 1951. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XCV

Página: 720

EXTRANJEROS, SU EXPULSIÓN DEBE SER JUSTIFICADA. El artículo 1o de la Constitución Federal, establece la protección de ,esta para todo individuo; esto es: para mexicanos y extranjeros; sin distinción de ninguna naturaleza. Igualmente previene que las garantías que otorga, no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución señala. Los artículos 103, fracción I, y 107, que establecen el juicio de amparo, no hacen distinción alguna sobre los individuos o personas a quienes alcanza esa protección. Por tanto, si el artículo 33 de la propia Carta Fundamental, faculta al Ejecutivo de la Unión, en forma exclusiva, para hacer abandonar el Territorio Nacional inmediatamente y sin necesidad de previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, no exime a dicho alto funcionario, de la obligación que tiene, como toda autoridad en el país, de fundar y motivar la causa legal de su procedimiento, por la molestia que

causa con la deportación, ya que esa garantía está establecida por el artículo 16 de la propia Constitución. En consecuencia, sus actos no pueden ser arbitrarios, sino que deben estar sujetos a las normas que la misma Carta Fundamental y las leyes establecen. Siendo así, procede el juicio de garantías contra sus determinaciones, conforme al artículo 103, fracción I, expresados, para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido por la Ley Reglamentaria respectiva.

TOMO XCV, Pag. 720.- Diederichsen Trier Walter.- 28 de enero de 1948.- 5 votos.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LV

Página: 308

EXTRANJEROS, EXPULSIÓN DE, DEL PAIS. Si se reclama en Amparo la expulsión del País, de un Extranjero, por Orden del Ejecutivo Federal, y el Quejoso no rinde ninguna prueba para demostrar la Inconstitucionalidad del acto reclamado, debe negarse el Amparo.

García Santillán Bernardo. Pag. 308. Tomo LV. 14 de enero de 1938.

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV

Página: 286

ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL. Conforme a este precepto, basta que el Presidente de la República lo juzgue necesario para que proceda la expulsión del territorio de cualquier extranjero que no convenga, y la aplicación de tal precepto no importa la violación del artículo 16 de la Constitución.

TOMO XIV, Pag. 286. Soriano Lilie.- 16 de enero de 1924.- Ocho votos.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXXVI

Página: 1740

EXTRANJEROS NATURALIZADOS, EXPULSIÓN DE LOS. Si un Extranjero

Naturalizado, interpone demanda de Amparo por que se trata de Expulsarlo del País, y durante la tramitación del Juicio, el C. Presidente de la República declara nula y sin ningún efecto la Carta de Naturalización, debe sobreseerse en el Amparo, supuesto que se ha extinguido el derecho que el quejoso estima violado al expulsársele del País, en virtud de haber perdido su calidad de mexicano.

Monge Sánchez José, Pag. 1740, Tomo XXXVI, 17 de noviembre de 1932.

Una vez analizados los derechos y obligaciones de los extranjeros al amparo del texto constitucional, es importante hacer una breve mención a lo relativo a la doble nacionalidad, a fin de saber en que manera se verán afectados estos derechos, ya que aunque aparentemente en México, por las recientes reformas efectuadas en marzo de 1997, se aceptará la doble nacionalidad, del texto del artículo 37 constitucional nos surge la interrogante respecto a si sólo los mexicanos por nacimiento pueden gozar de la doble nacionalidad, y por tanto se excluya a los mexicanos por naturalización.

El citado artículo 32 señala: “La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá las normas para evitar conflictos por doble nacionalidad...”

Por su parte el artículo 37 establece: “ A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos.

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero...”

Además, la Ley de Nacionalidad, establece el procedimiento para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, previendo entre los requisitos la renuncia a la nacionalidad originaria. En tal razón podemos decir que sólo los mexicanos por nacimiento gozarán de la doble nacionalidad.

Para el caso de estos mexicanos, también nos surge la interrogante respecto de la forma en que harán valer sus derechos y obligaciones, si con el carácter de nacionales o en su carácter de extranjeros.

Respecto a esto la misma Ley de Nacionalidad señala en su artículo 13 : “ Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I.- Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional,

II.- Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades,

b) Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior, y

c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional,”

En los casos previstos en el mencionado artículo, no podrán invocar la protección del gobierno extranjero que les adjudique su nacionalidad, ya que de hacerlo, perderán en favor de la Nación los bienes o derechos sobre los que se haya solicitado la protección.

Asimismo, para el caso de que un mexicano con doble nacionalidad desee ejercer algún cargo o función reservado a los mexicanos por nacimiento, deberán realizar la renuncia a la nacionalidad que se les atribuye, y a toda sumisión, obediencia y fidelidad hacia cualquier Estado extranjero, así como a la protección de las leyes o autoridades extranjeras.

CAPITULO IV.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO MEXICANO

Una vez que se han analizado los derechos y obligaciones de los extranjeros derivados de nuestra Carta Magna, podemos continuar con el estudio de estos derechos dentro del ordenamiento jurídico mexicano, es decir a través de las diversas disposiciones reglamentarias de la conducta del hombre dentro de la sociedad.

A este respecto, es importante señalar que dentro de la amplia gama de leyes y reglamentos existentes en nuestro sistema jurídico, existen algunas que de manera expresa regulan la condición jurídica de los extranjeros, tal es el caso de la Ley General de Población y su Reglamento, los cuales si bien no regulan todos los ámbitos de la extranjería, si señalan las reglas para la internación y permanencia dentro del territorio nacional, ya sea como no inmigrantes, o inmigrantes, en alguna de las distintas características migratorias existentes.

Existen otras disposiciones que aún cuando en apariencia regulan a los nacionales y excluyen a los extranjeros, no es así, ya que establecen conductas de carácter general, como son el Código Civil, el Código de Comercio, la legislación penal, entre otras.

En tal razón, podemos decir que el estudio de los derechos y obligaciones de los extranjeros dentro del territorio nacional, puede hacerse desde dos puntos de vista: de manera general, a través de los ordenamientos que regulan tanto a nacionales

como a extranjeros, y de manera específica, a través de las leyes especiales de la materia.

Los derechos y obligaciones de los extranjeros podemos clasificarlos de la siguiente manera:

*Generales.- Es decir, aquellos derechos y obligaciones comunes a todos los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, y

*Especiales.- Aquellos que derivan de la calidad migratoria con la que el extranjero se haya internado al país.

Una vez realizada esta observación, se procederá a hacer el estudio de los principales ordenamientos jurídicos que regulan la condición jurídica de los extranjeros, así como de los derechos generales y especiales de los mismos.

A.- PRINCIPALES ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE REGULAN LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.

Antes de hacer el mencionado análisis de los principales ordenamientos jurídicos que regulan la condición jurídica de los extranjeros, es necesario saber cuales han sido las leyes y disposiciones que a lo largo de este siglo han legislado el derecho de extranjería.

Con tal motivo, se presenta el siguiente cuadro cronológico:

DISPOSICION NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION EN EL D.O.F.	FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR	OBSERVACIONES
LEY DE INMIGRACION	22 DE DICIEMBRE DE 1908	1 DE MARZO DE 1909	NO CONSIGNA CALIDADES MIGRATORIAS. SOLO HACE MENCION A LOS INMIGRANTES-TRABAJADORES CONTENIA 41 ARTICULOS Y 2 TRANSITORIOS

DISPOSICION NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION EN EL D.O.F.	FECHA EN QUE ENTRO EN VIGOR	OBSERVACIONES
LEY DE MIGRACION	13 DE MARZO DE 1926	1 DE JUNIO DE 1926	ESTABLECE LA OBLIGACION DE CONTAR CON TARJETA INDIVIDUAL DE IDENTIFICACION PARA ENTRAR O SALIR DEL PAIS. SE CREA EL IMPUESTO DEL INMIGRANTE. UNICAMENTE SE CONTEMPLA A LOS INMIGRANTES, EMIGRANTES, TURISTAS Y LOS QUE SE EQUIPARAN A LOS TURISTAS. CONTENIA 103 ARTICULOS Y 3 TRANSITORIOS
LEY DE MIGRACION	30 DE AGOSTO DE 1930	20 DE AGOSTO DE 1930	SE MENCIONA POR PRIMERA VEZ AL SERVICIO MIGRATORIO, EL CUAL ERA CENTRAL, DE PUERTOS Y FRONTERAS, INTERIOR Y EXTERIOR. SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACION. SE MENCIONA A LOS INMIGRANTES, TRANSEUNTES, TURISTAS, VISITANTES LOCALES, COLONOS Y EMIGRANTES, SEÑALÁNDOSE LOS REQUISITOS PARA SU INTERNACION. SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXTRANJEROS. SE SIGUE CONSERVANDO EL IMPUESTO DE INMIGRANTE. CONFUNDE LA DEPORTACION CON LA EXPULSION, LOS CONSIDERA SINONIMOS. CONTIENE 161 ARTICULOS Y 3 TRANSITORIOS
LEY GENERAL DE POBLACION	29 DE AGOSTO DE 1936	30 DE AGOSTO DE 1936	CONTEMPLA LAS SIGUIENTES CALIDADES MIGRATORIAS: TURISTA, TRANSMIGRANTE, VISITANTE LOCAL, VISITANTE, INMIGRANTE E INMIGRADO. CONTEMPLA LA DEPORTACION COMO SANCION A LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ILEGAL DENTRO DEL PAIS.
			SE MANTIENE EL REGISTRO DE EXTRANJEROS EXCEPTO PARA EL TURISTA, EL TRANSMIGRANTE Y EL VISITANTE LOCAL. EL INMIGRANTE NO PODIA EJERCER EL COMERCIO. CONTENIA 207 ARTICULOS Y 3 TRANSITORIOS

DISPOSICION NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION EN EL D.O.F.	FECHA EN QUE ENTRO EN VIGOR	OBSERVACIONES
LEY GENERAL DE POBLACION	27 DE DICIEMBRE DE 1947	30 DE DICIEMBRE DE 1947	APARECE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE. SIGUE CONSIDERANDO COMO SINONIMOS A LA EXPULSION Y A LA DEPORTACION. CONTENIA 112 ARTICULOS Y 6 TRANSITORIOS
LEY GENERAL DE POBLACION	7 DE ENERO DE 1974	6 DE FEBRERO DE 1974	APARECEN LAS CARACTERISTICAS MIGRATORIAS, CONTEMPLABA 123 ARTICULOS Y CUATRO TRANSITORIOS. REFORMADA POR ULTIMA VEZ EN 1996, ACTUALMENTE CONTEMPLA 157 ARTICULOS Y UN TRANSITORIO
LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION	20 DE ENERO DE 1934		CONTIENE UN CAPITULO DENOMINADO "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS"
LEY DE NACIONALIDAD	21 DE JUNIO DE 1993	22 DE JUNIO DE 1993	CONTIENE DOS INFRACCIONES QUE SOLO PUEDEN COMETER LOS EXTRANJEROS.
LEY DE NACIONALIDAD	23 DE ENERO DE 1998	30 DE MARZO DE 1998	NO ES REGLAMENTARIA DEL ART. 33 CONSTITUCIONAL, EN LO CONCERNIENTE A EXTRANJEROS SOLO REGULA LA NATURALIZACION REGULA LA DOBLE NACIONALIDAD

Los Reglamentos que han estado vigentes en nuestro pais son:

- Reglamento de la Ley de Migración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1932
- Reglamento de la Ley General De Población publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1962
- Reglamento de la Ley General De Población publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1976
- Reglamento de la Ley General De Población publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1992

A continuación, se hará el estudio de los principales ordenamientos expedidos por el legislador, tendientes a regular la situación jurídica de los extranjeros dentro del territorio nacional.

1).- Ley de Nacionalidad

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, en cumplimiento al Decreto de fecha 30 de diciembre de 1997.

Consta de 37 artículos y 5 transitorios.

Los capítulos que comprende la ley en comento son:

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- De la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Capítulo III.- De la nacionalidad mexicana por naturalización.

Capítulo IV.- De la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Capítulo V.- De las infracciones y sanciones administrativas.

De lo anterior podemos observar que en ningún momento se regula la condición jurídica de los extranjeros, por lo que esta ley, incurre en el mismo error de la Ley de Nacionalidad de 1993, al dejar fuera de su reglamentación a los extranjeros, ya que lo único que reglamenta es el procedimiento que se debe seguir para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.

Esta observación también se desprende de la lectura del artículo 1o de la ley actual el cual señala: "La presente ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.", en virtud de que reglamenta a los mexicanos

por nacimiento y naturalizados, los cargos y funciones para los cuales se requiere la calidad de mexicano por nacimiento, y la pérdida de la nacionalidad mexicana y de la ciudadanía, sin que en ningún momento se señale al artículo 33 que es el que regula a los extranjeros.

Al contrario de lo que ocurre con esta Ley, la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, regulaba expresamente a los extranjeros ya que el capítulo IV, denominado “Derechos y Obligaciones de los Extranjeros”, en 6 artículos daba una visión general de la condición jurídica de los extranjeros en México, detallando las principales obligaciones que tenían los extranjeros dentro de nuestro país.

El maestro Arellano García, con gran atino comenta “que la Ley de Nacionalidad al ocuparse exclusivamente de esta no tendría por que regular la condición de los extranjeros, pero al ser un tema de gran importancia la extranjería, en lo que se expidiera una ley que tratara este tema deberían haberse dejado transitoriamente vigentes las disposiciones de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que regulaban la condición jurídica de los extranjeros.”⁵⁷ . De igual manera, el maestro enfatiza en la gran falta de un Código de extranjería , para lo cual no es suficiente un capítulo, ya que se trata de un tema demasiado amplio.

2)- Ley General de Población

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, y entró en vigor a los 30 días de la misma. La última reforma efectuada a esta Ley se realizó en octubre de 1996.

Consta de 157 artículos

⁵⁷ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit., pag 441

Es una ley de orden público y observancia general, encargada de regular todos los aspectos de la población, incluida por lo tanto la materia de extranjería, en tanto que los extranjeros que residen en el territorio nacional, forman parte de la población.

Es la Secretaría de Gobernación, la encargada de vigilar el cumplimiento de esta ley, ya que así se establece tanto en esta Ley como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en su artículo 27, fracción XXV, señala que la Secretaría de Gobernación se encargará de “formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo”; por su parte la ley en comento en su artículo tercero establece en la fracción sexta, que la Secretaría de Gobernación realizara las medidas necesarias para “sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio nacional”.

Dentro de esta misma ley se establece la creación del Consejo Nacional de Población el cual tiene a su cargo la planeación demográfica del país. De igual manera se establece la creación del Registro Nacional de Población, en el cual se inscribirá a los mexicanos a través del Registro Nacional de Ciudadanos, y el Registro de Menores de Edad, asimismo se inscribirá a los extranjeros residentes en el país a través del Registro de Extranjeros o Catálogo de Extranjeros Residentes en el país, el cual se integra con la información migratoria que la Secretaría de Gobernación proporcione.

Para nuestro estudio es importante el capítulo tercero denominado “Inmigración”, el cual de los artículos 32 a 75, regula lo relativo a la internación y permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, señalándose además las

causas por las cuales no se permitirá la entrada de extranjeros al país, así como las calidades y características migratorias bajo las cuales pueden internarse los extranjeros en el país.

Esta ley además regula de manera muy amplia lo relativo a la emigración y a la repatriación de los nacionales.

Podemos decir que la presente ley regula de manera concisa a los extranjeros en cuanto a su internación y permanencia, así como las actividades a que podrán dedicarse en base a la calidad migratoria que se les haya asignado, sin que se regula de manera amplia los derechos y obligaciones que tienen dentro del país, por ejemplo si tienen derecho a la seguridad social, a derecho de huelga, o a sindicalizarse, etc.

En esta ley se establecen sanciones para el caso de incumplimiento a sus disposiciones, sanciones que a nuestro modo de ver son de dos tipos:

- Generales, aquellas que no hacen distinción entre nacionales y extranjeros, y que por lo tanto son aplicables a ambos, y

- Especiales, aquellas que son aplicables a los extranjeros por las violaciones cometidas a la ley.

Es importante señalar que por reformas efectuadas a esta ley el 8 de noviembre de 1996, se adicionó el capítulo Décimo, denominado "Del procedimiento de verificación y vigilancia", a efecto de reglamentar la actuación de la autoridad migratoria, tendiente a llevar un control de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional.

Cabe señalar que por esta misma reforma, se modificó la fracción cuarta del artículo 42, el cual contemplaba como una característica migratoria de los no inmigrantes al consejero, quedando en lugar de esta característica el ministro de culto

o asociado religioso, asimismo, se adicionó la fracción undécima la cual contempla al corresponsal. Por lo que se refiere a los inmigrantes, se adicionó como otra característica migratoria en la fracción novena del artículo 48 a los asimilados.

3)- Reglamento de la Ley General de Población.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1992.

Tiene por objeto regular de acuerdo con la Ley General de Población la entrada y salida de personas del país, y las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional.

El reglamento, trata de regular las lagunas de la citada ley, o bien trata de explicarla. El reglamento consta de 16 capítulos y 173 artículos.

En los capítulos séptimo a octavo, de los artículos 82 a 114, se establecen a grandes rasgos los requisitos que debe cumplir un extranjero para poder internarse en el país bajo una determinada calidad migratoria, ya sea como inmigrante, no inmigrante o bien como inmigrado.

A diferencia de la Ley General de Población este Reglamento prevé el recurso de revisión como medio de impugnación contra la negación de entrada o permanencia del extranjero en el país, la negación para el cambio de calidad migratoria, así como para las sanciones previstas en la ley.

Cabe señalar que aún cuando la Ley General de Población fue reformada en cuanto a las calidades migratorias, el reglamento no ha sido actualizado a este respecto, por lo que en el mismo no se mencionan los requisitos para entrar bajo la calidad de no inmigrante ministro de culto o asociado religioso, ni corresponsal,

contemplándose aún al consejero, y en cuanto al inmigrante asimilado, tampoco se mencionan los requisitos para entrar con esta característica migratoria.

Es importante mencionar que ni la Ley General de Población ni su Reglamento han sido reformados en cuanto a quien desempeña las funciones migratorias, haciéndose mención aún a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, cuando en la actualidad es el Instituto Nacional de Migración el encargado de realizar todos los tramites migratorios

4)- Ley de Inversión Extranjera.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, modificada por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario el 12 de mayo de 1995, y por los Decretos publicados el 24 de diciembre de 1996 y 23 de enero de 1998.

Abrogó la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera del 9 de marzo de 1973, así como a la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional del 21 de enero de 1926. Esta ley consta de ocho títulos y 39 artículos.

Esta ley define a la inversión extranjera, como la participación de inversionistas extranjeros en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero, y la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la propia ley en comento.

La doctrina considera que la inversión extranjera es de dos clases: directa e indirecta, el maestro Arellano García considera que "la inversión extranjera directa es aquella en que el inversionista establece, adquiere o participa en los rendimientos de

una empresa con actividades en el país huésped y en la inversión indirecta el inversionista no interviene en los negocios del exterior, se concreta a colocar su capital mediante la celebración de empréstitos o a través de la adquisición de títulos financieros. La erogación la realiza el Estado huésped por medio de gasto público o por medio de financiamiento a empresarios locales.”⁵⁸

De igual forma, para esta ley se considera como inversionista extranjero, “a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana, y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica”⁵⁹

Es importante saber que la inversión realizada por los inmigrados se considera como inversión mexicana excepto cuando se trata de las actividades contempladas por los Títulos Primero y Segundo de la Ley.

Esta ley además, señala lo que debe entenderse como Cláusula de Exclusión de Extranjeros, siendo ésta “el convenio o pacto expreso que forma parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros”⁶⁰

Las actividades en las cuales no puede haber inversión extranjera por estar reservadas al Estado en base a lo establecido por el artículo sexto de la ley son

- I. Petróleo y demás hidrocarburos,
- II. Petroquímica básica;
- III. Electricidad;
- IV. Generación de energía nuclear,

⁵⁸ Cfr. Arellano García Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Op Cit., pag. 571

⁵⁹ Ley de Inversión Extranjera, Artículo 2o. fracción III, Ed. Porrúa, México 1998

⁶⁰ Idem, Artículo 2o. fracción VII.

V Minerales radioactivos,

VI Comunicación via satélite

VII. Telégrafos,

VIII Radiotelegrafía,

IX. Correos;

X. Derogada.

XI Emisión de billetes;

XII. Acuñación de moneda;

XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y

XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el artículo séptimo establece los porcentajes permitidos para la inversión extranjera:

10%	25%	49%
1 Sociedades cooperativas de producción.	1. Transporte aéreo nacional, 2. Transporte en aerotaxi, Transporte aéreo especializado,	1. Sociedades controladoras de agrupaciones financieras, 2. Instituciones de crédito de banca múltiple, 3. Casas de bolsa 4. Especialistas bursátiles, 5. Instituciones de seguros, 6. Instituciones de fianzas, 7. Casas de cambio. 8. Almacenes generales de depósito, 9. Arrendadoras financieras, 10. Empresas de factoraje financiero, 11. Sociedades financieras de objeto limitado, 12. Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores, 13. Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión 14. Sociedades operadoras de sociedades de inversión, 15. Administradoras de fondos para el retiro. 16. Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de

		<p>explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades,</p> <p>17. Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional,</p> <p>18. Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales,</p> <p>19. Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura,</p> <p>20. Administración portuaria integral</p> <p>21. Sociedades naviera dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria,</p> <p>22. Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p>23. Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones</p>
--	--	--

Para que la inversión extranjera pueda exceder del 49%, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras, pero sólo para las siguientes actividades como son :

1. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
2. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
3. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
4. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
5. Servicios legales,

6. Sociedades de información crediticia,
7. Instituciones calificadoras de valores,
8. Agentes de seguros;
9. Telefonía celular;
10. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados,
11. Perforación de pozos petroleros y de gas, y
12. Construcción operación y explotación de las vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario

Los extranjeros pueden adquirir inmuebles en la zona restringida, mediante fideicomiso previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando dicho fideicomiso tenga por objeto permitir la utilización y aprovechamiento de los bienes ubicados en la zona restringida, sin que se constituyan derechos reales sobre ellos, y siempre que los fideicomisarios sean: sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros (en el caso de que dichos bienes se destinen a fines residenciales) , o cuando se trate de personas físicas o morales extranjeras.

Para el otorgamiento del fideicomiso la Secretaría de Relaciones Exteriores autoriza a una institución de crédito para que adquiera en su carácter de fiduciaria. Estos fideicomisos tienen una vigencia de cincuenta años, pudiendo ser prorrogables

Debe entenderse por aprovechamiento de inmuebles, los derechos de uso y goce, así como la obtención de frutos, productos y cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverá sobre los permisos en un lapso de cinco días hábiles cuando la solicitud se haya hecho en oficinas centrales, y

en treinta días, cuando dicha solicitud se haga en las delegaciones estatales, en caso de que en este lapso no conteste la Secretaría, se entenderá como aprobada la solicitud.

En esta ley, también se establece la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones extranjeras, a las sociedades mexicanas en las que participen aún mediante fideicomiso, inversión extranjera, aquellos que habitualmente realicen actos de comercio en el territorio nacional cuando se trate de personas físicas o morales extranjeras, y los fideicomisos de acciones o partes sociales de los inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de extranjeros.

Por otra parte, es en el capítulo octavo, que se prevén las sanciones para el caso de violaciones a lo dispuesto por esta ley, sanciones que son meramente administrativas, ya que van desde la revocación del permiso hasta la imposición de una multa, sin que en ningún momento estas faltas administrativas lleguen a configurar un delito.

5)- Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

Publicado el 16 de mayo de 1989 en el Diario Oficial de la Federación, en vigor en tanto no se expida el reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, y en todo lo que no se oponga a la citada ley

Este reglamento consta de 9 títulos y 86 artículos.

Es importante señalar que la Comisión Nacional de Inversión Extranjera esta facultada para expedir resoluciones con carácter de obligatorias, con el propósito de

fomentar la inversión extranjera en el país, lo que beneficia la economía y la creación de empleos.

6)- Tratados Internacionales suscritos por México en relación a la condición jurídica de los extranjeros.

Como vimos anteriormente conforme a lo establecido por el artículo 133 Constitucional, los tratados suscritos por México tienen el carácter de ley suprema, de ahí la importancia de analizar los Tratados que México ha suscrito, en los cuales se trata la condición jurídica de los extranjeros.

Los principales Tratados que ha firmado México son:

a) Convención sobre Condiciones de los Extranjeros.

Esta Convención fue firmada en la Ciudad de la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, durante la VI Conferencia Internacional Americana, y ratificada por México el 20 de febrero de 1931.

El maestro Arellano García, considera que “el más importante tratado internacional que obliga a nuestro país es la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros...”⁶¹

Esta Convención en nueve artículos resume los derechos y obligaciones que tienen los extranjeros al estar en un país del cual no son nacionales.

Entre las obligaciones que tienen los extranjeros derivadas de dicha convención están las siguientes.

1. Están sujetos a la jurisdicción y leyes locales, con las limitaciones establecidas en tratados y convenciones internacionales,

2. Tienen que pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, siempre que el pago de dichas contribuciones alcancen a la generalidad de la población,
3. No deben inmiscuirse en actividades políticas previstas únicamente para los ciudadanos del país en que se encuentran,

Asimismo, en la convención en comento se establece que los extranjeros ya sean domiciliados o transeúntes, gozan de todas las garantías individuales que se reconocen a los nacionales, así como el goce de los derechos civiles esenciales, con las limitaciones previstas en la legislación local.

En relación a esta Convención el gobierno mexicano realizó las siguientes reservas:

- El Gobierno Mexicano interpreta el principio de sujetar a las limitaciones de las leyes locales, el goce de los derechos civiles esenciales, como aplicable también a la capacidad de adquirir bienes en el territorio nacional.
- El Gobierno Mexicano hace la reserva por lo que concierne al derecho de expulsión por motivos de orden o de seguridad pública, en el sentido de que dicho derecho será ejercido por México de conformidad por lo establecido por la Constitución Política.

Podemos decir que estas reservas tienen su razón de ser en la política que ha seguido nuestro país en cuanto a la propiedad de los extranjeros y la expulsión para el caso de extranjeros perniciosos.

b) Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados

Esta Convención fue firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, y ratificada por México el 10. de octubre de 1935.

⁴¹ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado. Op. Cit., pag. 450.

Para nuestro estudio es importante el artículo 9o. que establece “ La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales, y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los de los nacionales.”⁶²

Por su parte, el maestro Carlos Arellano García, considera que dicho artículo pretende “establecer una igualdad de derechos de nacionales y extranjeros y sobre todo la limitación en cuanto a que los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los nacionales.”⁶³

c) Declaración Universal de Derechos Humanos

Proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dicha declaración “consagra en favor de los extranjeros prerrogativas importantes individuales y sociales”⁶⁴

En esta Declaración en treinta artículos, se establece el respeto a los derechos fundamentales de todo hombre independientemente de su nacionalidad, raza, religión o condición social, se establece entre otros el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica, el derecho de asilo, etc.

Es importante señalar, que la mayoría de los derechos que se establecen en la Declaración de Derechos Humanos, ya se encontraban consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo el rubro de “Garantías Individuales”.

⁶² Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Op. Cit., pag. 452

⁶³ Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Op. Cit., pag. 453

⁶⁴ Idcm.

La Declaración no tiene fuerza de norma internacional, ya que al redactarse como Declaración y no como Tratado o Convención no obliga a los países. En este sentido el maestro Arellano García considera que “No es la Declaración Universal de Derechos Humanos una norma jurídica internacional, es una relación de principios generales con una gran autoridad moral, orientadora de futuras normas internacionales.”⁶⁵

Con el propósito de que esta Declaración adquiriera fuerza legal, la Comisión de Derechos Humanos elaboró con base en el texto de la misma, dos Pactos, los cuales si tienen el carácter de norma:

- 1.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y
- 2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dichos Pactos, fueron aprobados por México el 18 de diciembre de 1980, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, y 20 de mayo del mismo año, respectivamente.

En cuanto a los tratados es importante mencionar que de los diversos tratados en materia comercial que ha suscrito México, se derivan ciertos derechos y beneficios en favor de los nacionales de los países con los que se han suscrito los tratados, cabe mencionar el Tratado de Libre Comercio para América del Norte suscrito con Estados Unidos y Canadá, el Tratado de Libre Comercio para México y Costa Rica, el Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, el Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela, entre otros.

⁶⁵ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, pag. 310.

En estos tratados se establecen ciertas prerrogativas en favor de los nacionales de los citados países a fin de fomentar su ingreso temporal en el territorio mexicano, con fines sobre todo comerciales.

	TLCAN*	TLCMC**	TLCMEXBOL***	TLCG3****
FUNDAMENTO JURIDICO	ART. 42, FRACCION III DE LA LGP. NO INMIGRANTE VISITANTE	ART. 42, FRACCION III DE LA LGP. NO INMIGRANTE VISITANTE ART. 85 Y 86 DEL RLGP, CON CARACTER TEMPORAL DE NO INMIGRANTE VISITANTE	ART. 42, FRACCION III DE LA LGP. NO INMIGRANTE VISITANTE ART. 85 Y 86 DEL RLGP, CON CARACTER TEMPORAL DE NO INMIGRANTE VISITANTE	ART. 42, FRACCION III DE LA LGP. NO INMIGRANTE VISITANTE ART. 85 Y 86 DEL RLGP, CON CARACTER TEMPORAL DE NO INMIGRANTE VISITANTE
SUJETOS BENEFICIARIOS	CIUDADANOS DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y DE CANADA (NACIONALES DE ESTOS PAISES), QUE SE INTERNEN EN EL PAIS COMO PERSONAS DE NEGOCIOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: 1.- VISITANTE DE NEGOCIOS 2.- COMERCIANTE E INVERSIONISTA 3.- PERSONAL TRANSFERIDO DENTRO DE LA EMPRESA 4.- PROFESIONAL PERSONA DE NEGOCIOS ES AQUEL VISITANTE TEMPORAL QUE ENCUADRE CON ALGUNA DE LAS MODALIDADES MENCIONADAS.	CIUDADANOS DE COSTA RICA (NACIONALES DE COSTA RICA), QUE SE INTERNEN BAJO ALGUNA DE LAS TRES MODALIDADES DE PERSONAS DE NEGOCIOS: 1.- VISITANTE DE NEGOCIOS 2.- INVERSIONISTAS 3.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL DENTRO DE UNA EMPRESA. PERSONA DE NEGOCIOS ES EL NACIONAL DE UNO DE LOS PAISES QUE PARTICIPA EN EL COMERCIO DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS O EN LAS MODALIDADES MENCIONADAS	CIUDADANOS DE BOLIVIA (NACIONALES DE BOLIVIA), QUE SE INTERNEN BAJO ALGUNA DE LAS TRES MODALIDADES DE PERSONAS DE NEGOCIOS: 1.- VISITANTE DE NEGOCIOS 2.- COMERCIANTES E INVERSIONISTAS 3.- TRANSFERENCIAS DE PERSONAL DENTRO DE UNA EMPRESA. PERSONA DE NEGOCIOS ES EL NACIONAL DE LOS PAISES PARTE, QUE PARTICIPA EN EL COMERCIO DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS O EN LAS MODALIDADES MENCIONADAS	CIUDADANOS DE COLOMBIA Y VENEZUELA (NACIONALES DE COLOMBIA Y VENEZUELA), QUE SE INTERNEN BAJO ALGUNA DE LAS CUATRO MODALIDADES DE PERSONAS DE NEGOCIOS: 1.- VISITANTE DE NEGOCIOS 2.- INVERSIONISTAS 3.- TRANSFERENCIAS DE PERSONAL DENTRO DE UNA EMPRESA. 4.- PROFESIONALES PERSONA DE NEGOCIOS ES EL NACIONAL DE UNO DE LOS PAISES QUE PARTICIPA EN EL COMERCIO DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS O EN LAS MODALIDADES MENCIONADAS

	TLCAN*	TLCMC**	TLCMEXBOL***	TLCG3****
FORMA MIGRATORIA	FMN	FM3	FM3	FM3
TEMPORALIDAD	MAXIMO 30 DIAS (NATURALES)	UN AÑO CON ENTRADAS Y SALIDAS MULTIPLES	UN AÑO CON ENTRADAS Y SALIDAS MULTIPLES	UN AÑO CON ENTRADAS Y SALIDAS MULTIPLES
PROLONGACION DE ESTANCIA	PARA CONTINUAR MAS TIEMPO DEBE TRAMITAR LA FM3, CON VIGENCIA DE UN AÑO, PRORROGABLE HASTA CUATRO VECES.	PRORROGABLE HASTA CUATRO VECES CON IGUAL TEMPORALIDAD	PRORROGABLE HASTA CUATRO VECES CON IGUAL TEMPORALIDAD	PRORROGABLE HASTA CUATRO VECES CON IGUAL TEMPORALIDAD
DERECHOS FISCALES	LA FMN NO CAUSA DERECHOS. LA FM3 CAUSA PAGO DE DERECHOS	SE PAGARAN DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE VISITANTE, POR SERVICIOS MIGRATORIOS LA FM3 CON VIGENCIA DE 30 DIAS NO CAUSA PAGO DE DCHOS. SI EXISTE RECIPROCIDAD NO SE PAGARAN DERECHOS.	SE PAGARAN DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE VISITANTE, POR SERVICIOS MIGRATORIOS LA FM3 CON VIGENCIA DE 30 DIAS NO CAUSA PAGO DE DCHOS. SI EXISTE RECIPROCIDAD NO SE PAGARAN DERECHOS.	SE PAGARAN DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE VISITANTE, POR SERVICIOS MIGRATORIOS LA FM3 CON VIGENCIA DE 30 DIAS NO CAUSA PAGO DE DCHOS. SI EXISTE RECIPROCIDAD NO SE PAGARAN DERECHOS.

- * TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
- ** TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA MEXICO Y COSTA RICA
- *** TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y BOLIVIA
- **** TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO COLOMBIA Y VENEZUELA

Es importante mencionar que mediante Decreto de fecha 17 de diciembre de 1998, aprobado por la Cámara de Senadores el 24 de diciembre del mismo año, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, el cual se firmó el 17 de abril de 1998.

B.- DERECHOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL

Es preciso mencionar que la mayoría de las leyes y reglamentos existentes en el derecho mexicano, no hacen distinción entre nacionales y extranjeros por lo que

respecta a la materia que regulan, en tal razón podemos decir que aparentemente los extranjeros gozan de todos los derechos que en las leyes se consignan, así como las obligaciones que en las mismas se establezcan.

No obstante lo anterior, se dan algunas excepciones en cuanto al tratamiento que se da a los extranjeros que residen dentro del país.

Veremos cuales son aquellos derechos y obligaciones de que gozan los extranjeros independientemente de su calidad migratoria.

Podemos decir que los derechos y obligaciones de los extranjeros derivan de disposiciones normativas como el Código Civil, el Código Penal, el Código de Comercio, entre otras.

a) Derechos Civiles

En materia civil es importante mencionar el artículo 12o. del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el cual señala: “Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación del derecho extranjero, y salvo, además lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.”

En tal razón, todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional, deberá apearse a lo dispuesto por la normatividad mexicana.

Los extranjeros como cualquier persona, tienen derecho a los atributos jurídicos de la personalidad como son: el nombre, el domicilio, el estado civil, y el patrimonio. Además, gozan de los derechos civiles previstos por la normatividad con las limitaciones que se establezcan en la misma.

•**Matrimonio:**

En este caso encontramos dos hipótesis, matrimonio entre extranjeros, y matrimonio con un mexicano, en el primer caso sólo deben, ambos contrayentes, reunir los requisitos previstos por la legislación civil, y acreditar su legal estancia dentro del territorio nacional.

En el segundo caso, cuando pretende contraer matrimonio con un mexicano, además de acreditar su legal estancia, debe presentar la autorización de la Secretaría de Gobernación. Para obtener este permiso, el extranjero debe presentar su solicitud por escrito, acompañándola de los documentos migratorios que acreditan su estancia, asimismo, el contrayente mexicano debe apoyar la solicitud, acreditando su nacionalidad. La autorización que otorga la Secretaría tiene validez por 30 días, sin que pueda exceder la temporalidad indicada en el documento migratorio.

Por la expedición del permiso para contraer matrimonio con un nacional, el extranjero debe pagar como derecho la cantidad de \$1,197.80

•**Divorcio:**

Para que el extranjero pueda tramitar el divorcio, debe acreditar su legal estancia y presentar la autorización de la Secretaría de Gobernación.

Para obtener la autorización de la Secretaría de Gobernación, se requiere:

1. Solicitar la autorización por escrito, "el cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio o, los cónyuges que sean extranjeros en juicio de divorcio voluntario o administrativo."

2. Haber constituido el domicilio conyugal en el territorio nacional.

3. Tener la calidad de no inmigrante (visitante, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido), inmigrante o inmigrado

La validez de esta autorización será de noventa días

Cuando el extranjero sea el demandado y se trate de divorcio necesario, no se requiere la autorización de la Secretaría

Por el permiso para realizar los trámites de divorcio, debe pagar \$2,000 00, además por el certificado de legal estancia en el país, pagará \$128 93

•Adopción

El extranjero que pretenda adoptar a un menor mexicano, debe acreditar su legal estancia y obtener el permiso respectivo de la Secretaría de Gobernación, siempre que no se trate de un extranjero que tenga la calidad de no inmigrante transmigrante o visitante provisional.

Debe solicitar la autorización por escrito, y dicha autorización tiene una vigencia de noventa días, sin que exceda la temporalidad prevista en su documento migratorio.

Por el permiso para realizar los trámites de adopción, debe pagar la cantidad de \$915.77.

•Derechos sucesorios.

Los extranjeros tienen derecho a testar, ya que el propio Código Civil establece que "Pueden testar todos aquellos a quienes la ley no prohíbe expresamente", y el artículo 1551 del Código Civil establece "...que los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma", de lo que podemos deducir que no está prohibido que los extranjeros dejen sus bienes en testamento.

En caso de que el extranjero redacte su testamento ante Notario Público, deberá acreditar su legal estancia, en este caso, cuando solicite certificado de legal estancia, debe pagar \$128.93.

Asimismo, los extranjeros pueden heredar, pero con las limitantes previstas en la Constitución por lo que respecta a bienes inmuebles. Se les puede limitar el derecho a heredar por falta de reciprocidad internacional, cuando en base a las leyes de su país de origen, un mexicano no pueda heredar.

En todos los casos en que se modifique el estado civil del extranjero, los jueces del Registro Civil, y los jueces de lo civil y familiar, deben informar a la Secretaría de Gobernación dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quedo firme el acto, sentencia o resolución de que se trate.

Asimismo, cuando se trate de extranjeros que estén registrados en el Catálogo de Extranjeros Residentes en el país, deben informar del cambio de estado civil dentro de los treinta días siguientes a que se produzca el cambio.

Los extranjeros, independientemente de la calidad migratoria que se les asigne, pueden adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes muebles e inmuebles, con excepción de los inmuebles que se encuentren en la zona restringida, sin que requieran autorización de la Secretaría de Gobernación, únicamente los extranjeros que se internen al país con la calidad de no inmigrante transmigrante, no pueden realizar estas actividades.

En cuanto a la celebración de actos del registro Civil, siempre se deberá exigir que el extranjero acredite su legal estancia dentro del país, únicamente en el caso de defunciones, se levantará la respectiva acta de defunción, aún cuando no se acredite la calidad migratoria del occiso. Cuando se de aviso a las autoridades migratorias del fallecimiento de un extranjero, deberá agregarse la documentación del finado.

b) Derechos en materia mercantil

Los extranjeros pueden en principio dedicarse al comercio, siempre que esta actividad no este prohibida por su respectiva calidad migratoria.

Lo anterior, toda vez que el artículo tercero, en su fracción primera señala que se reputarán como comerciantes las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hagan de él su ocupación ordinaria, sin que en ningún momento se limite a los extranjeros. Además el artículo decimotercero, del mismo código establece que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que se disponga en las leyes que regulen la condición jurídica de los extranjeros.

Los extranjeros que se dediquen al comercio, deberán apegarse a lo previsto por el Código de Comercio, y las demás leyes aplicables en el país. Teniendo por lo tanto las mismas obligaciones que los nacionales en materia comercial, tales como:

- 1 - Publicación de la calidad mercantil,
- 2 - Inscripción en el Registro Público de Comercio de los documentos cuya tenencia y autenticidad deba hacerse notoria,
- 3 - Mantener un sistema de contabilidad conforme a lo previsto por el artículo 33 del Código de Comercio, y
- 4 - Conservar la correspondencia que tenga relación con su giro comercial

Asimismo el artículo 75 del citado código establece que se entenderá por actos de comercio:

- 1 - Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados,

- II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI.- Las empresas de espectáculos públicos;
- XII.- Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV.- Las operaciones de bancos;
- XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

- XXVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos,
- XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX.- Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código.

El mismo artículo señala que no se considerarán actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que haga el comerciante cuando sean para su uso personal, o los de su familia, tampoco se considerarán actos de comercio las reventas que hagan los obreros, cuando sean consecuencia de la práctica de su oficio.

Por su parte la Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo Duodécimo regula a las sociedades extranjeras.

En las sociedades cooperativas el importe total de las aportaciones hechas por socios de nacionalidad extranjera no puede exceder del 10%, porcentaje máximo establecido en la Ley de Inversión Extranjera para este tipo de inversiones

Como vimos anteriormente, los extranjeros pueden desempeñar cargos de dirección o de confianza en las sociedades de las que sean socios, con excepción de las sociedades cooperativas, ya que el artículo séptimo de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece "que los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas "aquí encontramos una limitación tanto mercantil como laboral para los extranjeros

c) Derechos laborales

Como vimos en el capítulo anterior, aún cuando en apariencia los extranjeros gozan de la libertad de trabajo, dicha libertad esta limitada por leyes secundarias, tales como la Ley General de Población y su Reglamento y la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, los extranjeros que trabajan tienen las mismas obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establece para los trabajadores en el artículo 134, tales como: cumplir las normas de trabajo que les sean aplicables, observar las medidas de prevención e higiene, realizar el trabajo en la forma, tiempo y lugar convenidos, informar de las causas que le impidan acudir al trabajo, tener buenas costumbres durante la jornada de trabajo, someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento. para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable, informar de inmediato si padece de alguna enfermedad contagiosa

De igual manera si el extranjero se desempeña como patrón tendrá que cumplir con las disposiciones previstas por la Ley Federal del Trabajo, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que los patrones nacionales.

Los extranjeros pueden formar parte de los sindicatos, pero no de la directiva del mismo, ya que la propia ley en el artículo 372, señala que no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos, ni los trabajadores menores de dieciséis años, ni los extranjeros.

d) Derechos en materia penal

En cuanto a la materia penal, los extranjeros al igual que los nacionales gozan de las garantías individuales previstas en la Constitución.

El Código Penal establece que los delitos continuos, que se cometan en el extranjero y se continúen en la República mexicana se perseguirán de conformidad a las leyes mexicana, ya sea que el delincuente sea nacional o extranjero. De igual forma es importante para nuestro estudio el artículo cuarto, el cual establece que los delitos que se cometan en el extranjero contra mexicanos, serán castigados en la República, ya sea que el delincuente sea mexicano o extranjero, cuando se presenten los siguientes requisitos:

- que el acusado se encuentre en territorio nacional,
- que el reo no haya sido juzgado definitivamente en el país en que cometió el delito, y
- que la infracción de que se trate tenga el carácter de delito tanto en la República como en el país en que realizó la conducta.

La mayoría de los delitos tipificados en el Código Penal no exigen calidad del sujeto en cuanto a la nacionalidad, en tal razón, pueden adecuarse al tipo penal tanto nacionales como extranjeros, con excepción del delito de espionaje en que si se requiere tener la calidad de extranjeros para la adecuación al tipo penal.

El código mencionado establece en el artículo 127, que comete el delito de espionaje el extranjero que en tiempo de paz, con el objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación con persona, grupo o gobierno extranjero o le dé instrucciones, información o consejos, haciéndose merecedor de pena de prisión de cinco a veinte años y multa de cincuenta mil pesos. Esta misma pena se impondrá al extranjero que en tiempo de paz proporcione sin autorización a cualquier persona, grupo o gobierno extranjero, documentos, instrucciones o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares. Al extranjero que declarada la guerra o rotas las hostilidades contra México, tenga relación con el enemigo, o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda que de alguna forma perjudique o pueda perjudicar a la Nación mexicana, se le impondrá pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos.

En términos generales, las conductas delictivas están contenidas en el Código Penal, sin embargo existen algunas otras conductas que constituyen delitos, que se contemplan en distintos ordenamientos no penales, como es el caso de leyes especiales y tratados internacionales, esta hipótesis esta prevista por el artículo sexto del ya citado código penal, el cual establece que cuando se cometa un delito no previsto por el Código Penal, pero si se encuentre previsto en alguna ley especial o en algún tratado internacional, se aplicarán dichas disposiciones con arreglo a lo previsto por el propio código penal, y en el caso de que una misma materia se regule en diversos ordenamientos, prevalecerá la norma especial sobre la general.

La legislación migratoria establece tanto en la Ley General de Población como en su Reglamento, infracciones administrativas y delitos especiales, los cuales se

sancionan ya sea con una sanción administrativa o bien con una sanción penal Cabe señalar que la diferencia entre las sanciones administrativas y las sanciones penales se encuentra en que las primeras se aplican mediante un acto administrativo, mientras que las segundas se aplican a través de un acto jurisdiccional, además, las sanciones penales tienden a ser más severas que las sanciones administrativas y se les da un carácter infamante, en tanto que queda el antecedente judicial y policial.

Los delitos e infracciones administrativas que se prevén en la legislación migratoria son :

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCION ADMINISTRATIVA
Al que encubra o aconseje a cualquier individuo de violar las disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento sin que se constituya delito.	Multa hasta de por 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por 36 horas si no paga multa Además se le cancelará su calidad migratoria y será expulsado. (Expulsión como sanción administrativa.)
Presentar documentos con firma falsa o distinta a la que usualmente usa.	Multa hasta por 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, o arresto hasta por 36 horas si no paga la multa Además se le cancelará su calidad migratoria y será expulsado. (Expulsión como sanción administrativa.)
Al que no cumpla la orden de la Secretaría de Gobernación de salir del país en el plazo que se le haya asignado por habersele cancelado su calidad migratoria.	Multa hasta de cinco mil pesos.
Al extranjero que no se presente en la oficina de Migración, cuando estando en tránsito y desembarcando con permiso de las autoridades migratorias permanezca en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida de la aeronave o en buque en que viajaba.	Multa hasta de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, o arresto hasta por 36 horas.
Las infracciones cometidas a la Ley General de Población y su Reglamento y no se contemplen en el capítulo de Sanciones de la propia ley	Multa hasta de 1000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, o arresto hasta por 36 horas si no paga la multa

DELITOS ESPECIALES	SANCION PENAL
Al extranjero que haya sido expulsado del país y se interne nuevamente sin obtener permiso de readmisión, o cuando oculte su condición de expulsado para obtener un nuevo permiso de internación	Prisión hasta por 10 años y multa hasta por cinco mil pesos. Además se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado. Nota en este caso primero purga la pena y luego se le expulsa o como se maneja
Al extranjero que obtenga permiso de internación y se encuentre ilegalmente en el país por haber incumplido las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia.	Prisión hasta de seis años y multa hasta por cinco mil pesos. Además se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado
Al extranjero que realice actividades para las que no está autorizado conforme a lo dispuesto por la ley o por el permiso de internación	Prisión hasta por dieciocho meses y multa hasta por tres mil pesos. Además se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado
Al extranjero que realice actividades ilícitas o deshonestas, y por lo tanto viole las disposiciones a que se condicionó su estancia.	Prisión hasta por dos años y multa hasta por diez mil pesos. Además se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado
Al extranjero que de manera dolosa se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta a la que se le otorgó	Prisión hasta por cinco años y multa hasta por cinco mil pesos. Además se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado
Al extranjero que se interne de manera ilegal al país, con excepción de los refugiados.	Prisión hasta por dos años y multa de trescientos a cinco mil pesos. Además se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado
Al extranjero que para entrar al país o ya internado proporcione a las autoridades datos falsos respecto a su calidad migratoria.	Las penas previstas por el Código Penal, para el caso de falsedad de información a la autoridad. Además se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado
Cuando el extranjero atenté contra la soberanía o la seguridad nacional	Expulsión definitiva del país.
Al extranjero que contraiga matrimonio con nacional para obtener la residencia .	Prisión hasta por cinco años y multa hasta por cinco mil pesos. Además se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado.

En los casos de delito, el Ministerio Público Federal, ejercerá el ejercicio de la acción penal, previa querrela del Instituto Nacional de Migración, por lo que podemos decir que esta es un requisito de procedibilidad, para que el Ministerio Público pueda perseguir el delito

Si bien es cierto que el Instituto Nacional de Migración esta facultado para imponer las sanciones previstas por la ley General de Población y su Reglamento, en el caso de delitos especiales la sanción "penal" es impuesta por una autoridad judicial. Una vez presentada la querrela, el Ministerio Público integra la averiguación previa, y en su caso consigna ante un juez federal, el cual impondrá la sentencia correspondiente. Si la sentencia es condenatoria, el extranjero purgará la pena de prisión en el país, y al concluirla, la autoridad judicial debe dar aviso al Instituto, para que este imponga la sanción "administrativa", es decir para que realice la cancelación de la calidad migratoria del extranjero, y proceda a la expulsión cuando así se amerite. Si la sentencia es absolutoria, se da aviso al Instituto Nacional de Migración, el cual regulará la estancia del extranjero

Los delitos especiales previstos en la legislación migratoria tienen concordancia con los delitos previstos en el Código Penal en los artículos 243 a 248; falsificación de documentos en general, falsedad o declaración en informes a la autoridad y variación de nombre o domicilio,

Cuando un extranjero cometa algún delito previsto por la legislación penal y se le detenga en caso de que no hable español, se le designará un traductor y se le harán saber sus derechos. Asimismo, debe informarse de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, de la detención del extranjero.

De igual forma cuando se le traslade a reclusorio, una vez dictado el auto de formal prisión por el juez respectivo, el director del reclusorio, debe comunicar la internación del extranjero al Instituto Nacional de Migración, a la embajada o

consulado que corresponda, además debe informarse de cualquier cambio en la situación del extranjero

El procedimiento penal se le seguirá al extranjero de la misma forma que se hace con los mexicanos, con la salvedad de que se debe mantener informadas a las autoridades migratorias y a la embajada o consulado respectivo

Se anexa cuadro estadístico respecto a las personas involucradas en delitos previstos por la ley general de población, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1996, proporcionado por el Instituto Nacional de Migración, cabe señalar que no fue posible obtener la información relativa de 1997 a la fecha.

E) Materia administrativa.

En la materia administrativa podemos encontrar diversas disposiciones normativas que regulan la conducta de los extranjeros, siendo las más importante la Ley General de Población y su Reglamento, en estos ordenamientos se establecen disposiciones de carácter general aplicables a todos los extranjeros tales como:

Todos los extranjeros que pretendan internarse en el territorio nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país del que proceda, cuando así lo requiera la Secretaría de Gobernación,
2. Presentar el examen que le efectúen las autoridades sanitarias mexicanas, y aprobarlo,
3. Proporcionar a las autoridades migratorias los informes que le sean requeridos, bajo protesta de decir verdad,
4. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos,

5 Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, cuando así lo solicite la Secretaría de Gobernación,

6. Llenar la solicitud de internación correspondiente, y acreditar los requisitos que se establezcan en la misma.

Además, deben sujetarse a lo establecido por la legislación migratoria, (la Ley General de Población y su Reglamento) Algunas obligaciones que se derivan de esta son:

- Cuando lo solicite el Instituto Nacional de Migración, el extranjero deberá acreditar su legal estancia dentro del país,
- Deberá dedicarse a las actividades permitidas por el mencionado Instituto, en caso de que desee dedicarse a actividades distintas a las permitidas, deberá solicitar autorización al Instituto,
- Si desea salir del país, debe presentar la documentación migratoria

Se podrá negar la entrada de los extranjeros al país, o el cambio de su calidad migratoria en los siguientes casos:

- 1.- Cuando no exista reciprocidad internacional,
- 2.- Lo exija así el equilibrio demográfico nacional,
- 3.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales,
- 4.- Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero,
- 5.- No se encuentren sanos física o mentalmente, a juicio de la Secretaría de Salud,
- 6.- durante su estancia en el país hayan tenido mala conducta

7 - Así se prevea en alguna disposición legal

Se negará la salida del territorio nacional a los extranjeros en los siguientes casos:

- 1.- Sean prófugos de la justicia,
- 2.- Esten sujetos a proceso penal , salvo que tengan autorización del juzgado que conoce de la causa,
- 3.- Los reos que gocen de libertad preparatoria o condicional, salvo que tengan la autorización de la autoridad judicial competente,
- 4.- Los extranjeros sujetos a arraigo judicial, a menos que la salida sea consecuencia de una orden de expulsión decretada por el Instituto Nacional de Migración

Además de los citados ordenamientos, también encontramos en la materia administrativa a la Ley de Derechos de Autor, la cual señala que los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional ya sea de manera temporal, permanente o transitoria, tendrán los mismos derechos que los nacionales en relación a sus obras; sin embargo hay que tomar en cuenta la existencia de Tratados Internacionales, ya que los nacionales de los países con los que se tenga firmado algún tratado gozarán de la protección de sus obras conforme lo establezca la citada ley, mientras que los nacionales de países con los que no se tenga suscrito tratado alguno respecto a la protección de los derechos de autor, la obra se protegerá por siete años a partir de la primera publicación, pero pasados esos siete años, para que la obra siga protegida es necesario que el extranjero la registre en la Dirección de Derechos de Autor, ya que de lo contrario cualquier persona que obtenga el permiso de la Secretaría de Educación Pública podrá editar la obra.

Por su parte la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, no hace distinción alguna entre nacionales y extranjeros, y no establece limitación alguna para los extranjeros, por lo que se entiende que gozarán de la misma protección que los mexicanos. Esta ley señala que la persona que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, tiene el derecho exclusivo de explotarlo ya sea por sí mismo o a través de un tercero pero con su consentimiento. El mismo derecho tienen los causahabientes del inventor.

F) Procedimientos previstos por la legislación migratoria.

La legislación migratoria prevé dos procedimientos aplicables a todos los extranjeros independientemente de la calidad migratoria que se les haya asignado; el procedimiento migratorio, y el procedimiento de verificación y vigilancia.

1.- Procedimiento migratorio: Es el que se sigue para la realización de los trámites de internación, estancia y salida de los extranjeros así como los diversos permisos que se soliciten.

La autoridad migratoria tiene un lapso de 90 días a partir de que se concluyó el trámite para dictar la resolución que recaiga al trámite iniciado por el extranjero, siendo importante que dicha resolución sea fundamentada y motivada. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad emita su resolución se entenderá que la resolución se dio en sentido negativo.

2.- Procedimiento de verificación y vigilancia: La autoridad migratoria puede efectuar las siguientes diligencias con el fin de llevar a cabo el control de los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional:

- Visitas de verificación,
- Solicitar la comparecencia del extranjero,

- Recepción y desahogo de denuncias y testimonios,
- Solicitud de informes,
- Revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos,
- Obtención de elementos de convicción necesarios para la aplicación de la legislación migratoria.

El Instituto Nacional de Migración, efectúa este procedimiento a través de la Dirección de Control e Inspección Migratoria, para lo cual realiza los siguientes trámites:

- 1) Visita de inspección y vigilancia
- 2) Localiza al extranjero y solicita su presencia a través de:
 - Citatorio con día y hora determinados,
 - Citatorio con término de cuarenta y ocho horas,
 - Citatorio con término de tres días,
 - Citatorio para el representante legal del extranjero.
- 3) Presentación de informe,
- 4) Autorización de salida al extranjero para realizar trámites,
- 5) Elaboración de acta, en la cual se toman los generales del extranjero, y su declaración, dicha acta debe ser firmada por el extranjero, por la autoridad migratoria y por un testigo,
- 6) Se elabora tarjeta de filiación la cual contiene los generales del extranjero, sus huellas digitales, y su fotografía,
- 7) Se elabora reporte médico,
- 8) Se elabora resolución con cédula de notificación. Dicha resolución puede ser :

- Resolución general, y cédula de notificación general,
- Resolución con periodo y cédula de notificación con periodo,
- Resolución general con multa y cédula de notificación con multa,
- Resolución general con periodo y multa y cédula de notificación con periodo y multa,
- Resolución para centroamericano y cédula de notificación para centroamericano,
- Resolución para centroamericano con periodo y cédula de notificación para centroamericano con periodo,
- Resolución para centroamericano con multa y cédula de notificación para centroamericano con multa,
- Resolución para centroamericano con periodo y multa y cédula de notificación para centroamericano con periodo y multa,

La resolución contiene tres partes: Resultando, Considerando y Resolución

- 1) Acta de apercibimiento,
- 2) Imposición de multa,
- 3) Orden de expulsión, la cual puede ser de cuatro clases:
 - Orden de expulsión general,
 - Orden de expulsión con periodo para no reingresar al país,
 - Orden de expulsión por internación como indocumentado,
 - Orden de expulsión por internación como indocumentado con periodo para no reingresar al país.
- 4) Oficio de comisión para conducción de extranjeros,

- 5) Oficio mediante el cual se envían a los extranjeros a los Delegados del Instituto, para su expulsión,
- 6) Se informa de aseguramiento de extranjeros discapacitados a la Dirección de Protección de Inmigrantes,
- 7) Expulsión del país de extranjeros discapacitados,
- 8) Salida del país de menores de edad,
- 9) Salida del país a solicitud del cónsul,
- 10) Autorización de salida a solicitud de ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)
- 11) Autorización de salida a solicitud del extranjero,
- 12) Plazo de 72 horas para que el menor abandone el país acompañado de su tutor,
- 13) Plazo de 72 horas para que abandone en definitiva el país,
- 14) Plazo de días para que abandone definitivamente el país,
- 15) Plazo para que abandone el país a solicitud de ACNUR, para reubicarlo en un tercer país,
- 16) Plazo para que abandone el país,
- 17) Acuerdo para que el mexicano que acredite su nacionalidad salga de la estación migratoria,
- 18) Acuerdo para que el extranjero que acredite su legal estancia salga de la estación migratoria,
- 19) Se autoriza custodia provisional a ACNUR,
- 20) Se autoriza custodia provisional a ACNUR, con apercibimiento,
- 21) Se autoriza custodia provisional a ACNUR, otorgando garantía
- 22) Se autoriza custodia provisional,

- 23) Liberación de firma,
- 24) Solicitud de audiencia
- 25) Pase de visita a la estación migratoria.

Si el extranjero queda sujeto a control de firmas, debe acudir a firmar en el libro de Control de Extranjeros dependiente de la Dirección de Control e Inspección Migratoria.

En la custodia provisional la garantía es dada por billete de depósito expedido por Nacional Financiera.⁶⁶

Es importante decir que las estaciones migratorias son las instalaciones físicas a cargo del Instituto Nacional de Migración para asegurar a aquellos extranjeros que se internaron ilegalmente al país y que por lo tanto serán expulsados, así como para aquellos que no siendo ilegales, han sido autorizados para permanecer en el país provisionalmente, una vez revisada su documentación.

Cuando no existan estaciones migratorias se habilitarán para tal efecto los centros de prisión preventiva, sin que se puedan habilitar los centros de reclusión de sentenciados.

A la fecha no existe reglamentación de las estaciones migratorias, en la que se establezca quienes serán los funcionarios a cargo de las mismas, sus funciones, así como las características físicas o las condiciones a que se sujetará la estancia de los extranjeros.

No obstante lo anterior, el Instituto considera que las facultades de los servidores públicos responsables de las estaciones migratorias, son:

⁶⁶ Información proporcionada por el Lic. Joel Alquicira Secretario Particular de la Coordinación de Investigación del Instituto Nacional de Migración.

1. Diseñar y operar los procedimientos especificados que se requieran para la recepción, alojamiento, alimentación, control y vigilancia de los extranjeros asegurados.
2. Diseñar y operar un sistema de registro y control de entrada y salida de los asegurados que se encuentren en el centro.
3. Diseñar y operar los programas de apoyo para la estancia digna de los asegurados.
4. Vigilar que durante la estancia de los extranjeros asegurados se respeten estrictamente sus derechos humanos.
5. Rendir los informes que le requieran las autoridades de la Secretaría, del Instituto de las demás autoridades que lo soliciten.
6. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende la superioridad.

Sin embargo “el Instituto no señala el ordenamiento legal en que se encuentran establecidas estas atribuciones o facultades y, al no existir un cuerpo normativo para las estaciones migratorias pareciera que las citadas atribuciones son producto de la práctica cotidiana y de las disposiciones administrativas emitidas por los superiores jerárquicos de los encargados de las estaciones migratorias.”⁶⁷

Es importante señalar que ni la legislación migratoria ni ninguna otra disposición, establece el plazo para que se expulse al extranjero, a este respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que para los centroamericanos el plazo en promedio es de dos días, de ocho días para los sudamericanos y de veintiún días para los extranjeros de otra nacionalidad, de manera que no existe certidumbre

⁶⁷ Marco jurídico y funcionamiento de las estaciones migratorias en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin editorial. México, 1997. 1ª edición, pag. 90

en esta materia, ya que el extranjero sabe que es asegurado y que será expulsado pero no sabe cuando se ejecutará la expulsión.

El procedimiento de expulsión inicia con la declaración del extranjero, posteriormente se elabora el oficio de expulsión y se asigna al personal que efectuará el traslado del extranjero al punto de expulsión

El formato del oficio de expulsión es el siguiente:

1. Nombre, nacionalidad y calidad migratoria del extranjero,
2. Fotografía del extranjero,
3. Antecedentes, en los que se establezca la causa de la expulsión, fundamento legal y sanciones aplicables al extranjero que una vez expulsado intente reinternarse al territorio nacional sin el debido acuerdo de readmisión,
4. Firma del declarante,
5. Media filiación del extranjero,
6. Huellas digitales de ambas manos del extranjero,
7. Firma del jefe del Departamento de Ejecución,
8. Lugar y fecha.

Hasta 1997, año en que la Comisión Nacional de Derechos concluyó las visitas realizadas a las estaciones migratorias, existían 14 Delegaciones Regionales, 20 Subdelegaciones Regionales, 67 Delegaciones locales y 38 Subdelegaciones locales.

Cabe señalar que no en todas las delegaciones y subdelegaciones ya sean regionales o locales, se tiene un espacio reservado para la retención de los extranjeros antes de que sean enviados a la Ciudad de México, o a la frontera por la cual ingresaron al país, motivo por el cual en ocasiones permanecen en las oficinas, o son

trasladados a sitios destinados a retención administrativa, prisión preventiva e incluso ejecución de penas

a) Recurso de Revisión

Este procede contra las resoluciones que nieguen la entrada de los extranjeros al país, y las que nieguen el cambio de calidad migratoria, también procede contra las resoluciones que prevean alguna de las sanciones previstas por la Ley General de Población.

El recurso debe interponerse dentro de los siguientes 15 días a la notificación de la resolución que se impugnará, de no recurrirse en este tiempo la resolución se tendrá por consentida.

Debe presentarse por escrito, señalándose:

- Nombre y nacionalidad del interesado, en su caso nombre y nacionalidad de quien lo representa, designando domicilio para oír y recibir notificaciones,
- Autoridad que emite la resolución,
- Relatar de manera sucinta los antecedentes del caso,
- Expresar los agravios que le causa la resolución impugnada,
- Ofrecer las pruebas y elementos en que funda el recurso

El escrito del recurso debe acompañarse de:

- La resolución que se impugna,
- Documento que acredita la personalidad del representante, cuando no este previamente reconocida en el expediente del extranjero,
- Pruebas documentales de que disponga.

Las pruebas que por su naturaleza lo ameriten, se desahogarán dentro de los diez días siguientes a la interposición del recurso.

Con la interposición del recurso, el interesado puede solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución o de la sanción, cuando tratándose de sanciones económicas se garantice su pago previa admisión del recurso, y en las demás resoluciones, cuando se haya admitido el recurso, la ejecución de la resolución cause daños irreparables, y la suspensión de la resolución no cause daños al interés social.

Dentro de los 30 días siguientes a la interposición del recurso, la autoridad deberá resolver sobre la misma, si pasado este lapso la autoridad no resuelve, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de estos primeros 30 días, se considerará que la resolución fue negativa y podrá interponer los medios de defensa pertinentes, mientras que no se le notifique la resolución que pone fin al recurso.

La resolución al recurso podrá consistir en: confirmación, revocación, o modificación de la resolución que se impugna, o bien la reposición del procedimiento. La resolución debe notificarse de forma personal al extranjero o a su representante, si no pudiere hacerse de esta manera se podrá notificar mediante correo certificado con acuse de recibo.

C.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO SEGÚN SU CALIDAD MIGRATORIA.

Como vimos anteriormente, la Ley General de Población y su Reglamento, regulan la internación y permanencia de los extranjeros, estableciéndose en estos ordenamientos que los extranjeros podrán internarse en el país como inmigrantes o como no inmigrantes, bajo alguna de sus respectivas características migratorias

A fin de poder internarse en el territorio nacional, los extranjeros necesitan contar con documentación migratoria, la cual obtienen en las oficinas del Servicio

Exterior Mexicano, y en el caso de los turistas, también pueden obtenerla en las delegaciones de turismo, en las oficinas de población, en los puertos y fronteras, así como en las aerolíneas autorizadas por la Secretaría de Gobernación.

Además de la documentación migratoria, determinadas nacionalidades deben obtener el visado consular que se otorga en su pasaporte vigente, sin que dicha visa los autorice a internarse al país, ya que, únicamente es un requisito adicional, siendo indispensable para internarse al país contar con la documentación migratoria; sólo las personas que cuentan con visa diplomática, oficial o de servicio, pueden internarse sin documentación migratoria.

El Gobierno ha celebrado convenios o acuerdos sobre supresión de visas ordinarias u otorgamiento gratuito de las mismas con los gobiernos de los siguientes países:

Alemania	España		Jamaica
Argentina	Estados Unidos	de	Japón
Austria	Norteamérica		Liechtenstein
Australia	Filipinas		Luxemburgo
Bélgica	Finlandia		Mónaco
Bolivia	Francia		Noruega
Brasil	Gran Bretaña		Nueva Zelanda
Canadá	Grecia		Panamá
Colombia	Haiti		República
Costa Rica	Honduras		Dominicana
Cuba	Irlanda		Suecia
Ecuador	Islandia		Suiza
	Italia		Uruguay.

La visa es otorgada en el extranjero por las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, y dentro del territorio nacional por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando el extranjero haya cambiado de calidad migratoria o cuando su visa se le hubiera vencido

El no inmigrante, es el extranjero que se interna de manera temporal, con autorización de la Secretaría de Gobernación. Dentro de esta calidad de no inmigrante encontramos las siguientes características migratorias:

- Turista,
- Transmigrante,
- Visitante,
- Ministro de culto o asociado religioso,
- Asilado político,
- Refugiado,
- Estudiante,
- Visitante distinguido,
- Visitante local,
- Visitante provisional,
- Corresponsal

En el caso de los no inmigrantes, pueden solicitar la internación de su cónyuge y familiares en primer grado, los cuales podrán entrar con calidad migratoria propia, o bien con la calidad de no inmigrantes, bajo la modalidad de dependiente económico.

El inmigrante, es el extranjero que se interna en el país con el ánimo de residir en él, en tanto obtiene la calidad de inmigrado, es decir en tanto adquiere derechos de residencia, los cuales se obtienen después de haber residido en el país por cinco años, habiendo observado lo previsto por las leyes migratorias, la Ley General de Población y su Reglamento.

Dentro de la calidad de inmigrante, se dan las siguientes características:

- Rentista,
- Inversionista,
- Profesional,
- Cargo de confianza,
- Científico,
- Técnico,
- Familiares,
- Artistas y Deportistas,
- Asimilados.

El Instituto Nacional de Migración, con el propósito de “dar a conocer de manera clara y transparente al público usuario los requisitos que deben cumplir los extranjeros, que cuentan con las calidades migratorias de no inmigrante, inmigrante o inmigrado, para su internación, estancia o salida del país, y otorgarle mayor seguridad jurídica en los servicios migratorios, expidió los documentos denominados “Requisitos de trámites migratorios de no inmigrantes”, y “Formatos y requisitos de trámites migratorios de inmigrantes e inmigrados”

El primer documento, contiene la guía de requisitos para realizar los siguientes trámites:

- Internación al país,
- Cambio de característica migratoria,
- Prórroga o ampliación de estancia,
- Cambio o ampliación de actividades,
- Trámites diversos tales como permiso de matrimonio, divorcio, o adopción,

- Obtención de documento migratorio e inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros

El segundo documento, se encuentra dividido en dos partes: formatos, y requisitos. En la parte de requisitos, encontramos la guía para realizar los siguientes trámites:

- Internación al país,
- Cambio de calidad de no inmigrante a inmigrante,
- Regularización migratoria como inmigrante,
- Refrendo de documento migratorio de inmigrante,
- Cambio de característica migratoria,
- Cambio o ampliación de actividades,
- Solicitud de declaratoria de inmigrado,
- Trámites diversos como permiso de matrimonio, divorcio o adopción,
- Presentación de documentación adicional para trámites con apoyo en que el extranjero este casado con mexicano(a), y/o tenga hijos mexicanos,
- Obtención de documento migratorio e inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros.

El maestro Arellano García, considera que la internación de los extranjeros al país esta subordinada a la “reunión de requisitos legales que pueden reducir la llegada de los no nacionales, requisitos que pueden clasificarse de la siguiente manera

- a) Requisitos sanitarios,
- b) Requisitos diplomáticos,
- c) Requisitos fiscales,

d) Requisitos administrativos y

e) Requisitos económicos.”⁶⁸

Cabe señalar que estos requisitos se derivan de distintos ordenamientos jurídicos tales como la Ley General de Población y su Reglamento, así como la Ley General de Salud, entre otros

A continuación, se hará el análisis de los derechos y obligaciones de los extranjeros, derivados de la característica migratoria que le haya sido asignada por las autoridades migratorias.

a.- No inmigrante

Es el extranjero que se interna en el territorio nacional, con autorización de la Secretaría de Gobernación, de manera temporal, pudiendo tener una de las siguientes características: turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitante local, visitante provisional y corresponsal.

La internación y permanencia de los extranjeros bajo la calidad de no inmigrante esta regulada por el artículo 42 de la Ley General de Población, así como por el capítulo séptimo del Reglamento de la misma.

1.- TURISTA

Es el extranjero que se interna en el país con propósitos de recreo, salud, realización de actividades artísticas, culturales o deportivas, no remunerables ni lucrativas, por un tiempo máximo de seis meses (180 días) improrrogables.

⁶⁸ Cfr. Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Op. Cit., pag. 469

Solamente cuando el turista se encuentre enfermo y no pueda viajar, o bien cuando exista alguna causa de fuerza mayor que pueda comprobarse, se le otorgará un plazo adicional para que pueda salir del país

Para obtener el permiso de internación, el extranjero debe presentar

- Solicitud, formulada por el mismo o por su representante legal, en la que debe indicarse.

- ❖ Nombre,
- ❖ Nacionalidad,
- ❖ Lugar y fecha de nacimiento,
- ❖ Edad,
- ❖ Ocupación actual,
- ❖ Motivo y temporalidad solicitada para la visita, y
- ❖ Oficina consular en que se documentará

- Carta de solvencia económica,
- Carta responsiva moral o económica, y/o depósito realizado en una institución financiera autorizada, este depósito debe ser equivalente al valor del boleto con el cual retornara a su país de origen o de residencia, independientemente del transporte que vaya a utilizarse.

- Si esta casado(a) con un(a) mexicano(a), además de los requisitos anteriores debe presentar, original del acta de matrimonio, o bien acta debidamente cotejada o certificada, y en el caso de tener hijos deberá presentar las actas de nacimiento en original o copia cotejada o certificada. Si el matrimonio se efectuó en el extranjero o los hijos nacieron fuera de México, deberá presentar los documentos legalizados por

el Consulado Mexicano del lugar en que se efectuó el matrimonio, además de la traducción hecha por perito traductor autorizado

Una vez que ya tiene su permiso de internación, si desea obtener una prórroga, debe presentar:

- Solicitud formulada por el mismo o por su representante legal, la cual debe contener nombre, lugar de residencia dentro del país, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad y datos de los familiares que dependan de él

- Acreditar su solvencia económica.
- Pasaporte vigente original o bien copia certificada,
- Original del documento migratorio vigente.

Los turistas anteriormente no pagaban derechos de servicios migratorios por la expedición de la autorización en que se les otorga la calidad de no inmigrantes, sin embargo conforme a las reformas hechas a la Ley Federal de Derechos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998, los turistas pagarán la cantidad de \$150.00 por la autorización para internarse en el país.

Cuando desean cambiar de característica migratoria, por la recepción, examen y estudio de la solicitud de cambio de característica debe pagar \$220.00. Los turistas están exentos del pago de derechos por reposición del documento migratorio.

Deben llenar la forma migratoria FMT.

Actualmente para aquellos nacionales de países que requieren visa, en las Embajadas Mexicanas, ya se otorga la visa VW10, la cual tiene una vigencia de diez años a partir de su expedición, siendo válida por múltiples entradas, siempre que su estancia en el país no exceda del tiempo autorizado por las oficinas migratorias para cada viaje, y este no exceda de ciento ochenta días, lo cual se expresará en la FMT

2.- TRANSMIGRANTE

Es el extranjero que se encuentra en tránsito hacia otro país, pudiendo estar hasta por treinta días en el territorio nacional. Los extranjeros que tengan esta calidad migratoria no podrán cambiarla por otra.

Para que obtengan el permiso de internación como transmigrantes, deben presentar:

- Solicitud formulada por él mismo o por su representante legal, en la cual se indique

- ❖ Nombre,

- ❖ Nacionalidad de origen o actual,

- ❖ Temporalidad de estancia, y

- ❖ En su caso, Consulado al que se remita el permiso de internación.

- Documentación que acredite su admisión en un tercer país, tal como pasaporte original vigente o copia certificada, o cotejada; permiso o visa consular en original o copia cotejada del país al que se dirige; permiso o visa consular en original o copia cotejada de los países que limitan con México y que estén comprendidos en su ruta

Los transmigrantes deben pagar la cantidad de \$150.00 como concepto por derechos de servicios migratorios para obtener la expedición de la autorización en que se les otorga la calidad de no inmigrantes. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$200.00

Los transmigrantes, deben llenar la forma migratoria FM6

2.- TRANSMIGRANTE

Es el extranjero que se encuentra en tránsito hacia otro país, pudiendo estar hasta por treinta días en el territorio nacional. Los extranjeros que tengan esta calidad migratoria no podrán cambiarla por otra.

Para que obtengan el permiso de internación como transmigrantes, deben presentar

- Solicitud formulada por él mismo o por su representante legal, en la cual se indique:

- ❖ Nombre,
- ❖ Nacionalidad de origen o actual,
- ❖ Temporalidad de estancia, y
- ❖ En su caso, Consulado al que se remita el permiso de internación.

- Documentación que acredite su admisión en un tercer país, tal como pasaporte original vigente o copia certificada, o cotejada; permiso o visa consular en original o copia cotejada del país al que se dirige; permiso o visa consular en original o copia cotejada de los países que limitan con México y que estén comprendidos en su ruta

Los transmigrantes deben pagar la cantidad de \$150.00 como concepto por derechos de servicios migratorios para obtener la expedición de la autorización en que se les otorga la calidad de no inmigrantes. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$200.00

Los transmigrantes, deben llenar la forma migratoria FM6

El extranjero que tenga la característica de transmigrante no podrá solicitar autorización para tramitar su divorcio o la nulidad de matrimonio, ni podrá solicitar permiso para realizar una adopción.

3.- VISITANTE

Es el extranjero que se interna al territorio nacional para dedicarse a alguna actividad lucrativa o no siempre que sea honesta y lícita, pudiendo permanecer hasta por un año.

Si el visitante, vive de recursos traídos del extranjero, de sus rentas o cualquier ingreso que provenga del exterior, o se interne para realizar inversiones, dedicarse a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, u ocupar puestos de confianza, se le podrán otorgar hasta cuatro prórrogas de igual temporalidad con entradas y salidas múltiples.

Los visitantes pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Visitante de negocios o inversionista,
- b) Visitante técnico o científico,
- c) Visitante rentista,
- d) Visitante profesional,
- e) Visitante cargo de confianza,
- f) Visitante dependiente familiar,
- g) Visitante artista o deportista.

El extranjero que desee internarse con la característica de visitante debe presentar la solicitud FDNI/01, en original y copia la cual contendrá su nombre, nacionalidad, lugar de residencia en el país de origen, lugar de nacimiento, edad,

estado civil, profesión u ocupación habitual, y en su caso el nombre de las personas que lo acompañen, señalando su nacionalidad, estado civil, edad, a dicha solicitud se acompañarán los documentos que acrediten la existencia del nexo familiar

Además de la citada solicitud, deberán presentar los documentos que se les requiera, según bajo que clasificación entrarán:

a) Visitante de negocios o inversionista.- Es el extranjero que se interna con el propósito de conocer distintas alternativas de inversión, realizar inversión directa o supervisarla, representar a una empresa extranjera o realizar transacciones comerciales.

*Cuando se interne para realizar negocios, debe presentar carta invitación de la Cámara de Comercio o Industria, de la empresa o institución u organismo público o privado en que vaya a laborar, en la que se establezca el motivo de su visita, además debe acreditar que contará con una cantidad mensual equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa.

*Si se interna con el propósito de realizar inversiones debe presentar constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o la documentación que acredite la inversión mínima que debe de ser equivalente a 26 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. En el caso de que la inversión se haga en bienes inmuebles debe presentar el instrumento público en que se haga constar la compraventa o el contrato de fideicomiso si se trata de inmuebles que se encuentren en la zona restringida, por un monto equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

*Si se interna con el propósito de representar a una compañía debe presentar carta de la empresa que le otorga el nombramiento y acreditar que contara con una cantidad mensual equivalente a 500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal

*Si realizará transacciones comerciales debe presentar copia del contrato o de los contratos de compraventa por un monto equivalente a 26 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y acreditar que contará con una cantidad mensual equivalente a quinientos veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Además debe presentar el acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por Notario Público en la que conste la razón o denominación social, el objeto social, y el domicilio, o constancia del registro nacional de inversiones extranjeras o de inscripción de la cámara, asociación u organismo, según sea el caso

Para obtener la prórroga el visitante debe acreditar que sigue contando con las cantidades previstas para cada característica, y presentar carta de la empresa en que labora así como original de su documento migratorio

b) Visitante técnico o científico.- Es el extranjero que se interna con el propósito de iniciar o ejecutar proyectos de inversión específica, dar asesoría a instituciones públicas o privadas, realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas, dar conferencias, cursos o divulgar algún tipo de conocimiento, realizar actividades técnicas en la elaboración de un proyecto de inversión, diseñar o iniciar la operación o construcción de una planta, capacitar a otros técnicos bajo contratos de prestación

de servicios, o prestar servicios contemplados en un contrato de transferencia tecnológica, patentes o marcas

Debe presentar la solicitud formulada por la empresa o institución en que pretenda prestar sus servicios, manifestando la naturaleza del proyecto, la actividad a desempeñar, y el tiempo estimado para la estancia, así mismo se debe presentar carta invitación de la empresa o institución o contrato de prestación de servicios profesionales o de transferencia tecnológica, de patentes o marcas.

Además debe presentar el acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por Notario Público en la que conste la razón o denominación social, el objeto social, y el domicilio, o constancia del registro nacional de inversiones extranjeras o de inscripción de la cámara, asociación u organismo, según sea el caso.

Cuando el extranjero vaya a realizar actividades de docencia o investigación, debe señalarse las horas que se dedicarán a estas actividades semanalmente.

c) Visitante rentista.- Es el extranjero que durante su estancia en el país vivirá de los recursos traídos del exterior, de las rentas que estos generen, de cualquier ingreso proveniente del extranjero, o de las inversiones que tenga en el país.

Debe acreditar que tendrá un ingreso mínimo de 250 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y si solicita la internación de familiares deberá acreditar que cuenta con 125 días de salario mínimo general diario vigente en el distrito Federal, por cada familiar

Si compra un inmueble para casa habitación, bastará que acredite un cincuenta por ciento del monto señalado.

La autoridad migratoria podrá permitirle que se dedique a actividades lucrativas o remuneradas

Para solicitar la prórroga anual deberá presentar el documento migratorio original y los tres últimos estados de cuenta, o los documentos con los que pueda acreditar que cuenta con el mínimo señalado.

d) Visitante profesional.- Es el extranjero que pretende prestar sus servicios profesionales en alguna empresa o institución, o bien laborar independientemente.

Si va a laborar en alguna empresa debe presentar carta invitación de la misma, y copia de la cédula profesional o del título debidamente registrados en la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Además debe presentar el acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por Notario Público en la que conste la razón o denominación social, el objeto social, y el domicilio, o constancia del registro nacional de inversiones extranjeras o de inscripción de la cámara, asociación u organismo, según sea el caso. Al solicitar la prórroga debe presentar constancia de que sigue prestando sus servicios en la empresa o institución de que se trate

Si va a laborar de manera independiente bastará con que presente la cédula o el título profesional registrado en la citada Dirección de Profesiones, al solicitar la prórroga debe presentar la última declaración del pago de impuestos, ya sea mensual o anual.

e) Visitante cargo de confianza.- Es el extranjero que desempeñará algún cargo de dirección, administración u otros puesto de confianza, en alguna empresa o institución establecida en el país.

Debe presentar carta oferta de trabajo, o bien el contrato de prestación de servicios, así como la última declaración de impuestos de la empresa en que pretende laborar. Además debe presentar el acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por Notario Público en la que conste la razón o denominación social, el objeto social, y el domicilio, o constancia del registro nacional de inversiones extranjeras o de inscripción de la cámara, asociación u organismo, según sea el caso. Al solicitar la prórroga debe presentar constancia de que sigue prestando sus servicios, así como del sueldo y cargo que tiene.

f) Visitante dependiente familiar.- Es el extranjero que viene acompañando al visitante y se internará con la misma característica de éste.

g) Visitante artista o deportista.- Es el extranjero que se dedicará a actividades artísticas, deportivas o similares, pudiendo trabajar de manera independiente o para una empresa o institución. En el primer caso, debe inscribirse como persona física en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y presentar copia de la última declaración, este mismo requisito deberá cumplir cuando solicite una prórroga.

Cuando labore para alguna empresa o institución debe presentar copia del contrato de trabajo, o carta de oferta de trabajo en la que se indique el cargo y el sueldo. Al solicitar la prórroga debe presentar constancia de que sigue laborando para la empresa.

El visitante pagará derechos por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de no inmigrante, así como por las prórrogas correspondientes,

cuando se le permita tener entradas y salidas múltiples, y además se trate de los siguientes casos

- Para el caso de la autorización de internación o bien la prórroga respectiva, cuando se dediquen a actividades no lucrativas pagarán \$225 00, respectivamente,
- Para el caso de la autorización de internación o bien la prórroga respectiva, cuando se dediquen a actividades lucrativas, pagarán \$15,000.00, respectivamente,
- Cuando pretendan realizar el cambio de característica migratoria, deberá pagar el derecho que corresponda a la calidad que pretende adquirir.
- En el caso de los visitantes "hombres de negocios" (FMN) o del visitante "consejero (FMVC), debe pagar por la expedición de la autorización para internarse en el país la cantidad de \$150.00.

No pagarán derechos los visitantes que se dediquen a actividades lucrativas cuando :

- Sean autorizados para internarse al país, o bien se realice la prórroga respectiva, bajo los convenios de cooperación o intercambio educativo, cultural y científico, o
- Se trate de visitante de negocios o técnicos que se les haya autorizado por un periodo máximo de 30 días para permanecer en el país.

Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$200 00

***OBSERVADORES**

Es de suma importancia señalar, que los miembros de Organizaciones No Gubernamentales que desean conocer la situación de los derechos humanos dentro del país, se internarán bajo la característica de visitantes, por lo que se les otorgará la forma migratoria FM3. La regulación para esta característica la encontramos en la

Circular No. INM/001/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1998

En el caso de estos extranjeros, la autorización para internarse como observadores de los derechos humanos debe otorgarla el sector central del Instituto de Migración, por lo que se restringe de esta facultad a las delegaciones regionales del citado Instituto.

Los extranjeros con la característica de visitantes (observadores), podrán entrar en grupos, siempre que no exceda de diez miembros por cada agrupación, por una temporalidad de diez días a partir de la fecha de ingreso al país, permitiéndoseles la actividad de "observadores internacionales".

Para que el extranjero pueda internarse bajo esta característica, debe presentar ya sea en el Instituto nacional de Migración o en las oficinas consulares de México que se encuentran en el extranjero con treinta días naturales de anticipación, la solicitud de internación, la cual debe acompañarse de los siguientes requisitos:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva que acredite la existencia legal de la Organización No Gubernamental, y que la misma tiene una antigüedad de cinco años o bien que cuente con el status consultivo del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas,
- b) Documento mediante el cual acredite ser miembro de la Organización No Gubernamental,
- c) Programa de trabajo de las actividades que vaya a realizar en el país, así como las Entidades Federativas, Municipios y Localidades que pretenda visitar,
- d) Documentos mediante los cuales acredite tener experiencia previa, congruente con las actividades que va a realizar,

- e) Copia del boleto de transporte de regreso a su país, debiendo coincidir las fechas con las que le haya autorizado el Gobierno de México,
- f) En caso de que haya sido invitado por una Organización No Gubernamental o Institución Mexicana, debe presentar carta invitación suscrita por el representante legal de dicha Organización, así como el documento que acredite la existencia legal de la misma.

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de no inmigrante visitante para realizar actividades de observador internacional, debe pagar derechos por servicios migratorios por la cantidad de \$225.00.

4.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO

Es aquel extranjero que se interna al territorio nacional con el propósito de ejercer el ministerio de algún culto, o bien para realizar actividades de asistencia social y filantrópicas, las cuales sean coincidentes con los fines de la asociación religiosa a la que pertenece, siempre que esta se encuentre registrada ante la Secretaría de Gobernación.

El documento migratorio tendrá una temporalidad de un año, pudiendo concederse hasta cuatro prórrogas de igual temporalidad, con entradas y salidas múltiples.

Por el otorgamiento de la característica migratoria, así como por las prórrogas respectivas debe pagar \$493.00, respectivamente. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$200.00

Debe inscribirse en el Registro Nacional de extranjeros dentro de los 30 días siguientes a su internación al país, asimismo, debe informar de los cambios de

nacionalidad, estado civil, domicilio, actividad a que se dedica y cambio de calidad o característica migratoria dentro de los 30 días siguientes a que se de dicho cambio.

Cabe señalar que ni la Ley General de Población ni su Reglamento señalan cuales son las condiciones a que se sujetará la internación del extranjero con característica de ministro de culto o asociado religioso.

No obstante lo anterior, el Instituto Nacional de Migración señala como requisitos para internarse con esta característica migratoria los siguientes:

- Solicitud de trámite en original y copia, firmada ya sea por el propio extranjero, o bien por el representante legal de la Asociación Religiosa, en este caso, para acreditar la personalidad jurídica de la Asociación, basta con presentar la carta expedida por la Dirección General de asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Si el extranjero va a ser acompañado por sus familiares, debe señalarse así en la solicitud, y anexar copia cotejada de la documentación que acredite la existencia del nexo familiar.

- Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración (en papel membretado), expedida por la Asociación Religiosa en la que se especifiquen las actividades que el extranjero va a realizar, así como la duración de las mismas y el lugar en que se efectuaran. La Asociación, debe acreditar su solvencia económica, ya que se hará cargo de los gastos de manutención del extranjero.

- Carta expedida por la citada Dirección de Asuntos Religiosos, en la que apoye el trámite que se realiza ante el Instituto Nacional de Migración, y en la que emita su opinión favorable respecto del mismo.

Para que el extranjero solicite la prórroga de su documento migratorio, debe presentar además de los requisitos anteriores, copia cotejada de su pasaporte vigente,

recibo de pago de derechos por servicios migratorios, y el original del documento migratorio

5.- ASILADO POLITICO

Es el extranjero que se interna en el país, con el propósito de proteger su vida, seguridad o libertad cuando haya sido amenazada por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos o cualquier circunstancia que haya alterado de manera grave el orden público de su país de origen, y lo hayan obligado a huir

El extranjero que pretenda internarse bajo esta característica, debe permanecer en el puerto de entrada en lo que las autoridades migratorias resuelven su situación. Al solicitar asilo, debe expresar los motivos de la persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación, y el medio de transporte que utilizó para llegar al país.

El extranjero que obtenga la calidad de no inmigrante asilado político, debe residir en el lugar que le señalen las autoridades migratorias, y se dedicará a las actividades que se le autoricen en su permiso de internación. La autorización será por un año, pudiendo prorrogarse por otro año, y así de manera indefinida. El extranjero debe solicitar la revalidación de su documento migratorio cada año, por lo menos 30 días antes de que venza dicho documento.

Para salir del país requieren permiso de la Secretaría de Gobernación, y si sale sin dicha autorización se le cancelará su calidad migratoria, lo mismo ocurrirá si obteniendo la autorización de la Secretaría se ausenta del país por más tiempo del permitido.

Los familiares del extranjero que solicita el asilo, su esposa e hijos, podrán internarse bajo la misma característica migratoria bajo la modalidad de dependiente económico, la Secretaría puede autorizar que los padres del extranjero también se internen con esta característica.

Cuando deje de existir la persecución por motivo de la cual solicitaron el asilo, deben abandonar el país dentro de los siguientes 30 días, a menos que decida continuar en el país para lo cual debe solicitar el cambio de característica migratoria.

Por la expedición de la autorización de la característica migratoria, no pagará derecho alguno, mientras que por las prórrogas respectivas, debe pagar \$225.00. Los asilados están exentos del pago de derechos por reposición del documento migratorio.

Debe inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los 30 días siguientes a su internación al país, asimismo, debe informar de los cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio, actividad a que se dedica y cambio de calidad o característica migratoria dentro de los 30 días siguientes a que se dé dicho cambio.

6.- REFUGIADO

Es el extranjero que huye de su país para proteger su vida o libertad de persecuciones políticas. La Secretaría de Gobernación lo autorizará para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que juzgue conveniente, en base a las circunstancias que se den en cada caso.

El extranjero que pretenda internarse bajo esta característica migratoria, debe permanecer en las oficinas migratorias en tanto la Secretaría de Gobernación resuelve su situación. Debe expresar las causas por las que salió de su país, sus antecedentes

personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

En el caso de que el extranjero se haya internado de manera ilegal, la Secretaría puede dispensarlo de la sanción a que se haya hecho acreedor.

La autorización se dará por un año, prorrogándose por otro año, y así sucesivamente, sin limitación de prórrogas, los refugiados deben solicitar la revalidación de su documento migratorio cada año, por lo menos treinta días antes de su vencimiento.

Si las circunstancias que motivaron el refugio desaparecen, el refugiado debe salir del país a menos que solicite cambio de característica migratoria.

La característica de refugiado no concede derechos de residencia en el país.

El extranjero con característica migratoria de refugiado deberá residir en el lugar que determinen las autoridades migratorias, y se dedicará a las actividades que se le autoricen.

Los familiares del refugiado, su esposa y los hijos menores o incapacitados, podrán internarse bajo esta característica migratoria, bajo la modalidad de dependiente económico, la Secretaría puede autorizar que los padres del refugiado también se internen bajo esta característica.

Al igual que los asilados políticos, los refugiados sólo pueden salir del país con autorización de la Secretaría, y si salen sin dicha autorización, o teniéndola se ausentan por más tiempo del permitido, perderán su calidad migratoria.

El refugiado no paga derechos por la expedición de la autorización en que se le otorga la característica migratoria. Además, está exento del pago de derechos por reposición del documento migratorio.

Debe inscribirse en el Registro Nacional de extranjeros dentro de los 30 días siguientes a su internación al país, asimismo, debe informar de los cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio, actividad a que se dedica y cambio de calidad o característica migratoria dentro de los 30 días siguientes a que se dé dicho cambio

Como bien es sabido, México ha mantenido una política migratoria hospitalaria para aquellos extranjeros que se han visto obligados a abandonar su país de origen, de ahí la importancia de que se haya establecido una representación permanente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, lo que a su vez constituye un elemento de apoyo para los refugiados centroamericanos.

Asimismo, la Secretaría de Gobernación cuenta con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados como un órgano desconcentrado, la cual tiene por objeto "estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros el territorio nacional y proponer relaciones e intercambios con gobiernos extranjeros y organismos internacionales y nacionales, para proporcionar ayuda y solución permanente a sus problemas, procurando su autosuficiencia e integración socioeconómica, así como la garantía de seguridad e integridad física durante su estancia en el país."⁶⁹

7.- ESTUDIANTE

Es el extranjero que se interna al país con el objeto de realizar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares con autorización oficial. La internación se autorizará por el lapso que duren los estudios, siendo prorrogable

⁶⁹ Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1999, segunda sección, pag. 70.

cada año, pudiendo ausentarse del país hasta por 120 días al año, ya sea de manera continua o con intermitencias.

Debe llenar la solicitud FDNI/01, permiso de internación para no inmigrantes, en original y copia, la cual debe contener los siguientes datos Nombre, nacionalidad, edad, nivel y clase de estudios que pretende realizar, institución educativa la cual debe ser oficial o incorporada, consulado mexicano en que vaya a documentarse y lugar por donde se internará al país. En el caso de que el extranjero sea menor de edad, la solicitud debe ser firmada por quien ejerza la patria potestad. Dicha solicitud debe ser acompañada de copia del pasaporte vigente, constancia de solvencia económica, y de la carta de aceptación de la institución en que realizará los estudios, en el caso de que aún no tenga el permiso de la Secretaría para internarse como estudiante, la aceptación de la institución educativa debe condicionarse a la obtención del permiso dentro de los noventa días siguientes, y si en ese lapso el extranjero no obtiene el permiso se cancelará la inscripción.

Cuando el extranjero desee realizar alguna especialidad médica dentro de instituciones incorporadas al sector salud, previamente debe obtener la admisión en dicha especialidad.

En el caso de que el extranjero pretenda realizar estudios como parte de un programa de intercambio estudiantil, debe presentar junto con la solicitud, carta de la institución que organiza el intercambio en la que se establezca la duración de los estudios, las actividades que se realizarán, el lugar en que residirá durante su estancia, la forma en que se cubrirán sus gastos, y el compromiso de que saldrá del país al concluir los estudios

Bajo esta misma característica migratoria pueden internarse los familiares del

extranjero, pudiendo ser la esposa, los hijos o sus padres, en este caso debe especificarse en la solicitud quienes lo acompañan, anexando copia de los documentos que acrediten la existencia del nexo familiar, y constancia económica que acredite que cubrirá los gastos de los familiares que lo acompañan.

El extranjero que tenga la característica de estudiante debe solicitar la revalidación anual del documento migratorio, para lo cual debe presentar el formato FDNI/02, (solicitud de trámite migratorio), en original y copia, original del documento migratorio (FM3 o FM9), y constancia expedida por la institución educativa en la que realiza los estudios en la cual se haga constar que acredita los estudios y pasó al siguiente grado escolar, y constancia de solvencia económica. Además puede presentar junto con lo anterior, el recibo de pago de derechos por servicios migratorios, o bien lo puede presentar cuando se lo requiera la autoridad migratoria. Si el estudiante es expulsado de la institución educativa o no acredita los estudios, se le cancelará la característica migratoria.

Los acompañantes del estudiante que tengan esta misma característica migratoria, al solicitar la prórroga, deben presentar original del documento migratorio, copia del documento migratorio del estudiante, y carta del estudiante en la que se haga constar que se sigue haciendo responsable del acompañante.

El estudiante no podrá realizar actividades lucrativas o remuneradas, salvo que se trate de prácticas profesionales o del servicio social y previa autorización de la Secretaría.

Otros trámites que puede realizar el estudiante ante la autoridad migratoria son: cambio de institución educativa, cambio de estudios, ampliación de estudios. En estos casos debe presentar la solicitud de trámite migratorio (FDNI/02), original del

documento migratorio, y la documentación que le requiera la autoridad migratoria.

Al concluir los estudios el estudiante debe abandonar el país, a menos que la Secretaría lo autorice para que en un plazo adicional, realice la tesis y sustente el examen profesional. La Secretaría concederá el tiempo que estime necesario.

El estudiante no paga derechos por la expedición de la autorización en que se le otorga la característica migratoria, pero por cada revalidación anual debe pagar \$322,000.00. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$200.00. A este respecto, se nos hace excesiva la cuota que deben pagar los estudiantes por obtener el refrendo de su documento migratorio, ya que se debe tomar en cuenta que no todos los estudiantes que ingresan a nuestro país cuentan con alguna beca para sustentar los estudios, ni provienen de países desarrollados, en los que se pueda decir que existe alguna riqueza.

Debe inscribirse en el Registro Nacional de extranjeros dentro de los 30 días siguientes a su internación al país, asimismo, debe informar de los cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio, actividad a que se dedica y cambio de calidad o característica migratoria dentro de los 30 días siguientes a que se dé dicho cambio.

8.- VISITANTE DISTINGUIDO

Es el extranjero que se interna al país con un permiso de cortesía otorgado por la Secretaría de Gobernación, que le permite residir en el territorio nacional hasta por seis meses, siempre que se trate de investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o cualquier otra persona prominente.

Este permiso se otorga por seis meses, pudiendo prorrogarse a juicio de la Secretaría.

Es menester señalar que ni la Ley General de Población ni su Reglamento establecen las condiciones a que se sujetará la internación del extranjero bajo la característica de visitante distinguido, sin embargo la guía de requisitos para trámites migratorios de 1996 establecía que para la internación del extranjero con esta característica migratoria debe presentar solicitud elaborada por la institución docente, científica o artística, ya sea pública o privada que requiera su presencia, señalándose nombre del extranjero, nacionalidad, objeto de la visita, temporalidad, y consulado en que se documentará.

El visitante distinguido no paga derechos por la expedición de la autorización en que se le otorga la característica migratoria, ni por la reposición del documento migratorio.

9.- VISITANTE LOCAL

Es el extranjero autorizado por la Secretaría de Gobernación para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas, sin que su permanencia en el país exceda de tres días.

Con esta característica migratoria pueden internarse los nacionales de los países vecinos que deseen visitar las poblaciones fronterizas. También pueden adquirir esta característica los residentes de poblaciones colindantes con las fronteras del país, cuando su internación sea con el propósito de transitar a sus centros de trabajo establecidos en las poblaciones de la frontera, los hijos de estos visitantes se internarán con la misma autorización de los padres, excepto cuando se internen para acudir a escuelas a realizar sus estudios, en este caso se les otorgará de manera individual la característica de visitante local, de igual manera se otorgará la

característica a los menores mayores de quince años que acudan a realizar sus estudios.

Los extranjeros con esta característica migratoria podrán entrar y salir de las poblaciones fronterizas las veces que deseen siempre que lo hagan por los lugares autorizados y en las horas establecidas.

El extranjero que tenga esta característica migratoria no podrá solicitar autorización para tramitar su divorcio o la nulidad de matrimonio

La Ley Federal de derechos no establece pago de derecho alguno para el visitante local.

10.- VISITANTE PROVISIONAL

Es el extranjero autorizado por la Secretaría de Gobernación para desembarcar de manera provisional hasta por treinta días, cuando llegue a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, y su documentación carezca de algún requisito secundario

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de no inmigrante pagará \$3,000.00. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$200.00

En caso de que desee cambiar de característica migratoria, deberá pagar el derecho correspondiente a la característica que desea adquirir.

El extranjero que tenga esta característica migratoria no podrá solicitar autorización para tramitar su divorcio o la nulidad de matrimonio, ni para tramitar alguna adopción.

Es importante señalar que la legislación migratoria no establece las

condiciones a que se sujetarán los extranjeros que tengan esta característica migratoria

11.- CORRESPONSAL

Es el extranjero que se interna al territorio nacional con el propósito de trabajar como periodista, para cubrir algún evento especial, o para su ejercicio temporal, siempre que acredite su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación.

El documento migratorio tendrá una temporalidad de un año, pudiendo prorrogarse por igual temporalidad, con entradas y salidas múltiples.

El corresponsal no paga derechos por la expedición de la autorización en que se le otorga la característica migratoria. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$200.00. La Ley Federal de Derechos no establece el monto a pagar para el caso de los refrendos.

A pesar de que esta característica migratoria se creó en 1996, a la fecha ni la Ley General de Población ni su Reglamento establecen cuales son los requisitos para la internación de los extranjeros con la característica de corresponsal, ni cuales son las condiciones a que se sujetará su internación.

B.- INMIGRANTE

Es el extranjero que se interna en el territorio nacional con el propósito de radicar en él en tanto obtiene la calidad de inmigrado, pudiendo tener esta calidad hasta por cinco años.

Las características que pueden tener los inmigrantes son rentista, inversionista, profesionista, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas, y asimilados.

Los inmigrantes serán aceptados hasta por cinco años, teniendo que acudir cada año ante la Secretaría de Gobernación para acreditar que aun cumplen las condiciones bajo las cuales fueron admitidos, a fin de obtener el refrendo de su documentación migratoria.

El extranjero que tenga la calidad de inmigrante no podrá ausentarse del país por más de dieciocho meses ya sean estos continuos o con intermitencias. En el caso de que el extranjero permanezca fuera del país por más de dos años, perderá la calidad de inmigrante, excepto cuando la Secretaría de Gobernación lo haya autorizado.

Todos los extranjeros que tengan esta calidad migratoria independientemente de la característica que se les otorgue, deben inscribirse en el Registro Nacional de extranjeros dentro de los 30 días siguientes a su internación al país, asimismo, deben informar de los cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio, actividad a que se dedica y cambio de calidad o característica migratoria dentro de los 30 días siguientes a que se dé de dicho cambio.

La calidad de inmigrante esta regulada por la Ley General de Población en los artículos 44 a 49, y en el Reglamento de la ley en el capítulo octavo en los artículos 95 a 108.

Es importante señalar que existen ciertos requisitos que son aplicables a todos los extranjeros que deseen adquirir la calidad de inmigrantes, independientemente de la característica que les corresponda. tales requisitos o trámites son

Es importante señalar que para las siguientes características migratorias existen requisitos de internación similares, como son:

- ◆ Solicitud de internación FDII/01 en original y copia,
- ◆ Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, en español, en el que solicite su internación como inmigrante, señalando la intención y razones para residir definitivamente en el país, así como el lugar en que pretende radicar, cuando el trámite lo realiza un tercero deberá señalarse así en este escrito, o bien acreditarse con carta poder otorgada por el extranjero.
- ◆ Copia del pasaporte vigente en que se consigne: gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, y visas.

Al solicitar el refrendo del documento migratorio debe presentar el formato de solicitud de trámite FDII/02 en original y copia, escrito en que solicite el refrendo, original del documento migratorio y constancia que acredite que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la característica migratoria

Para cualquier trámite de cambio o ampliación de actividad debe presentar el formato de solicitud de trámite FDII/02

Cuando al extranjero se le requiera a documentación que acredita el nexo familiar, esta debe presentarse apostillada por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate, legalizados por el Consulado Mexicano respectivo, y traducidos al español.

Al requerirse copias cotejadas, estas se realizarán presentando original y copia del documento en el Registro Nacional de Extranjeros, para obtener el sello correspondiente.

Al solicitar el refrendo, el extranjero puede anexar el recibo de pago de derechos por servicios migratorios, o bien lo puede presentarlo cuando se lo requiera la autoridad migratoria.

1.- RENTISTA

Es el extranjero que se interna en el país con el propósito de residir en él, viviendo de recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación, o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.

El rentista desde que solicita el permiso de internación bajo esta característica migratoria, solicita la internación de los familiares, los cuales se internaran con esa característica bajo la modalidad de dependiente económico.

Podrán ser autorizados por la citada Secretaría para prestar servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estas actividades sean benéficas para el país.

El monto requerido para otorgarles la característica de rentista es de cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal mensuales. En el caso de los familiares deberá aumentarse al monto señalado doscientos días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por cada familiar. Si el extranjero adquiere un bien inmueble para destinarlo a casa habitación, bastará con que acredite el 50 % del monto requerido

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de inmigrante debe pagar \$1,066.00, y por el refrendo anual debe pagar \$429,000.00 Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$6,000.00

Cuando desee cambiar de característica migratoria debe pagar el derecho que corresponde a la característica que desea adquirir, y presentar la documentación requerida para la característica que desea adquirir.

El extranjero que pretende adquirir esta característica migratoria, debe presentar los requisitos señalados anteriormente, y además, los siguientes.

- ◆ En el escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, además de solicitar su internación, debe solicitar la internación de sus familiares,
- ◆ Copia del pasaporte vigente en que se consigne: gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, visas, y en su caso copia del pasaporte de los familiares,
- ◆ Constancia de institución bancaria, financiera o similar, ya sea mexicana o extranjera en la que se haga constar que tendrá mensualmente el equivalente a 400 días de salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal, y en su caso, 200 días por cada familiar,
- ◆ Si solicita la internación de familiares deberá presentar la documentación que acredite la existencia del nexo familiar, misma que deberá presentarse apostillada por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate y legalizada por el Consulado Mexicano respectivo, y traducida al español.

La documentación que acredita la existencia del nexo familiar puede ser la siguiente:

- Para el caso del cónyuge, acta de matrimonio,
- Para los hijos, acta de nacimiento,
- Para el padre o la madre, acta de nacimiento del rentista,
- Para el hermano, acta de nacimiento de ambos,

Cuando la internación de los familiares es posterior a la del rentista, además debe presentarse copia del documento migratorio vigente (FM2)

2.- INVERSIONISTA

Es el extranjero que pretende invertir su capital en la industria, comercio y servicios, siempre que esta inversión contribuya al desarrollo de la economía del país, y que durante su permanencia en el país mantenga como monto mínimo de inversión el equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

La inversión podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario. En este caso, el extranjero debe obtener constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dicha constancia es válida para comprobar el monto de la inversión.

Si el extranjero transmite los derechos sobre su inversión debe avisar al I.N.M., dentro de los siguientes quince días a que ocurra el cambio, en este supuesto, se le señalará fecha al extranjero dentro de un plazo de 30 días para que salga del país o regularice su situación.

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de inmigrante debe pagar \$1,066.00, y por el refrendo anual debe pagar \$429,000.00. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$6,000.00

Cuando desee cambiar de característica migratoria debe pagar el derecho que corresponde a la característica que desea adquirir.

Al solicitar la internación bajo esta característica, además de los requisitos previstos para las demás características, debe presentar:

- ♦ Constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o copia cotejada de la documentación que acredite la inversión por un monto mínimo equivalente a 40,000 días de salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal,

3.- PROFESIONAL

Es el extranjero que pretende ejercer su profesión dentro del país. Cuando se trate de profesiones que requieren título profesional para su ejercicio, deberán registrar el mismo ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y obtener la cédula respectiva.

Las profesiones que requieren título profesional son:

- Actuario,
- Arquitecto,
- Bacteriólogo,
- Biólogo,
- Cirujano Dentista,
- Contador,
- Corredor,
- Enfermera,
- Enfermera y Partera,
- Ingeniero,
- Licenciado en Derecho,
- Licenciado en Economía,
- Marino,
- Médico,
- Médico Veterinario,
- Metalúrgico,

- Notario,
- Piloto Aviador,
- Profesor de Educación Preescolar,
- Profesor de Educación Primaria,
- Profesor de Educación Secundaria,
- Químico,
- Trabajadora Social.

Para el otorgamiento de esta característica se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados, o cuando se trate de profesiones que no estén suficientemente cubiertas por los mexicanos.

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de inmigrante debe pagar \$1,066.00, y por el refrendo anual debe pagar \$429,000.00. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$6,000.00

Cuando desee cambiar de característica migratoria debe pagar el derecho que corresponde a la característica que desea adquirir.

- ◆ Copia cotejada de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- ◆ Cuando el extranjero vaya a trabajar de manera independiente debe expresarlo así en el escrito inicial en que solicita el permiso de internación
- ◆ Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración firmado por persona autorizada de la parte empleadora en que se solicite la internación del extranjero como inmigrante y se indique puesto y funciones que realizara el extranjero, y copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa de la persona que suscribe el escrito

- ♦ Cuando el extranjero sea empleado por una empresa o institución , además del escrito señalado debe presentar:
- Cuando el empleador sea persona física con actividades empresariales copia cotejada del registro ante la S.H.C.P. en que consten sus actividades, y copia cotejada de la última declaración anual de pago de impuestos,
- Si el empleador es empresa o institución mexicana , copia cotejada del acta constitutiva y de la última declaración anual, excepto si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o una institución de educación superior
- Si el empleador es una persona moral extranjera, copia cotejada de su registro en México.

4.- CARGO DE CONFIANZA

Es el extranjero que se interna en el país con el propósito de ejercer cargos de dirección, de administrador único, u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría no haya duplicidad de cargos, y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

En este caso, la autorización para que el extranjero se interne al país debe solicitarla la empresa o institución en que se realizarán las actividades. Asimismo, debe informar al Instituto de cualquier cambio en las condiciones con las que se autorizó la internación al extranjero.

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de inmigrante debe pagar \$1,066.00, y por el refrendo anual debe pagar \$429,000.00. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$6,000.00

Cuando desee cambiar de característica migratoria debe pagar el derecho que corresponde a la característica que desea adquirir.

Es importante señalar, que toda vez que no existe la característica de inmigrante ministro de culto o asociado religioso, los extranjeros que deseen obtener la calidad de inmigrantes y se realicen a actividades religiosas lo harán bajo la característica de inmigrante “cargo de confianza ministro de culto”

Los requisitos que se deben cubrir para obtener esta característica migratoria, son además de los ya mencionados, los siguientes:

- ◆ Presentar copia cotejada de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- ◆ Si el extranjero va a trabajar de manera independiente, debe expresarlo así en el escrito inicial en que solicita el permiso de internación
- ◆ Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora en que se solicite la internación del extranjero como inmigrante y se indique el puesto y las funciones que realizará el extranjero, este escrito debe acompañarse de una copia de identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa de la persona que suscribe el escrito

Si el extranjero va a ser empleado por una empresa o institución , además del escrito señalado debe presentar:

- Copia cotejada del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en que consten sus actividades, y copia cotejada de la última declaración anual de pago de impuestos, cuando el empleador sea persona física con actividades empresariales

- Copia cotejada del acta constitutiva y de la última declaración anual, si el empleador es empresa o institución mexicana ,excepto si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o una institución de educación superior
- Copia cotejada del registro en México, si el empleador es una persona moral extranjera.

Tratándose de ministros de culto o asociados religiosos, debe presentar:

- ◆ Escrito en papel membretado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el representante legal o apoderado de la asociación religiosa en la que el extranjero desarrollara sus actividades, estableciéndose, que el mismo es ministro de culto, el lugar donde residirá, y el carácter de las actividades, si serán lucrativas o no. Este escrito debe acompañarse de la copia de una identificación vigente con fotografía y firma , oficial o expedida por la asociación religiosa a que pertenece quien suscribe el citado escrito.
- ◆ Oficio del área competente en asuntos religiosos de la Secretaría de Gobernación, en el cual emita su opinión favorable respecto de la otorgación de la calidad de ministro de culto.
- ◆ Si el extranjero va a realizar actividades distintas a las del ministerio del culto dentro de la asociación religiosa, o fuera de ella, deberá cumplir los requisitos establecidos para la característica migratoria con la que se adecuen esas actividades.

5.- CIENTÍFICO

Es el extranjero que se interna al país para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o

realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional

El extranjero que adquiere esta característica se obliga a instruir a 3 mexicanos por lo menos, cuando así lo estime necesario el Instituto

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de inmigrante debe pagar \$1,066.00, y por el refrendo anual debe pagar \$429,000.00 Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$6,000.00

Sólo cuando se trate de científicos con actividades no lucrativas, no pagará los derechos mencionados.

Cuando desee cambiar de característica migratoria debe pagar el derecho que corresponde a la característica que desea adquirir.

El extranjero que pretenda adquirir esta característica migratoria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ◆ Copias de los diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares que demuestren la capacidad del extranjero para desarrollar actividades científicas, académicas o docentes, en su caso traducidas al español,
- ◆ Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora en que se solicite la internación del extranjero como inmigrante y se indique el puesto y las funciones que realizará el extranjero, y copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa de la persona que suscribe el escrito
- ◆ Cuando el extranjero sea empleado por una empresa o institución, además del escrito señalado debe presentar::

- Copia cotejada del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en que consten sus actividades, y copia cotejada de la última declaración anual de pago de impuestos, cuando el empleador sea persona física con actividades empresariales
- Copia cotejada del acta constitutiva y de la última declaración anual, si el empleador es empresa o institución mexicana, excepto si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o una institución de educación superior.
- Copia cotejada del registro en México, si el empleador es una persona moral extranjera.

6.- TÉCNICO

Es el extranjero que pretende realizar alguna investigación aplicada dentro de la producción, o bien desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas por residentes del país.

El extranjero que se interne con esta característica no presentará título profesional, cuando por la naturaleza del trabajo no se requiera y no lo exijan las leyes, pero si el Instituto lo requiere deberá acreditar que posee la capacidad y conocimientos que requiere la especialidad de que se trate.

Al igual que el científico, el técnico deberá instruir a por lo menos tres mexicanos, si así lo requiere el Instituto.

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de inmigrante debe pagar \$1,066.00, y por el refrendo anual debe pagar \$429,000.00. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$6,000.00

Cuando desee cambiar de característica migratoria debe pagar el derecho que corresponde a la característica que desea adquirir.

El extranjero debe llenar, además de los requisitos mencionados anteriormente, los siguientes

- ◆ Copia cotejada de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones,
- ◆ Si el extranjero va a realizar actividades técnicas de manera independiente debe expresarlo así en el escrito inicial en que solicita la internación,
- ◆ Escrito en papel membretado dirigido al Instituto nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora en que se solicite la internación del extranjero como inmigrante y se indique el puesto y las funciones que realizará el extranjero, a este escrito debe anexarse copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa de la persona que suscribe el escrito,
- ◆ Si el extranjero va a ser empleado por una empresa o institución , además del escrito señalado debe presentar:
 - Copia cotejada del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en que consten sus actividades, y copia cotejada de la última declaración anual de pago de impuestos, cuando el empleador sea persona física con actividades empresariales
 - Copia cotejada del acta constitutiva y de la última declaración anual, si el empleador es empresa o institución mexicana ,excepto si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o una institución de educación superior.
 - Copia cotejada del registro en México, si el empleador es una persona moral extranjera.

Es importante destacar, que para el caso de científicos y técnicos, las Instituciones de Educación Superior, solicitan la internación de extranjeros bajo estas características, a fin de que colaboren en las investigaciones que realiza la Institución en beneficio del desarrollo del país, tal es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, entre otros.

A este respecto, el Lic. José Luis Lobato Espinosa, Subdirector de Asuntos Jurídicos de la UNAM en 1995, durante los Foros de Consulta Popular sobre Política Migratoria, comentó "La UNAM gestiona mensualmente un promedio de 30 trámites migratorios, correspondientes a las diversas modalidades de estos, entre los que se pueden mencionar: permisos de internación, permisos de trabajos, prórrogas, refrendos y ampliación de actividades.

De los trámites anteriormente mencionados, los permisos de internación revisten singular importancia para el correcto desarrollo de los programas de investigación que al efecto realiza la U.N.A.M.

Sin embargo, esta actividad científica, en la práctica frecuentemente se ve retrasada, modificada o incluso cancelada, ya que el tiempo de respuesta por parte del Instituto Nacional de Migración para la autorización de los trámites mencionados es mayor a los dos meses. Dicha tardanza trae como consecuencia que los investigadores extranjeros desistan en venir a México y prefieran ser contratados por Universidades de otros países en donde su internación es más ágil.

A lo anterior hay que agregar el tiempo que el académico previamente agotó para cumplir con los requisitos que se exigen para su internación en el país.⁷⁰

En tal razón, se considera conveniente la realización de convenios de simplificación administrativa entre el Instituto Nacional de Migración, y las distintas Instituciones de Educación Superior, que permitan agilizar los trámites de internación de los extranjeros al territorio nacional, ya que el trabajo que desempeñarán generará beneficios para la población en general.

7.- FAMILIARES

Es aquel extranjero que pretende vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo que tenga la calidad de inmigrante o de inmigrado, o bien que sea mexicano en línea recta sin límite de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado. En el caso de que se trate de hijos o hermanos, se les podrá otorgar esta característica migratoria cuando sean menores de edad, o cuando siendo mayores de edad tengan algún impedimento para trabajar o estén estudiando.

La Secretaría de Gobernación les podrá autorizar que realicen alguna actividad económica, remunerada o lucrativa, cuando así lo juzgue conveniente.

Para obtener el refrendo anual de su característica migratoria, deberán acreditar que la persona bajo cuya dependencia económica vive, cuenta con recursos suficientes para su sostenimiento, y en el caso de que exista matrimonio, debe acreditar que aún existe el vínculo matrimonial.

⁷⁰ Asuntos Migratorios en México. Opiniones de la Sociedad. México 1997. 2a reimpresión. Secretaría de Gobernación.

Cuando se quiera internar el cónyuge del extranjero, además de acreditar el vínculo matrimonial, debe señalar el domicilio conyugal

Sólo se permite la internación de los hijos o hermanos menores de edad, a menos que siendo mayores de edad se demuestre que realizan estudios formales o tengan impedimento comprobado.

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de inmigrante debe pagar \$1,066.00, y por el refrendo anual debe pagar \$429,000.00. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$6,000.00

Cuando desee cambiar de característica migratoria debe pagar el derecho que corresponde a la característica que desea adquirir.

Para el caso de los trámites que deben realizar los extranjeros que deseen entrar con esta característica, el Instituto Nacional de Migración, los clasifica de dos maneras, según se trate de extranjeros familiares de mexicanos, o bien familiares de extranjeros.

Los extranjeros familiares dependientes de mexicano debe presentar:

- ◆ Solicitud de internación FDII/01 en original y copia
- ◆ Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español, firmado por el mexicano de quien van a depender él o los extranjeros en el que solicite su internación como inmigrantes y asuma la responsabilidad económica sobre ellos, cuando él tramite lo realiza un tercero deberá señalarse así en este escrito, o bien acreditarse con carta poder otorgada por el extranjero.
- ◆ Copia del pasaporte vigente del o de los extranjeros familiares en que se consigne gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, y visas.

- ◆ Copia cotejada del acta de nacimiento del mexicano que solicita la internación de sus familiares, y en su caso copia cotejada del certificado de nacionalidad mexicana o copia cotejada de la carta de naturalización
- ◆ Copia cotejada de una identificación oficial vigente con fotografía y firma
- ◆ Copia cotejada de la documentación que acredite la existencia del nexo familiar
Misma que puede ser:
 - Para el caso del cónyuge, acta de matrimonio,
 - Para los hijos, acta de nacimiento,
 - Para el padre o la madre, acta de nacimiento del rentista,
 - Para el hermano, acta de nacimiento de ambos,

Los extranjeros familiares dependientes de extranjeros deberán presentar.

- ◆ Solicitud de internación FDII/01 en original y copia
- ◆ Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración. en español, firmado por el extranjero de quien van a depender él o los extranjeros en el que solicite su internación como inmigrantes y asuma la responsabilidad económica sobre ellos, si el trámite lo realiza un tercero deberá señalarse así en este escrito, o bien acreditarse con carta poder otorgada por el extranjero.
- ◆ Copia del pasaporte vigente del o de los extranjeros familiares en que se consigne. gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, y visas.
- ◆ Copia del documento migratorio (FM2) del extranjero de quien dependerán los familiares, este requisito únicamente debe cumplimentarse cuando la internación de estos sea posterior a la del extranjero (inmigrante o inmigrado)

◆ Copia cotejada de la documentación que acredite la existencia del nexo familiar la cual puede ser:

- Para el caso del cónyuge, acta de matrimonio,
- Para los hijos, acta de nacimiento,
- Para el padre o la madre, acta de nacimiento del rentista,
- Para el hermano, acta de nacimiento de ambos,

8.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Es el extranjero que se interna al país con el propósito de realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que sean benéficas para el país

Se consideran actividades análogas las actividades de promoción artística, deportiva y cultural, y las que con este carácter señale el Instituto.

Por la expedición de la autorización en que se le otorga la calidad de inmigrante debe pagar \$1,066.00, y por el refrendo anual debe pagar \$429,000.00. Si necesita la reposición de la forma migratoria debe pagar \$6,000.00

Cuando desee cambiar de característica migratoria debe pagar el derecho que corresponde a la característica que desea adquirir.

Los requisitos para obtener esta característica son:

- ◆ Si el extranjero va a realizar actividades artísticas de manera independiente debe expresarlo así en el escrito inicial en que solicita el permiso de internación, y presentar la documentación que avale su capacidad, experiencia o habilidades artísticas
- ◆ Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración firmado por persona autorizada de la parte empleadora, en que se solicite la internación del

extranjero como inmigrante y se indique el puesto y las actividades que realizará el extranjero, ese escrito debe acompañarse de la copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa de la persona que suscribe el escrito

- ◆ Si el extranjero va a ser empleado por una empresa o institución , además del escrito señalado debe presentar:
- Copia cotejada del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en que consten sus actividades, y copia cotejada de la última declaración anual de pago de impuestos, cuando el empleador sea persona física con actividades empresariales
- Copia cotejada del acta constitutiva y de la última declaración anual, si el empleador es empresa o institución mexicana ,excepto si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o una institución de educación superior.
- Copia cotejada del registro en México, si el empleador es una persona moral extranjera.

9.- ASIMILADOS

Se otorgará esta característica migratoria al extranjero que pretenda realizar cualquier actividad lícita y honesta, y haya estado asimilado al medio nacional o que este casado, o haya estado casado con un mexicano, o tenga un hijo mexicano.

El extranjero que este casado con un nacional o tenga hijos de nacionalidad mexicana debe presentar la documentación que acredite la existencia del nexo familiar, ya sea con acta de matrimonio o con el acta de nacimiento, según sea el caso.

La Ley Federal de derechos no establece pago de derecho alguno para los asimilados.

El extranjero que desee adquirir esta característica, debe cumplir los requisitos comunes para cualquier extranjero inmigrante.

C.- INMIGRADO

Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva dentro del territorio nacional.

Esta calidad se adquiere después de haber residido en el territorio nacional bajo alguna de las características de inmigrante, por un período de cinco años, y sin que haya permanecido fuera del país por más de dieciocho meses continuos o con intermitencias.

Si el inmigrante no solicita la declaración de inmigrado después de cinco años de residencia, o solicitándola le es negada, se le cancelará su calidad migratoria y deberá salir del país en el plazo que le determine el Instituto, o bien podrá solicitar nueva calidad migratoria a fin de regularizar su estancia en el país.

Para obtener la calidad de inmigrado se requiere:

1. Presentar la solicitud de declaratoria de inmigrado FDII/03, en original y copia dentro de los seis meses siguientes a que venza el cuarto refrendo.

2. Comprobar que la actividad a que se dedica, o bien su condición migratoria no ha modificado.

3. En el caso de menores de edad la solicitud debe presentarla quien ejerza la patria potestad o la tutela.

Una vez que el extranjero haya obtenido la calidad de inmigrado, deberá

sujetarse a las siguientes condiciones

1. La Secretaría de Gobernación fijará las limitaciones a sus actividades,
2. Podrá realizar inversiones sin restricción alguna, a menos que dicha restricción se establezca en algún otro ordenamiento,
3. No podrá permanecer fuera del país por más de tres años consecutivos

El inmigrado perderá su calidad migratoria cuando permanezca fuera del país tres años consecutivos, o si dentro de un lapso de diez años permanece fuera del país cinco años. En este caso, el extranjero deberá regular su situación si desea permanecer en el territorio nacional.

El inmigrado podrá permanecer fuera del país cuando acredite que realiza estudios de posgrado en el extranjero avalados por una institución mexicana de estudios superiores, o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en el exterior, o bien cuando a criterio del Instituto, exista alguna causa justificada.

El extranjero que pretenda adquirir la calidad de inmigrado, debe pagar por la recepción, examen y estudio de la solicitud, \$400.00, y por la expedición de permisos para ejercer alguna actividad distinta a la que se le autorizó \$506.00, por cada permiso. Por la expedición de la declaratoria de inmigrado debe pagar \$1,300.00. Por la reposición del documento migratorio debe pagar \$9,000.00

Para la realización de cualquier otro trámite, como el cambio o ampliación de la actividad, cambio de empleador, autorización para contraer matrimonio, realizar una adopción o un divorcio, debe presentar el formato de solicitud de trámite migratorio FDII/02 en original y copia.

El inmigrado al igual que todos los extranjeros dentro del país no puede intervenir en asuntos políticos y por tanto no tiene derecho al voto, sin embargo

consideramos que dada la cantidad de inmigrantes existentes en el país y que las decisiones que tomen las autoridades locales del lugar en que residen les afecta o beneficia directamente en su calidad de gobernados, es factible otorgarles el derecho de voto para las elecciones locales.

El Instituto Nacional de Migración, otorga a los extranjeros que obtienen la calidad de Inmigrado, la “Cartilla de Derechos y Obligaciones del Inmigrado”, esta, únicamente se entrega al extranjero que ya cuenta con la declaratoria de inmigrado, es decir, a aquellos extranjeros que han obtenido por parte de la autoridad migratoria el documento en que se acredita su calidad de inmigrado.

En la citada cartilla se hace saber al inmigrado, que debe respetar la Constitución y las leyes mexicanas; asimismo se le hacen saber, sus derechos, obligaciones y restricciones

Analizada la condición jurídica de los extranjeros derivada de la calidad migratoria que le es asignada, se hará una breve mención de la información obtenida del Instituto Nacional de Migración, en su calidad de órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Cabe señalar que el citado Instituto posee facultades discrecionales en la materia migratoria, y toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento interior del mismo, las actividades del Instituto se basan más en la práctica cotidiana que en un ordenamiento legal.

El Instituto, otorga de manera gratuita, la “Cartilla Guía de Derechos Humanos para Migrantes”, mediante la cual se pretende otorgar a los migrantes una orientación, respecto de los derechos fundamentales de que gozan en el país, así como de cuales son las instituciones a que pueden acudir para hacerlos valer.

El citado documento, esta sobre todo dirigido a los nacionales de países centroamericanos, tales como Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. En este documento además, se hace mención a los grupos de Protección al Migrante, los cuales tienen por objeto proteger a la persona de violencia y abusos, así como evitar el tráfico ilegal de indocumentados.

Los grupos de Protección al migrante, actualmente funcionando son

- Grupo Beta Sur en Tapachula, Chiapas.
- Grupo Beta en Tijuana, Baja California.
- Grupo Alfa en Tecate, Baja California.
- Grupo Beta en Nogales, Sonora.
- Grupo Ebano en Matamoros, Tamaulipas.

El Gobierno Mexicano, a través del Instituto, instauró el Programa Paisano, a fin de fomentar la entrada de los paisanos a territorio nacional, es decir de aquellas personas que nacieron en el país, pero por circunstancias distintas, residen en el extranjero. Se hace referencia a este Programa, toda vez que aquellos mexicanos que perdieron su nacionalidad por haber adquirido otra, al ingresar al territorio nacional, deben hacerlo bajo la calidad de turistas.

El Instituto, otorga de manera gratuita la "Guía Oficial Programa Paisano", la cual tiene por objeto informar a los paisanos los derechos y obligaciones que tienen al entrar al país, así como las facilidades y apoyos que les otorga el gobierno mexicano.

Realizada la presente investigación, hemos encontrado que existe una gran problemática respecto a la condición jurídica de los extranjeros en el territorio nacional, no obstante la práctica de "brazos abiertos" que ha tenido el país para con los extranjeros, sobre todo en tratándose de asilados y refugiados.

Lo anterior como consecuencia del gran flujo migratorio proveniente de Centroamérica, la cual es sobre todo ilegal o indocumentada, debido a los altos requisitos que se les exigen para poder entrar al país, por ejemplo a los guatemaltecos se les pide para otorgarles la visa, contar con tarjeta de crédito, tener bienes raíces en su país, y acreditar que cuentan con 500 dólares mensuales para su subsistencia.

Cabe señalar que la mayoría de los centroamericanos se internan al país con el propósito de dirigirse a los Estados Unidos de América. Por otra parte, en el Estado de Chiapas, hay una gran afluencia de guatemaltecos, los cuales se internan al país durante la época cafetalera, a fin de trabajar en los cafetales. A este respecto, algunas personas se pronuncian a favor de que se iguale los derechos laborales entre nacionales y guatemaltecos, toda vez que en muchas zonas, se aprovechan de la necesidad de trabajo para pagarles cantidades mínimas y hacerlos trabajar horas extras.

Es importante mencionar, que la información que otorga el Instituto Nacional de Migración es clasificada, por así decirlo como confidencial, motivo por el cual muchas de las interrogantes planteadas no pudieron contestarse plenamente debido al hermetismo existente en el citado Instituto.

Además, pudo observarse que existe una gran cantidad de facultades delegadas, en virtud de las cuales se regula a los extranjeros dentro de nuestro país, facultades que no se contemplan en la legislación migratoria, sino en acuerdos o circulares internas tanto de la Secretaría de Gobernación, como del propio Instituto de Migración.

CONCLUSIONES

- 1 El tratamiento de la condición jurídica de los extranjeros ha ido evolucionando hasta lograr la equiparación de derechos de nacionales y extranjeros dentro de un Estado, con algunas limitantes en materia política e inmobiliaria, dejando atrás el criterio seguido por la antigua Roma en que los extranjeros carecían de derechos.
2. La evolución del derecho migratorio en España es sorprendente, sobre todo si tomamos en cuenta el aislamiento en que se mantuvo después de la Segunda Guerra Mundial, siendo hasta su adhesión a la Comunidad Europea en 1985, que surge la legislación migratoria, la cual regula todos los aspectos de los extranjeros que se encuentran en España, tanto en el aspecto educativo, social, cultural, laboral, etc.
3. La Constitución señala que los extranjeros gozarán de todos los derechos que se establecen en ella con las limitantes que en la misma se establecen. No obstante esta premisa constitucional, existen leyes secundarias que limitan el ejercicio de los derechos, como es el caso de la Ley Federal de Armas de Fuego, que dispone que la portación de armas solo es permitida a los extranjeros que tengan la calidad de inmigrados, es decir los que tengan aquí su residencia definitiva. Igual situación se presenta en cuanto a la libertad de trabajo, ya que la ley general de población limita el ejercicio de este derecho a la obtención de una determinada calidad migratoria, aún cuando la Constitución de forma limitativa señala cuales son los empleos que no pueden desempeñar los extranjeros.

4. La limitación en materia política tiene su razón de ser en la defensa de la soberanía nacional, sin embargo sería factible que se estudiara la posibilidad de otorgar a los extranjeros con calidad de inmigrantes, el derecho al voto en las elecciones locales, ya que de esta forma no se afecta el concepto de soberanía y se le otorga un derecho justo a los extranjeros con residencia legal, ya que las decisiones que tomen, ya sea los gobernadores o bien los presidentes municipales, afectan de manera directa a los extranjeros que residen bajo esa circunscripción territorial

Cabe señalar que en Europa los extranjeros con residencia legal dentro de un país del cual no son nacionales, tienen derecho a votar en las elecciones locales.
5. Sería conveniente, que existiera entre las oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración y las oficinas regionales del mismo, un sistema de computo que cuente con red, a fin de que tengan la misma información, y se tenga un control más efectivo y certero de los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, así como de aquellos extranjeros que han salido del país, ya sea de forma voluntaria, o bien por haberseles aplicado la expulsión prevista por el artículo 33 constitucional, o la sanción administrativa prevista en la legislación migratoria.
6. Es necesaria una simplificación administrativa de manera que se agilicen los trámites que se realizan ante el Instituto, y se evite la pérdida de tiempo de los extranjeros, así como la carga de trabajo para los empleados del citado Instituto. De igual manera es importante que se expida el reglamento interior del propio Instituto.

7. Es necesaria la existencia de un ordenamiento expedido por el Poder Legislativo, que regule la condición jurídica de los extranjeros en todos sus aspectos, de manera que no se tenga que recurrir a otras disposiciones para saber cuales son los derechos u obligaciones del extranjero.
8. En cuanto a la expulsión, sería conveniente realizar un estudio que permita evitar la duplicidad de términos que generan confusión, toda vez que se aplica el mismo término tanto a la facultad del Ejecutivo Federal de hacer salir del país a los extranjeros considerados perniciosos, como a la sanción administrativa impuesta por la autoridad migratoria, de tal forma que a esta última debería denominársele de manera distinta, bien “Salida Forzosa” o “devolución de extranjeros”.
9. Es de considerarse que en la expulsión decretada por el Ejecutivo Federal, el extranjero pueda defenderse, si bien no mediante el juicio de amparo alegando violación de las garantías individuales, si instaurando un procedimiento de expulsión, de manera que sea una autoridad jurisdiccional la que determine si el extranjero es pernicioso para el país, y así evitar que las expulsiones se realicen subjetivamente atendiendo a intereses personales y no buscando el beneficio de la Nación.

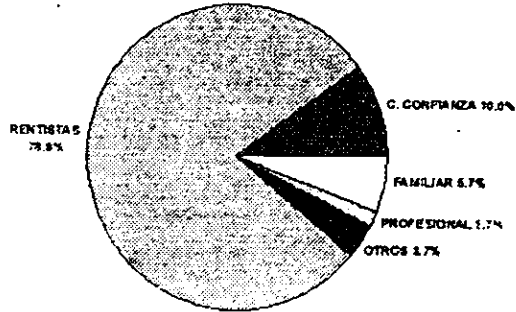
En tal virtud sería factible que la expulsión inmediata y sin juicio previo, proceda cuando el extranjero sea detenido realizando actividades que realmente atenten contra la soberanía del país, es decir en flagrancia.
10. Deben revisarse las sanciones previstas por la legislación migratoria para los delitos especiales previstos por ella, ya que la imposición de la pena de prisión, y la posterior expulsión “salida forzosa” del extranjero, puede

considerarse como una pena excesiva, toda vez que mientras dura el procedimiento, el extranjero se encuentra alejado de su familia, y si a esto se agrega el tiempo en que purgue la sentencia, para el caso de aquellos delitos previstos por la legislación migratoria y considerados como no graves, sería preferible que únicamente se le sancionará con la expulsión “salida forzosa”.

No así para el caso de aquellos extranjeros que cometen un delito previsto por la legislación penal, sobre todo cuando se trate de delitos graves, ya que entonces si es justo que purguen la pena y posteriormente sean sacados del país.

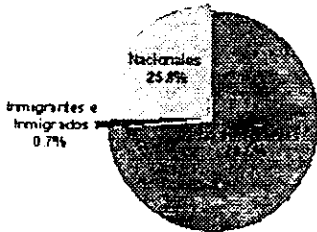
11. Es importante la existencia de un ordenamiento legal que regule los centros de detención de extranjeros, denominados estaciones migratorias en la Ley General de Población, a fin de precisar los procedimientos a seguir dentro de las mismas, y especificar el perfil de los servidores públicos encargados del aseguramiento de los extranjeros.

**FLUJO DOCUMENTADO DE INMIGRANTES
ENERO - JULIO DE 1999**

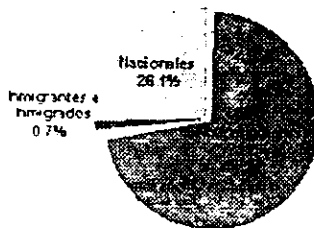


Descripción	Estructura				Crecimiento	
	Enero - Diciembre 1997		Enero - Diciembre 1998		Enero - Diciembre 1999	
	personas	Part. %	personas	Part. %	Absolutos	Crec. %
Turistas Extranjeros	7,389,524	69.7	7,537,514	69.0	167,990	2.3
Visitantes	158,131	1.5	179,599	1.6	21,465	13.6
Personas de Negocios y Visitantes Extranjeros	129,490	1.2	156,904	1.4	27,494	21.2
Otros *	119,572	1.1	125,448	1.1	5,876	4.9
Inmigrantes e Inmigrados Nacionales	732,113	0.7	73,893	0.7	650	0.9
Total	10,570,488	100	10,927,546	100	357,457	3.4

Entradas Enero - Diciembre 1997



Entradas Enero - Diciembre 1998



www.gobnacion.gob.mx

FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO DE ENTRADA

<i>Descripción</i>	<i>1998</i>	<i>Estimación 1999 *</i>	<i>Var. %</i>
<i>Extranjeros</i>	<i>10,922,965</i>	<i>11,243,920</i>	<i>2.9</i>
<i>Mexicanos</i>	<i>2,850,526</i>	<i>3,028,696</i>	<i>6.3</i>
<i>Radicados en el país</i>	<i>1,879,147</i>	<i>1,972,685</i>	<i>5.0</i>
<i>Radicados en el ext.</i>	<i>971,379</i>	<i>1,056,011</i>	<i>8.7</i>
<i>Visitantes Locales</i>	<i>2,855,065</i>	<i>2,940,717</i>	<i>3.0</i>
<i>TOTAL</i>	<i>13,773,491</i>	<i>14,272,615</i>	<i>3.6</i>

** Fuente: Delegaciones Regionales del INM.
{ HYPERLINK <http://www.gobernacion.gob.mx> }*

**INTERNACION DE TURISTAS
EXTRANJEROS**

INTERNACION DE TURISTAS POR DELEGACION						
Descripción	Estructura				Crecimiento	
	Enero – Julio 1998		Enero – Julio 1999*		Enero – Julio 99/98	
	Personas	Part. %	Personas	Part. %	Absolutos	Crec. %
Cancún, Q. Roo	1,684,713	35.8	1,807,467	36.6	122,754	4.3
Metropolitana	801,892	17.0	835,585	16.9	33,693	4.2
Guadalajara, Jal.	705,765	15.0	763,283	15.4	57,518	8.1
La Paz, B.C.	373,294	7.9	356,780	7.2	-16,514	-4.4
Nvo. Laredo, Tamps.	298,781	6.4	348,729	7.0	49,948	16.7
Acapulco, Gro.	268,186	5.7	255,477	5.2	-13,309	-4.7
Mazatlán, Sin.	126,423	2.7	124,277	2.5	-2,146	-1.7
Nogales, Son.	123,931	2.6	116,411	2.4	-7,520	-6.1
Monterrey, N.L.	92,684	2.0	98,565	2.0	5,881	6.3
Cd. Juárez, Chih.	63,292	1.3	77,949	1.6	14,657	23.2
Tijuana, B.C.	59,835	1.3	64,312	1.3	4,477	7.5
Querétaro, Qro.	33,250	0.7	34,414	0.7	1,164	3.5
Salina Cruz, Oax.	38,567	0.8	32,329	0.6	-6,238	-16.2
Tapachula, Chis.	27,622	0.6	23,827	0.5	-3,795	-13.7
Veracruz, Ver.	10,316	0.2	4,600	0.1	-5,716	-55.4
Villahermosa, Tab.	753	0.0	1,107	0.0	354	47.0
TOTAL	4,709,304	100.0	4,945,112	100.0	235,808	5.0

* Información preliminar.
Fuente: Delegaciones Regionales del INM.

INTERNACION DE TRANSMIGRANTES

INTERNACION DE TRANSMIGRANTES POR DELEGACION						
Descripción	Estructura				Crecimiento	
	Enero - Julio 1998		Enero - Julio 1999*		Enero - Julio 99/98	
	Personas	Part. %	Personas	Part. %	Absolutos	Crec. %
Nvo. Laredo, Tamps.	31,539	62.3	27,213	60.1	-3,326	-91.4
Tapachula, Chis.	12,139	24.0	11,890	26.2	-249	-2.1
Cancún, Q. Roo	2,488	4.9	2,381	5.3	-107	-4.3
Metropolitana	2,521	5.0	2,164	4.8	-357	-14.2
Tijuana, B.C.	375	0.8	574	1.3	199	53.1
Monterrey, N.L.	475	0.9	380	0.8	-95	-20.0
Veracruz, Ver.	549	1.0	263	0.6	-286	-52.1
Cd. Juárez, Chih.	258	0.5	225	0.5	-33	-12.8
Guadalajara, Jal.	92	0.2	96	0.2	4	4.3
Villahermosa, Tab.	53	0.1	60	0.1	7	13.2
Nogales, Son.	85	0.2	58	0.1	-27	-31.8
Acapulco, Gro.	43	0.1	18	0.0	-25	-58.1
Salina Cruz, Oax.	2	0.0	2	0.0	0	0.0
La Paz, B.C.	9	0.0	0	0.0	-9	-
Mazatlán, Sin.	2	0.0	0	0.0	-2	-
Querétaro, Qro.	24	0.0	0	0.0	-24	-
TOTAL	50,654	100.0	45,324	100.0	-5,330	-10.5

* Información preliminar.
Fuente: Delegaciones Regionales del INM.

**INTERNACION DE INMIGRANTES
E INMIGRADOS**

INTERNACION DE INMIGRANTES E INMIGRADOS POR DELEGACION REGIONAL							
Inmigrantes				Inmigrados			
Delegación Regional	Enero - Julio 1998	Enero - Julio 1999*	Variación %	Delegación Regional	Enero - Julio 1998	Enero - Julio 1999*	Variación %
Metropolitana	11,105	10,067	-9.4	Metropolitana	21,897	21,804	0.5
Cancún, Q. Roo	859	936	9.0	Cancún, Q. Roo	1,184	1,160	-2.3
Guadalajara, Jal.	591	661	11.8	Guadalajara, Jal.	1,223	972	-20.5
Monterrey, N.L.	357	315	-11.8	Nvo. Laredo, Tamps.	888	938	5.4
Nvo. Laredo, Tamps.	272	298	8.8	Monterrey, N.L.	745	708	-5.0
Tapachula, Chis.	256	248	-3.1	Tapachula, Chis.	270	204	-24.5
Querétaro, Qro.	206	174	-15.2	La Paz, B.C.	232	186	-19.8
Tijuana, B.C.	243	125	-48.6	Cd. Juárez, Chih.	135	157	18.3
La Paz, B.C.	44	113	156.8	Nogales, Son.	128	110	-12.7
Veracruz, Ver.	302	87	-71.2	Tijuana, B.C.	21	59	181.0
Cd. Juárez, Chih.	284	82	-71.1	Mazatlán, Sin.	42	38	-9.5
Nogales, Son.	83	66	-20.5	Acapulco, Gro	45	32	-28.9
Acapulco, Gro.	38	63	65.8	Querétaro, Qro.	126	24	-81.0
Mazatlán, Sin.	13	21	61.5	Veracruz, Ver.	10	19	-90.0
Villahermosa, Tab.	0	8	-	Salina Cruz, Oax.	0	0	-
Salina Cruz, Oax.	0	0	-	Villahermosa, Tab.	0	0	-
TOTAL	14,653	13,262	-9.5	TOTAL	26,744	26,409	-1.3

* Información preliminar
Fuente: Delegaciones Regionales del INM.

EVENTOS DE DEVOLUCION DE EXTRANJEROS

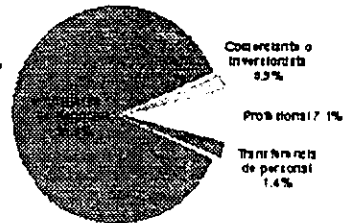
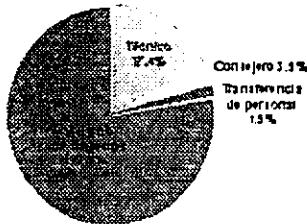
EVENTOS DE DEVOLUCION DE EXTRANJEROS DEVOLUCION POR NACIONALIDAD					
País de Nacionalidad	Enero - Julio	Part. %	Enero - Julio	Part. %	Variación %
	1998		1999 *		Enero - Julio 99/98
Honduras	18,135	27.7	31,441	40.3	73.4
Guatemala	28,268	43.1	28,409	36.4	0.5
El Salvador	16,777	25.6	16,062	20.6	-4.3
Nicaragua	1,432	2.2	845	1.1	-41.0
Ecuador	272	0.4	262	0.4	-3.7
China	68	0.1	221	0.3	225.0
Otras	598	0.9	707	0.9	18.2
TOTAL	65,550	100.0	77,947	100.0	18.9

* Información Preliminar
No se recibió información de las Delegaciones Regionales del INM en Acapulco, Guerrero. Fuente: Delegaciones Regionales del INM.

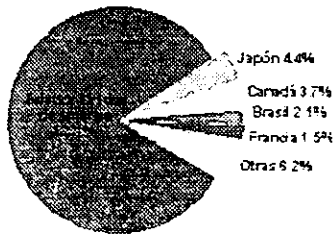
TOTAL DE EVENTOS DE DEVOLUCION	
1995	103,954
1996	105,700
1997	84,215
1998	109,536

VISITANTES CONSEJEROS (FMVC) Y PERSONAS DE NEGOCIOS (FMN)

Concepto	Enero - Diciembre		
	1997	1998	Variación %
FMN	112,815	134,771	19.5
FMVC	16,675	22,213	33.2
TOTAL	129,490	156,984	21.2



www.gobernacion.gob.mx

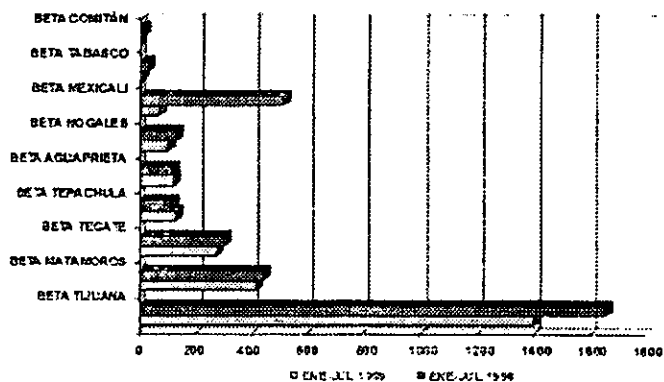


GRUPOS DE PROTECCION A MIGRANTES

Concepto	Enero-Julio 1998	Enero-Julio 1999 *	Variación % Enero - Julio 99/98
Rescatados	n.d.	6,559	-
Quejas	n.d.	518	-
Delitos o faltas atendidas	7,744	2,526	-7.9
Personas puesta a disposición de las Autoridades	2,714	2,467	-9.1
* Información Preliminar			
Fuente: Delegaciones Regionales del INM.			

1997	246,370
1998	297,191

DELITOS O FALTAS ATENDIDAS



**PERSONAS INVOLUCRADAS EN DELITOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE POBLACION
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

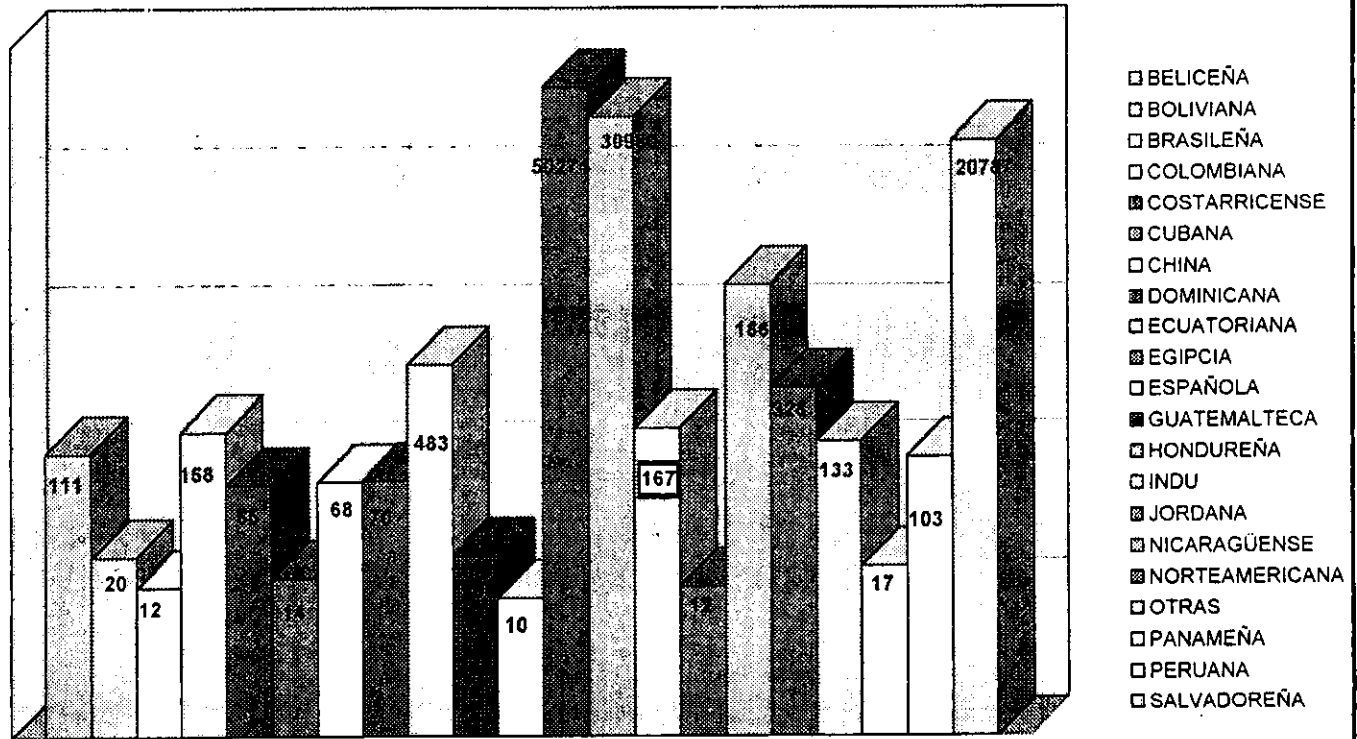
DELEGACION REGIONAL	QUERELLAS PRESENTADAS	PERSONAS				RESOLUCION DEL JUEZ EN EL TERMINO CONSTITUCIONAL			SENTENCIAS		
		INVOLUCRADAS	CONSIGNADAS	CONSIGNADAS NO EN TRAMITE	FORMAL PRISION	LIBERTAD	TRAMITE	ABS.	COND.	TRAMITE	
SECTOR CENTRAL Y AEROPUERTO	68	127	89	0	38	48	7	34	1	30	17
ACAPULCO, GUERRERO	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1
CANCUN, QUINTANA ROO	18	30	15	0	15	7	5	3	0	0	7
CD JUAREZ, CHIHUAHUA	23	44	44	0	0	23	20	1	0	18	5
GUADALAJARA, JALISCO	9	17	10	3	4	7	0	3	0	0	7
LA PAZ, B.C.S.	1	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS, TAMAULIPAS	57	75	71	0	4	38	4	29	0	6	32
MAZATLAN, SINALOA	4	11	0	1	10	0	0	0	0	0	0
MONTERREY, NUEVO LEON	26	45	35	0	10	28	6	1	0	1	27
NOGALES, SONORA	116	189	163	0	26	92	9	62	0	46	46
QUERETARO, QUERETARO	13	14	0	0	14	0	0	0	0	0	0
SALINA CRUZ, OAXACA	41	60	38	14	8	30	3	5	0	23	7
TAPACHULA, CHIAPAS	156	293	212	8	73	169	34	9	0	111	58
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	407	652	621	31	0	331	279	11	0	222	109
VERACRUZ, VERACRUZ	45	99	78	0	21	43	30	5	5	17	21
VILLAHERMOSA, TABASCO	36	61	46	0	15	27	15	4	0	0	27
TOTALES	1021	1721	1423	57	241	844	412	167	6	474	364

FUENTE: COORDINACION JURIDICA Y DE CONTROL DE INMIGRACION DEL INM

**EXPULSIONES DE MEXICO POR NACIONALIDAD
MENSUAL 1996**

NACIONALIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
BELICENA	17	8	5	8	17	12	8	7	7	2	6	14	111
BOLIVIANA	0	0	1	0	2	0	0	1	0	2	3	11	20
BRASILEÑA	0	0	0	0	0	0	0	1	1	4	6	0	12
COLOMBIANA	8	16	20	11	7	14	6	6	20	18	17	15	158
COSTARRICENSE	3	7	10	7	7	3	5	10	5	6	2	0	65
CUBANA	1	2	3	1	2	2	0	1	1	0	0	1	14
CHINA	14	1	11	19	10	0	11	1	1	0	0	0	68
DOMINICANA	0	2	10	9	8	4	2	6	11	2	11	5	70
ECUATORIANA	15	78	42	39	60	20	10	14	88	53	50	14	483
EGIPCIA	0	3	0	1	0	2	7	7	0	0	0	0	20
ESPAÑOLA	1	0	0	1	1	2	0	2	0	1	0	2	10
GUATEMALTECA	4891	5652	4985	4310	4158	3488	3416	3592	3928	3518	4190	4146	50274
HONDUREÑA	2924	3430	3219	2342	2274	2372	2615	2719	2612	2407	2037	2029	30980
INDU	41	28	15	38	3	0	0	0	24	0	17	1	167
JORDANA	0	7	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	12
NICARAGÜENSE	127	337	199	146	162	107	135	202	61	177	119	96	1868
NORTEAMERICANA	11	54	17	20	16	24	12	19	36	59	27	33	328
OTRAS	8	10	13	10	10	6	24	10	9	16	9	8	133
PANAMEÑA	0	4	4	3	0	0	1	1	0	2	2	0	17
PERUANA	0	4	9	6	10	4	5	1	8	19	6	31	103
SALVADOREÑA	1762	2069	1668	1761	2035	2006	1829	2109	1666	1621	1230	1031	20787
TOTAL	9823	11712	10233	8734	8782	6067	8086	8769	8478	7907	7732	7437	165700

EXPULSIONES DE MEXICO POR NACIONALIDAD EN 1996

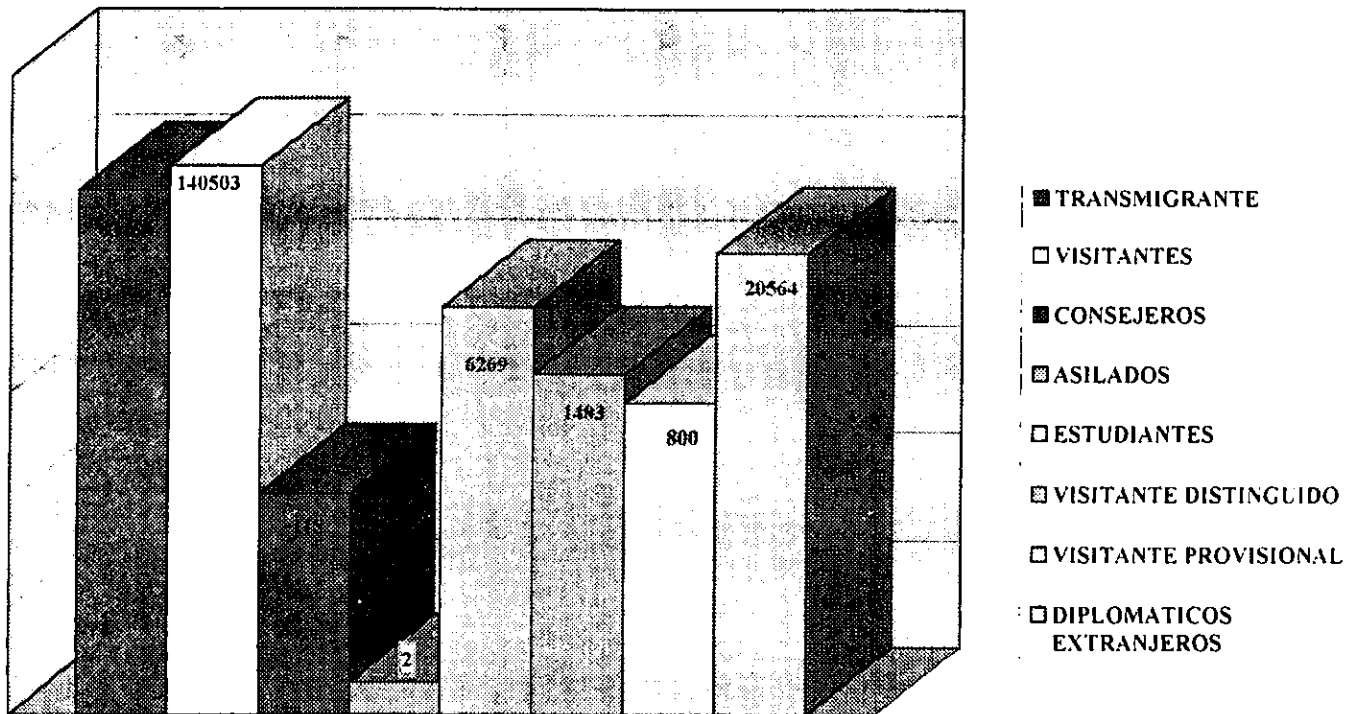


**FLUJO DOCUMENTADO DE NO INMIGRANTES POR CARACTERÍSTICA MIGRATORIA
SEGUN DELEGACION REGIONAL 1996**

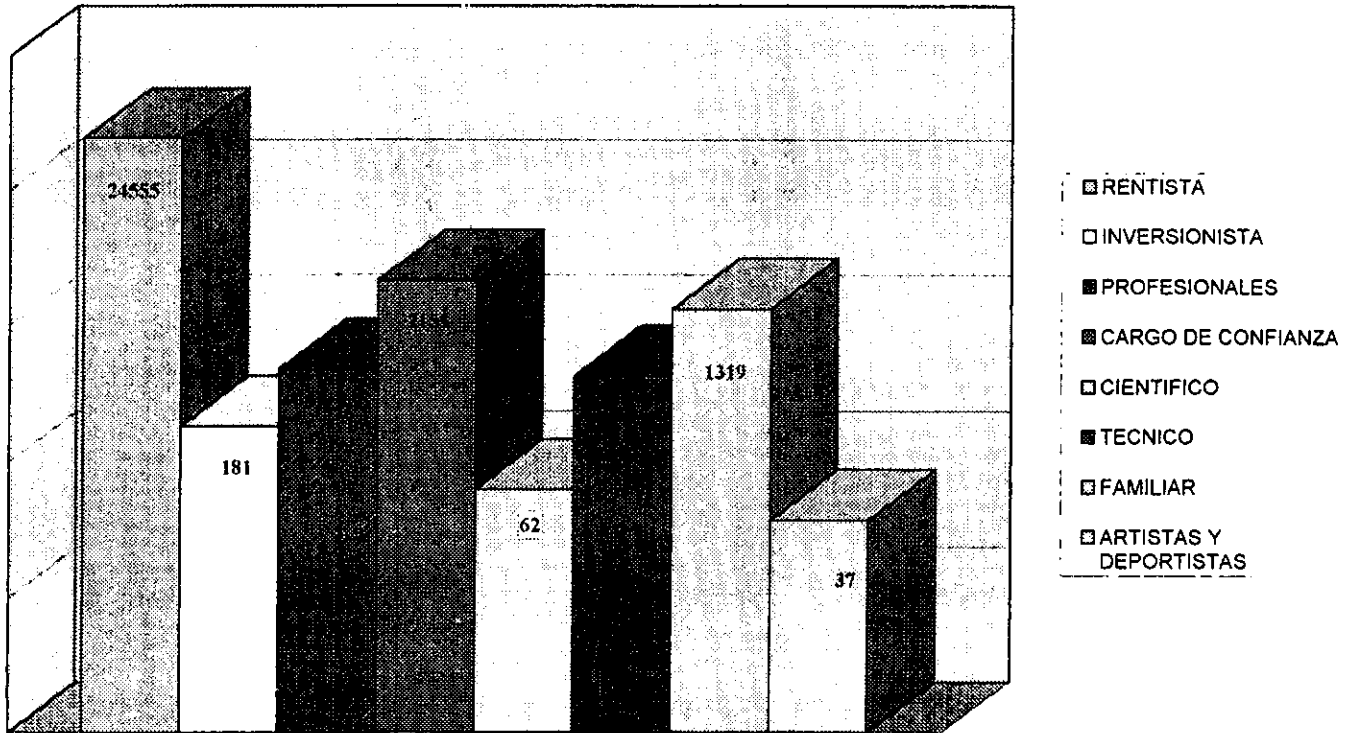
DELEGACION REGIONAL	CONSEJEROS		ESTUDIANTES		CONSEJEROS		VILADOS ESTUDIANTES				VILADOS DISTINGUIDOS		VILADOS PROVISION		DIPLOM. EXTRA.		TOTAL NO INMIGRANTES	
	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.
ACAPULCO, GUERRERO.	765	766	469	432	0	0	0	0	12	0	10	21	0	0	23	31	1279	1250
CD. DE MEXICO	5174	3972	92679	26520	0	0	0	12	1918	5025	1256	1392	0	0	16668	12907	117695	49828
CANCUN, QUINTANA ROO	4327	6094	13798	13284	0	0	0	0	468	434	60	47	2	2	2483	1930	21138	21791
CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	916	167	4111	1313	1	0	0	0	45	2	0	0	87	7	52	13	5212	1502
GUADALAJARA, JALISCO.	443	319	8147	7604	26	25	0	0	1482	1472	18	17	2	0	252	132	10370	9569
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	50	12	1331	1537	0	0	0	0	0	1	68	97	0	0	19	29	1468	1676
MAZATLAN, SINALOA	91	73	694	736	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	10	9	796	818
MONTERREY, NUEVO LEON	1181	134	1082	860	1	3	0	0	499	587	7	5	357	189	54	12	3181	1790
NOGALES, SONORA	304	508	4216	4158	3	1	0	0	0	0	0	0	52	8	63	59	4638	4734
NUEVO LAREDO, TAMPS.	51121	4422	3144	1784	1	1	1	1	1382	1429	2	2	14	9	371	26	56036	7674
QUERETARO, QUERETARO	0	0	819	981	78	79	0	0	106	97	1	0	0	0	5	0	1009	1157
SALINA CRUZ, OAXACA	60	7	88	24	0	0	0	0	0	0	45	0	191	191	157	157	541	379
TAPACHULA, CHIAPAS	17613	47251	5083	4534	0	0	1	6	313	391	15	18	0	0	378	320	23403	52520
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	703	3878	4727	547	5	2	0	0	43	27	1	0	95	0	13	5	5587	4459
VERACRUZ, VERACRUZ	648	412	95	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	10	759	501
VILLAHERMOSA, TABASCO	69	77	20	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	89	80
TOTAL	83465	68092	140503	64396	115	111	2	19	6269	9465	1403	1599	890	406	20564	15640	253201	159728

NOTA: EN ESTA GRAFICA AUN SE CONTEMPLA AL CONSEJERO (ACTUALMENTE MINISTRO DE CULTO), Y NO SE INCLUYE E A LOS TURISTAS

FLUJO MIGRATORIO DE NO INMIGRANTES EN 1996



FLUJO DOCUMENTADO DE INMIGRANTES EN 1996



**FLUJO DOCUMENTADO DE INMIGRANTES POR CARACTERISTICA MIGRATORIA
SEGUN DELEGACION REGIONAL 1996**

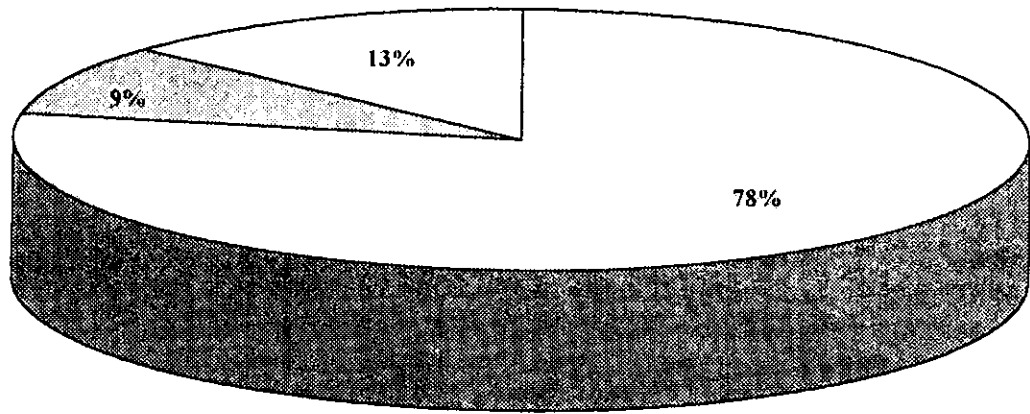
DELEGACION REGIONAL	RENTA		INVER.		PROFES.		CONFIANZA		CIENTIFICO		TECNICO		FAMILIAR		AYUDAS Y DE OTRAS		TOTAL DE INMIGRANTES		
	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	ENT.	SAL.	
ACAPULCO.																			
GUERRERO	13	9	0	0	4	0	50	57	0	0	1	0	46	27	1	0	115	93	
CD. DE MEXICO	23809	25999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23809	25999	
CANCUN. QUINTANA ROO	28	31	15	17	32	30	744	716	29	24	68	74	426	434	14	23	1356	1349	
CD. JUAREZ. CHIHUAHUA	8	8	10	8	71	15	64	56	2	1	10	4	36	24	1	2	202	118	
GUADALAJARA. JALISCO.	169	177	4	8	88	65	377	333	0	2	19	19	147	164	3	1	807	769	
LA PAZ. BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	85	0	9	9	45	51	2	0	0	1	31	30	0	0	176	94	
MAZATLAN. SINALOA	1	1	1	1	0	0	2	2	0	1	2	7	4	8	0	0	10	20	
MONTERREY. NUEVO LEON	22	13	17	5	107	91	389	402	14	12	73	38	132	129	0	0	754	690	
NOGALES. SONORA	38	23	7	9	25	24	41	65	4	2	3	4	46	56	6	5	170	188	
NUEVO LAREIRO. TAMP.	79	80	1	4	27	25	201	182	2	1	10	9	192	191	4	0	516	492	
QUERETARO. SALINA CRUZ.	108	134	35	37	41	37	145	102	6	6	50	31	82	84	3	4	470	435	
OAXACA TAPACHULA.	0	0	0	3	0	0	11	3	0	0	0	0	0	0	0	0	11	6	
CHIAPAS TIJUANA. BAJA	4	4	1	2	58	88	30	28	0	2	8	9	146	196	0	0	247	329	
CALIFORNIA VERACRUZ.	272	9	5	10	14	17	44	44	3	1	166	8	29	39	5	10	538	138	
VERACRUZ VILLAHERMOSA.	0	0	0	0	0	0	8	8	0	0	0	0	1	7	0	0	9	15	
TABASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	1	0	0	0	15	0	
TOTAL	24555	26491	181	104	476	401	2151	2049	62	52	424	204	1319	1389	37	45	29205	30735	

NOTA: EN ESTA GRAFICA NO SE CONTEMPLA A LOS ASIMILADOS

**FLUJO DOCUMENTADO DE INMIGRADOS SEGUN DELEGACION REGIONAL EN
1996**

DELEGACION REGIONAL	INMIGRADOS	
	ENTRADA	SALIDA
ACAPULCO. GUERRERO.	106	69
CD. DE MEXICO	35349	33084
CANCUN. QUINTANA ROO	1575	1822
CD. JUAREZ. CHIHUAHUA	286	310
GUADALAJARA. JALISCO.	1709	1662
LA PAZ. BAJA CALIFORNIA SUR	464	447
MAZATLAN. SINALOA	85	90
MONTERREY. NUEVO LEON	944	957
NOGALES. SONORA	148	164
NUEVO LAREDO. TAMPS.	1867	2205
QUERETARO. QUERETARO	116	95
SALINA CRUZ. OAXACA	1	0
TAPACHULA. CHIAPAS	404	439
TIJUANA. BAJA CALIFORNIA	98	142
VERACRUZ. VERACRUZ	3	5
VILLAHERMOSA. TABASCO	0	0
TOTAL	43155	41491

FLUJO MIGRATORIO POR CALIDAD MIGRATORIA EN 1996



□ INMIGRANTES

■ NO INMIGRANTES

■ INMIGRADOS

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS.

- * Acosta Romero Miguel, Derecho Administrativo 2o Curso. Ed. Porrúa S.A., México 1989, 1ª Edición
- * Albert Collard Claude, Libertes Publiques, Ed. Precis Palloz, Francia 1989, 7ª Edición
- * Arce Alberto G., Derecho Internacional Privado, Ed. Universidad de Guadalajara, Mexico 1973, 7ª Edición.
- * Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa S.A., México 1995. 11ª Edición.
- * Arnaiz Amigo Aurora, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Trillas S.A., Mexico 1990
- * Borrajo Iniesta Ignacio "El Status Constitucional de los Extranjeros". Estudios Sobre la Constitución Española, Homenaje al Prof. Eduardo García Enterría, Tomo II, De Los Derechos y Deberes Fundamentales, Ed. Civitas, 1991, 1ª Edición.
- * Bravo Caro Rodolfo, Guía del Extranjero, Ed. Porrúa S.A., México 1979, 1ª Edición
- * Bravo González Agustín, Bravo Valdez Beatriz, Primer Curso de Derecho Romano, Ed. Pax S.A., Librería Carlos Cesarman S.A., México 1988, 13ª Edición.
- * Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales en México, Ed. Porrúa S.A., México 1993, 23ª Edición.
- * Derecho Constitucional, Ed. Porrúa S.A., México 1994, 9ª Edición.
- * Escuin Palop Vicente, Régimen de Entrada y Permanencia de los Extranjeros en España, Centros de Estudios Constitucionales, Colección Cuadernos y Debates No 27, Madrid 1991.
- * Fernández Segado Francisco, El Sistema Constitucional Español, Ed. Dykinson, Madrid 1995, 1ª Reimpresión.
- * Ferrer Gamboa Jesús, Derecho Internacional Privado, Ed. Limusa S.A., México 1977, 1ª Edición.
- * Franco Aguayo Francisco, El Extranjero en México, Universidad Anáhuac Del Sur
- * Kelsen Hans, Principios de Derecho Internacional Publico, Ed. El Ateneo S.A., Argentina 1965.
- * Martín y Torres Xavier San, Nacionalidad y Extranjería, Estudios Migratorios con Referencia a las Leyes Mexicanas.
- * Martínez de la Serna Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México 1983, 1ª Edición
- * Martínez Morales Rafael I., Derecho Administrativo 2o Curso, Ed. Harla S.A., Mexico 1996.
- * Moral Padilla Luis, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, Ed. Mc Graw Hill, México 1996. 1ª Edición

- * Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México 1993, 12ª Edición
- * Pérez Nieto Castro Leonel, Manual Practico dei Extranjero en México, Ed. Harla S.A., México, 1997.
- * Pérez Nieto Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Ed. Harla S.A., México 1991, 5ª Edición.
- * Rodríguez Ricardo. Código de Extranjería. Ed. Herrero Hermanos S.A., México 1903, 1ª Edición.
- * Sánchez Bringas. Derecho Constitucional. Ed. Porrúa S.A., México 1997, 2ª Edición
- * Tena Ramirez, Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa S.A., México 1997, 20ª Edición.
- * Tron Manuel E., Régimen Fiscal de los Extranjeros en México, Ed. Themis S.A., México 1994, 4ª Edición.
- * Ventura Silva Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa S.A., México 1995, 12ª Edición
- * Wimer Javier, El Artículo 33 Constitucional. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.. Serie Opiniones De México, 1996, No. 2, 3 Pags.

B) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- * Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Garrone José Alberto, Tomo I. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1986
- * Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Garrone José Alberto, Tomo II. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1986
- * Diccionario de Derecho Internacional Privado Tomo I, Ed. Labor S.A., 2ª Reimpresión, Barcelona, España, 1961
- * Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa S.A., UNAM, 2ª Edición, 1987
- * Burgoa Orihuela Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Ed. Porrúa S.A., México 1989, 2ª Edición.

C) LEGISLACION

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa S.A., México 1998
- * Estatuto Legal de los Extranjeros, Ed. Porrúa S.A., México 1998
- * Código Civil, Ed. Porrúa S.A., México 1998
- * Código de Comercio, Ed. Porrúa S.A., México 1998
- * Código Penal. Ed. Porrúa S.A. 1998
- * Ley General de Sociedades Mercantiles. Ed. Porrúa S.A., México 1996.
- * Compilación Jurídica Mexicana Marzo 1998, Publicaciones Electrónicas de México S.A. de C.V., Legatek, Pensa, Powered By Folio.

D) REVISTAS

- * Lex Difusión y Análisis, El Artículo 33 Constitucional y los Elementos de Generación de un Stoppel en Contra del Gobierno Mexicano, Juan de Dios Gutiérrez Baylon, Año II, Feb. 1996, No. 8, Suplemento Ecológico, Pag. 9-13.
- * Journal Du Droit International, 120 E, A1, Paris 1997, Editions Techniques S.A., Nicole Guimezanes, 252, Pags.
- * Journal Du Droit International, 121 E, No.1, Anne 1994, Editions Techniques S.A., Nicole Guimezanes, 252, Pags.

E) DOCUMENTOS VARIOS

- * Asuntos Migratorios En México- Opiniones de la Sociedad 1995, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1997, 2ª Reimpresión.
- * Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996, Secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1998, 1ª Reimpresión.
- * Estadística Migratoria Anuario 1996, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1997, 1ª Edición.
- * Formatos y Requisitos de Trámites Migratorios de Inmigrantes e Inmigrados Normatividad Migratoria 1996, Secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1997, 1ª Reimpresión.
- * Requisitos de Trámites Migratorios de No Inmigrantes-Normatividad Migratoria 1996, Secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1997, 1ª Reimpresión.
- * Marco Jurídico y Funcionamiento de las Estaciones Migratorias en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1997, 1ª Edición.

F) PAGINAS DE INTERNET

- * gobnacion.gob.mx
- * mexicolegal.com.mx

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS.

- * Acosta Romero Miguel, Derecho Administrativo 2o Curso, Ed. Porrúa S.A., México 1989, 1ª Edición
- * Albert Collard Claude, Libertes Publiques, Ed. Precis Palloz, Francia 1989, 7ª Edición.
- * Arce Alberto G., Derecho Internacional Privado, Ed. Universidad de Guadalajara, México 1973, 7ª Edición.
- * Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa S.A., México 1995, 11ª Edición.
- * Arnaiz Amigo Aurora, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Trillas S.A., México 1990
- * Borrajo Iniesta Ignacio "El Status Constitucional de los Extranjeros". Estudios Sobre la Constitución Española, Homenaje al Prof. Eduardo García Enterría, Tomo II, De Los Derechos y Deberes Fundamentales, Ed. Civitas, 1991, 1ª Edición.
- * Bravo Caro Rodolfo, Guía del Extranjero, Ed. Porrúa S.A., México 1979, 1ª Edición.
- * Bravo González Agustín, Bravo Valdez Beatriz, Primer Curso de Derecho Romano, Ed. Pax S.A., Librería Carlos Cesarman S.A., México 1988, 13ª Edición.
- * Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales en México, Ed. Porrúa S.A., México 1993, 23ª Edición.
- * Derecho Constitucional, Ed. Porrúa S.A., México 1994, 9ª Edición.
- * Escuin Palop Vicente, Régimen de Entrada y Permanencia de los Extranjeros en España, Centros de Estudios Constitucionales, Colección Cuadernos y Debates No. 27, Madrid 1991.
- * Fernández Segado Francisco, El Sistema Constitucional Español, Ed. Dykinson, Madrid 1995, 1ª Reimpresión.
- * Ferrer Gamboa Jesús, Derecho Internacional Privado, Ed. Limusa S.A., México 1977, 1ª Edición.
- * Franco Aguayo Francisco, El Extranjero en México, Universidad Anáhuac Del Sur.
- * Kelsen Hans, Principios de Derecho Internacional Publico, Ed. El Ateneo S.A., Argentina 1965.
- * Martín y Torres Xavier San, Nacionalidad y Extranjería, Estudios Migratorios con Referencia a las Leyes Mexicanas.
- * Martínez de la Serna Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México 1983, 1ª Edición
- * Martínez Morales Rafael I., Derecho Administrativo 2o Curso, Ed. Harla S.A., México 1996.
- * Moral Padilla Luis, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, Ed. Mc Graw Hill, México 1996, 1ª Edición

- * Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México 1993, 12ª Edición.
- * Pérez Nieto Castro Leonel, Manual Practico del Extranjero en México, Ed. Harla S.A., México, 1997.
- * Pérez Nieto Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Ed. Harla S.A., México 1991, 5ª Edición.
- * Rodríguez Ricardo, Código de Extranjería, Ed. Herrero Hermanos S.A., México 1903, 1ª Edición.
- * Sánchez Bringas, Derecho Constitucional, Ed. Porrúa S.A., México 1997, 2ª Edición.
- * Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa S.A., México 1997, 20ª Edición.
- * Tron Manuel E., Régimen Fiscal de los Extranjeros en México, Ed. Themis S.A., México 1994, 4ª Edición.
- * Ventura Silva Sabino, Derecho Romano, Ed. Porrúa S.A., México 1995, 12ª Edición.
- * Wimer Javier, El Artículo 33 Constitucional, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., Serie Opiniones De México, 1996, No. 2, 3 Pags.

B) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- * Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Garrone Jose Alberto, Tomo I, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1986
- * Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Garrone Jose Alberto, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1986
- * Diccionario de Derecho Internacional Privado, Tomo I, Ed. Labor S.A., 2a Reimpresion, Barcelona, España, 1961.
- * Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa S.A., UNAM, 2a Edición, 1987.
- * Burgos Orihuela Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Ed. Porrúa S.A., México 1989, 2ª Edición.

C) LEGISLACION

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa S.A., México 1998.
- * Estatuto Legal de los Extranjeros, Ed. Porrúa S.A., México 1998.
- * Código Civil, Ed. Porrúa S.A., México 1998
- * Código de Comercio, Ed. Porrúa S.A., México 1998
- * Código Penal, Ed. Porrúa S.A. 1998
- * Ley General de Sociedades Mercantiles, Ed. Porrúa S.A., México 1996
- * Compilación Jurídica Mexicana, Marzo 1998, Publicaciones Electrónicas de México S.A de C.V., Legatek, Pemsá, Powered By Folio.

D) REVISTAS

- * Lex Difusión y Análisis, El Artículo 33 Constitucional y los Elementos de Generación de un Stoppel en Contra del Gobierno Mexicano, Juan de Dios Gutiérrez Baylon, Año II, Feb. 1996, No. 8, Suplemento Ecológico, Pag. 9-13.
- * Journal Du Droit International, 120 E, A1, Paris 1997, Editions Techniques S.A., Nicole Guimezanes, 252, Pags.
- * Journal Du Droit International, 121 E, No.1, Anne 1994, Editions Techniques S.A., Nicole Guimezanes, 252, Pags.

E) DOCUMENTOS VARIOS

- * Asuntos Migratorios En México- Opiniones de la Sociedad 1995, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1997, 2ª Reimpresión.
- * Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1998, 1ª Reimpresión.
- * Estadística Migratoria Anuario 1996, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1997, 1ª Edición.
- * Formatos y Requisitos de Trámites Migratorios de Inmigrantes e Inmigrados Normatividad Migratoria 1996, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1997, 1ª Reimpresión.
- * Requisitos de Trámites Migratorios de No Inmigrantes-Normatividad Migratoria 1996, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México 1997, 1ª Reimpresión.
- * Marco Jurídico y Funcionamiento de las Estaciones Migratorias en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1997, 1ª Edición.

F) PAGINAS DE INTERNET

- * gobnacion.gob.mx
- * mexicolegal.com.mx